

II. LAS PARTES Y LOS ACTORES DEL PROCESO JURÍDICO

A. Funcionarios, instituciones y burocracia en los sistemas jurídicos

Los sistemas jurídicos son manifestaciones culturalmente determinadas a través de condiciones históricas, sociales y políticas específicas. Las corrientes científicas positivistas, desde las decimonónicas hasta las neo evolucionistas, prefirieron dejar de lado este molesto factor del contexto para centrarse en el registro de datos que son fácilmente de esquematizar y comparables entre diversas sociedades. Pero la volatilidad de las variables tradicionalmente analizadas en la historia y antropología del derecho, como la normatividad, los usos y costumbres, así como los frecuentes vaivenes en su aplicación, llevó a centrar los estudios, tras una serie de crisis de confiabilidad, en las instituciones y los actores del proceso jurídico.

Para los historiadores del derecho el énfasis se trasladó hacia la autoridad jurídica, entendida como la construcción de una representación socialmente aceptada. Con base en estas nociones y en la experiencia positiva de Maine a Gluckman, Leopold Pospisil desarrolló una solución para el dilema de identificar esta autoridad mediante técnicas etnográficas, conservando los propósitos comparativos inherentes a la teoría antropológica. Propuso dejar de lado la pretensión universal, que se sostenía sólo en parámetros muy laxos, en favor de definirla como un tipo de representante legalmente constituido y aceptado por la mayoría del grupo social. Su obligación principal sería tomar y emitir decisiones de carácter “jurídico”, a diferencia de sistemas más simples basados en la costumbre como norma y en los cuales la toma de decisiones se llevaba de manera colectiva. Pospisil recalcó que la decisión de la autoridad debía

enlazar a las partes en conflicto estableciendo derechos y obligaciones mutuas y recíprocas, un marco jurídico de carácter dinámico, pero ya no determinado por criterios arbitrarios.²⁴⁴

Vistas desde esta perspectiva, las normas que hemos analizado en el capítulo anterior eran concebidas, aplicadas y ejecutadas por un aparato que las entidades políticas mantenían con tal propósito. Los sistemas jurídicos operan de esta manera en ambos sentidos; de la definición de reglas más o menos explícitas surge la necesidad de crear y mantener un aparato con mayor o menor grado de especialización y desarrollo, que a su vez impulsa y fortalece el proceso de consolidación del cuerpo normativo. Las relaciones de poder que surgen de este proceso bidireccional definen en la práctica el intercambio social dentro de un grupo, con características históricamente específicas. En opinión de Nader esta autoridad concentra las capacidades mínimas de un sistema jurídico, que son la posibilidad de llevar a cabo juicios e implementar la aplicación de sus sentencias en el marco de un emplazamiento específico y en el contexto de un grupo social que acepte estas funciones de manera relativamente consensual.²⁴⁵

²⁴⁴ L. Pospisil, *op. cit.*, *supra* nota 10; del mismo autor, “Structural Change and Primitive Law: Consequences of a Papuan Legal Case”, en L. Nader (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 9, pp. 208-229.

²⁴⁵ Las propuestas de Laura Nader puntualizan de manera clara y sintética la visión antropológica del fenómeno jurídico. Al tratar de definir la burocracia necesaria para establecer sistemas autónomos y de lógica propia creemos importante referirnos a su propuesta de definición (funcional) de los tribunales y sus integrantes. Ella considera que estos son los requisitos mínimos para poder categorizarlos como “tribunales”, “jueces” y parte de un sistema jurídico:

- [Authority to] decide trials. This implies an authority who can impose an outcome.
- Judges regularly deliver little ‘homilies’ or ‘sermons’ about values being undermined by this kind of behavior, or whatever.
- That means that many judges also see themselves as defenders of a society’s morals or integrity.
- One thing common about all of these dimensions of courts is in the assumption that they are distinct from society, and have a fair amount of authority or influence over the rest of society.

L. Nader, “Styles of Court Procedure: To Make the Balance”, en *op. cit.*, *supra* nota 9, p. 234. Otras referencias importantes para este fenómeno incluyen a L. Pospisil, *op. cit.*, *supra* nota 10; L. Nader, *op. cit.*, *supra* nota 127.

Cada sociedad constituye una autoridad jurídica a partir de instituciones erigidas con base en funcionarios con atribuciones y propósitos específicos. Un ejemplo es la corporación de sacerdotes zapotecos, cuyas atribuciones fueron fundamentales en la constitución de sus sistemas jurídicos. La *Geográfica descripción...* describe claramente su parentesco con el linaje del señor, la selección y capacitación de sus miembros y la conformación de un esquema corporativo:

[Describiendo las obligaciones escolares y del sacerdocio]... la de estos niños bijanas, así señalados, era aprender los ritos y ceremonias en el culto y servicio de los ídolos, en especial de los más célebres adoratorios para donde los criaban, apartados de los que no recibían para esta dignidad. Y eran todos hijos segundos de los caciques y principales y de ordinario se hallaban muchos con esta marca, como escogidos por el Oráculo y recomendados a la estimación de señores y plebeyos, que así por la sangre noble que hervía en ellos como por el decoro... miraban a estos jóvenes con madura veneración y reverencia y, como los criaban sin lugar ni disposición de demandarse en liviandades de mozos, con la mesura y recogimiento acompañábalas la honestidad, virtud que para los indios, siendo tan frágiles como de natural calidez y sanguíneo es de tanta admiración, que con notable respeto y admiración veneran y sirve a los que los ejemplifican con ella. Y tienen por cosa más que humana a los que huyen las ocasiones de tropezar con estos caseros padrastrós de la carne y por asegurarse totalmente de la pureza de sus sacerdotes los dejaban impedidos.²⁴⁶

Turner ha resaltado la importancia que tienen estas corporaciones utilizando una definición amplia del término “burocracia”, en la cual enfatiza la acción simbólica que promueve y fomenta la actividad del conjunto de especialistas. Para él, este tipo de símbolos provocan dicha actividad y los define como “operadores del orden social”, que se manifiestan a través de una serie de valores compartidos que se encuentran en el centro mismo de la interacción de una sociedad. Este tipo de burocracia es definida en el eje de sus funciones como un instrumento para el

²⁴⁶ F. de Burgoa, *op. cit.*, *supra* nota 19, p. 282.

control y gobierno de la sociedad. A través de símbolos igualmente especializados y que se eslabonan en un lenguaje propio se convierte también en un operador que lleva a cabo las transformaciones que contribuyen en la integración del conjunto.²⁴⁷

Un debate que permanece abierto es la importancia que tienen estos funcionarios, así como la capacidad de acción de individuos que se encuentran subsumidos dentro de un sistema. Sin desarrollar una posición definitiva acerca de la relevancia del relativismo cultural en la antropología, Geertz apunta elementos de interés para su evaluación crítica en el artículo “El impacto del concepto de cultura en el concepto de hombre”, proponiendo que el debate en la antropología ha tomado en general la forma de una absoluta oposición entre el relativismo cultural y la evolución cultural, con “partidarios” de ambas posiciones que las toman como bandera. Esto implica el peligro de disolver la personalidad y agencia del ser humano en calidad sólo de elemento a merced de las fuerzas teleológicas de la historia. Para él, no se pueden proponer generalizaciones sobre el ser humano partiendo de la antropología cultural porque no existen universales basados en el *contentius gentium*, contra la idea baconiana.²⁴⁸

Consideramos que la evidencia de la antropología jurídica indica claramente que el papel del individuo como agente debe resaltarse, particularmente en casos como en el que nos ocupa y que representa una clara muestra de la escenificación de un drama social por parte de actores

²⁴⁷ Víctor Turner, *La selva de los símbolos: aspectos del ritual ndembu*. Trad. de Ramón Valdés del Toro y Alberto Cardín Garay. México, Editorial Siglo XXI, 1997 (Sección Antropología y Arqueología).

²⁴⁸ Para Geertz, los intentos de Boas, Herskovits y otros por encontrar estas pautas culturales universales van de lo ridículo a lo patético. El peligro contrario es el relativismo absoluto, que solamente puede evitarse si la antropología enfrenta la diversidad cultural de manera abierta y decidida. Es común que los antropólogos, ante el temor de perderse en el relativismo historicista, prefieren aceptar universalizaciones carentes de sentido antes que enfrentar la explicación de las particularidades culturales. La idea de Ruth Benedict de que todo lo que un grupo humano haga merece respeto de otro grupo es una muestra patente del sinsentido que provoca caer en los extremos del relativismo en opinión del propio Geertz, cuyo texto más famoso al respecto, “contra el anti-anti-relativismo” es explicado claramente en: C. Geertz, *op. cit.*, *supra* nota 13; del mismo autor, “Géneros confusos: la refiguración del pensamiento social”, en Carlos Reynoso (comp.), *El surgimiento de la antropología posmoderna*. 3a. ed. Barcelona, Editorial Gedisa, 1996, pp. 63-77 (Colección Hombre y Sociedad).

compenetrados en el significado de sus actos y en el simbolismo que deben crear y utilizar para transmitir su mensaje al resto de la sociedad. Considerando que las sanciones a la transgresión basadas en la autoridad política tienen que justificarse ante la comunidad que representa, estos castigos deben ajustarse a los parámetros de justicia y equidad que prevalecen en una sociedad específica.

Por este motivo los actores públicos (funcionarios) y privados (las partes del pleito) que participan en el sistema de representación de la justicia pública deben basar y utilizar un discurso y lógica conductual acorde con los valores predominantes.²⁴⁹ La legitimación del acto de la autoridad se basa en la validez del procedimiento jurídico ante la comunidad. Los criterios de justicia y equidad siempre estarán presentes aún en presencia de normas diferentes porque el principio es que no puede ser percibido como subjetivo o coyuntural; los actores del proceso deben creer en el acto que representan para que su acción cobre significado social.

1. Mesoamérica y sus funcionarios: *burocracia y desarrollo de sistemas jurídicos*

Los conjuntos de especialistas de un sistema de gobierno tienden históricamente a constituirse en forma de burocracia en relación proporcional al grado de complejidad social. Diversos analistas han afirmado que en el caso de las sociedades antiguas es imposible separar los aspectos de organización social, aquellos que corresponden con la tecnología y el desarrollo económico de los asociados con un carácter propiamente his-

²⁴⁹ Estas posiciones “realistas” o “pragmáticas” dentro de la antropología jurídica han dado pie a las “etnografías del derecho” contemporáneo, comparando los procesos tradicionales con los que ocurren en los tribunales de países desarrollados. Según diversos autores, en realidad la construcción procesal es relativamente parecida en casos aparentemente muy diferentes en contexto. Véase: Mark Goodale, “Legal Ethnography in an Era of Globalization: The Arrival of Western Human Rights Discourse to Rural Bolivia”, en June Starr y M. Goodale (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 9; Anne Griffiths, “Doing Ethnography: Living Law, Life Histories, and Narratives from Botswana”, en *idem*; Robert Kidder, “Exploring Legal Culture in Law-Avoidance Societies”, en *idem*.

tórico. Esta tendencia se manifiesta de manera evidente en el caso de Mesoamérica.

Con base en una perspectiva comparativa, Blanton, Feinman, Kowalewski y Nicholas han propuesto que la especialización burocrática aparece directamente asociada con la complejidad del Estado.²⁵⁰ En su opinión, la problemática esencial del Estado mesoamericano, y quizá de los Estados tradicionales en general, fueron tanto organizacionales como tecnoambientales y ambos espacios están tan íntimamente relacionados que no es posible establecer una prioridad causal en alguna de ellas. Un caso paradigmático es la expansión de la burocracia de “bajo nivel” que identificaron durante el apogeo de Monte Albán en el Clásico.

Las excavaciones y los indicadores arqueológicos basados en analogías etnográficas sugieren que este grupo tuvo como propósitos principales la recolección tributaria hacia el centro y el asegurar su flujo y redistribución desde allí. Para realizarlo al parecer se creó una burocracia de apoyo en sitios de orden secundario y terciario, creando un modelo de gran autonomía para las áreas dependientes y un aparato administrativo horizontal menos complejo que el registrado en otros sistemas políticos. De esta forma se enfatizó la interacción entre aspectos de la organización, como las instituciones y esta burocracia, con los factores tecnoambientales como la economía o la ecología.²⁵¹

En contraste, el modelo impulsado por Teotihuacan parece haberse basado en la creación de una serie de corporaciones de especialistas que habrían implementado los mecanismos necesarios para asegurar el flujo

²⁵⁰ La correlación entre burocracia y complejidad política no siempre ha sido reconocida y, de hecho, fue frecuentemente refutada por la temprana antropología colonial. Por ejemplo, en el famoso *Los Nuer* de Evans-Pritchard se afirma que diversos grupos africanos podían gobernar poblaciones relativamente numerosas a través de sistemas gentilicios basados en lazos consanguíneos. Los grupos étnicos nuer y tallensi, por ejemplo, mantenían un alto grado de cohesión y trato relativamente estable y pacífico sin necesidad de haber desarrollado un aparato de gobierno complejo. En nuestro campo de interés, los antropólogos británicos como Evans-Pritchard, Radcliffe-Brown y Malinowski identificaron sistemas de resolución de conflictos que funcionaban bastante bien sin especialistas de tiempo completo o la subordinación a una autoridad que implicase la entrada a un sistema plenamente político.

²⁵¹ Richard E. Blanton *et al.*, *Ancient Mesoamerica: A Comparison of Change in Three Regions*. Cambridge, Cambridge University Press, 1997; A. López Austin y L. López Luján, *op. cit.*, *supra* nota 15.

centralizado de materias primas y bienes que llegaban a la metrópolis para ser procesados allí. El proceso económico teotihuacano debió basarse en los extensos talleres identificados y en la presencia de un enorme mercado, que debió servir para orientar comercialmente el flujo de productos procesados en la metrópoli.

Este segundo paradigma mesoamericano, en el cual el surgimiento y consolidación de los sistemas imperiales se asocia directamente con la burocracia, tiene otro claro ejemplo en Tenochtitlan. En lo que parece haber sido una estrategia política conciente, cuando menos desde el gobierno de Izcóatl, se crearon dos estructuras imperiales que funcionaron de manera paralela. La primera fue el aparato relacionado con la tributación y el segundo aquel que aseguró el control político de los extensos territorios. Algunos autores de *Aztec Imperial Strategies* han identificado en estas estructuras paralelas una aplicación del Principio de Eisensadt, que postula que la estrategia económica debió basarse en la separación de los factores económicos de los políticos, aunque en la cotidiana práctica imperial debieron actuar de manera entremezclada y difícilmente distinguible.²⁵² De hecho, la deificación del gobernante derivó probablemente de su papel como intermediario entre los seres humanos y las fuerzas sobrenaturales, personificadas como dioses y otros seres.

Para Eric Wolf este proceso puede ser visto como parte de la larga cadena que eslabona los derechos y obligaciones de cada sector social para cubrir la “deuda cósmica”:

Los dioses daban vida y alimento e instalaron el ciclo del tiempo; la nobleza administraba el intercambio de prestaciones para cubrir la deuda con los dioses; los plebeyos aportaban los recursos esenciales para esta administración. El postulado de una jerarquía sociocósmica estaba expresado también como una cadena jerárquicamente organizada de dones y regalos recíprocos entre los dioses y los humanos, los nobles y los plebeyos, los superiores y los inferiores.²⁵³

²⁵² F. F. Berdan y M. E. Smith, “Imperial Strategies and Core-Periphery Relations”, en F. F. Berdan *et al.*, (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 68.

²⁵³ E. Wolf, *Envisioning Power: Ideologies of Dominance and Crisis*. Berkeley, University of California Press, 1999, pp. 190-191.

En otros textos hemos sugerido que el concepto amplio de deuda cósmica puede relacionarse directamente con el *tequio*, cuya práctica continua enfatiza los aspectos de enlace simbólico al tiempo que asegura la cooperación colectiva al servicio del Estado o la comunidad. Tomando el eje de la complejidad social como parámetro principal, la correlación entre ésta y el desarrollo de una burocracia especializada en labores jurídicas es interesante para los casos analizados para Mesoamérica.²⁵⁴

Entre mayas y zapotecos la autoridad recaía esencialmente en el soberano. De él se desprendía una delegación de poderes hacia subordinados que eran refuncionalizados según las necesidades y condiciones específicas. Las funciones judiciales eran invocadas sólo en caso de transgresiones graves y se centraron en la convocatoria de un juicio en el cual el señor actuaba como juez y era auxiliado por funcionarios que solían estar emparentados con él. Es decir, no parece haber existido un aparato burocrático específico para las cuestiones jurídicas independiente del momento de celebración del juicio. En su lugar los funcionarios cumplían diversas tareas, incluyendo aquellas relacionadas con la impartición de la justicia.

El caso mixteco resulta muy llamativo por las particularidades que presenta. Existía una burocracia más consolidada que en los casos anteriores, pero también se basaba en criterios parentales de selección. No

²⁵⁴ Hemos partido del modelo de la Comunidad Corporativa Cerrada, formulado originalmente por Eric Wolf y Robert Redfield (entre otros antropólogos “campesinistas” de la primera mitad del siglo XX) porque consideramos que constituye un marco de referencia muy claro para nuestra investigación. Hemos advertido de los problemas que puede presentar un esquema tan estático, pero en este punto creemos necesario citar a Monaghan y su identificación de las claras contradicciones y elementos de tensión faccional que se registran acerca de este modelo en el trabajo etnográfico. Véase E. Wolf, *op. cit.*, *supra* nota 64; Monaghan identifica una constante tensión debido a la contradicción básica entre la jerarquía civil-religiosa y las unidades domésticas. La jerarquía civil-religiosa sirve para articular el “calor vital” en la construcción de la “gran casa” social, pero esto se lleva a cabo a costa de la independencia y recursos de las unidades domésticas. Esta tensión se agudizó en los siglos XIX-XX, cuando las privatizaciones debilitaron a las corporaciones religiosas (por la pérdida de propiedades) y llevaron a aumentar los servicios y diezmos familiares. Así, se reconocen dinámicas históricas que llevan a las instituciones y mecanismos tradicionales a adaptarse a las nuevas necesidades, sin haber puntos de ruptura completo (como sería dejar de hacer fiestas). Los mismos habitantes reconocen los cambios en sus costumbres e instituciones, sugiriendo que la visión estática no es “indígena” en sí. El análisis del mito de Remigio Sarabia sirve para mostrar la construcción de nuevas identidades y la atención por no crear “invenciones”. J. Monaghan, *op. cit.*, *supra* nota 43, pp. 358-363.

parece haber existido una especialización específicamente en lo que se refiere a la actividad jurídica, pero sí ciertos funcionarios entre cuyas obligaciones habituales se encontraban éstas. El señor actuaba siempre como juez y se situaba a la cabeza del sistema, pero delegaba diversas tareas y no necesariamente se encargaba de todos los juicios.

Los nahuas de la Cuenca de México tuvieron, como referimos, una extensa burocracia en la época imperial. Los casos de Tenochtitlan y Texcoco muestran un aparato especializado en las cuestiones jurídicas. Una visión sintética del aparato e instituciones jurídicas de la capital del Acolhuacan permite aprehender, al menos en parte, la compleja estructura que llegaron a tener algunos sistemas jurídicos en Mesoamérica. La cita proviene de la “Relación de Tezcoco” elaborada por Juan Bautista Pomar, muy enterado de estos asuntos:

Tenía el rey su audiencia real, donde oían de justicia ciertos hombres para ello señalados y escogidísimos en discreción, habilidad y buena conciencia, los cuales, con mucha benevolencia, oían y conocían de las causas de civiles y criminales q[ue] se ofrecían entre todo genera de partes, de cualquier calidad q[ue] fuesen, y sentenciaban conforme a las leyes q[ue] tenían de sus reyes. Tenían, en su audiencia, mocha autoridad [y] silencio, y escudriñaban con mucho cuidado la verdad de los negocios. Ninguno había de durar más de ochenta días, por calificado que fuese, haciendo sus informaciones de testigos. Y, cuando no los había, juzgaban por indicios q[ue] bastasen por prueba. Las cosas arduas las comunicaban con el rey y, las dudosas, se las remitían y él las determinaba, después de muy bien informado de los jueces q[ue] llamaban TETECUHTIN y de las propias partes. Había, destos [TETECUHTIN], seis de [san]gre real y otros tantos de los plebeyos, personas de mucha prueba y larga experiencia no llevaban paga ni presente de las partes, ni se les permitía. Vivían tan justos y tan recatados en hacer just[icia], q[ue] se averiguo q[ue], en tiempo de NEZAHUALCOYOTZIN y su hijo NEZAHUALPILTZINTLI jamás hicieron cosa por [que] fuesen castigados ni depuestos de sus oficios. Procedían contra todo género de hombres, a[un]q[ue] fuese contra los hijos de los reyes, [a] los cuales castigaban con mayor aspereza y severidad q[ue] a los demás de la gente común, por ejemplarlos; tanto, q[ue], a un hijo de

NEZAHUALCOYOTZIN, muy valiente y valeroso, q[ue], fue acusado del pecado nefando, lo sentenciaron a muerte, conformándolo su padre y ejecutando él la sentencia. Y otro, q[ue] era legítimo heredero de NEZAHUALCOYOTZIN, llamado TETZAUHPILTZINTLI, q[ue] fue acusado de CRIMEN LEGIS contra NEZAHUALCOYOTZIN su padre, fue por estos del concejo sentenciado a muerte y ejecutada en él la sentencia. El rey tenía gran cuidado de [que] en todo se hiciese just[icia], y, por esto, los deste concejo la hacían, no solo en esta ciudad, en lo q[ue] en ella se ofrecía, pero contra los jueces q[ue] no la hacían en los demás pu[bl]os donde, para administrarla, eran puestos. Y, si alguno destes, por pasión y afición no la hacía como debía, y era en negocio liviano, era por ello castigado con suspensión perpetua de oficio real, o por tiempo limitado, y desterrado por algún tiempo o recluso en su casa: todo, con pena de muerte si lo quebrantase, la cual se ejecutaba en el q[ue] los quebrantaba.²⁵⁵

Los funcionarios estaban claramente jerarquizados, sus atribuciones parecen bien definidas y al parecer no se traslapaban y tenían inclusive pesos y contrapesos oficialmente establecidos. La categoría *tlaminime* u “hombres sabios” era utilizada para designar al conjunto de los maestros, compositores, creadores y consejeros. Sus conocimientos y formación se basaban en un aprendizaje muy estricto de tradición oral y lectura que no está claramente asociada con la judicatura.²⁵⁶ Desde nuestro punto de

²⁵⁵ J. Bautista Pomar, “Relación de Tezcoco”, *op. cit.*, *supra* nota 95, t. III, vol. 8, pp. 75-77.

²⁵⁶ La asociación entre el ámbito jurídico y la escritura fue instrumental en opinión de la mayoría de los autores. Gruzinsky, Brotherson, León-Portilla y otros han destacado la importancia de la evidencia escrita para determinar la “verdad” en Mesoamérica. Esto tiene al menos dos vertientes; la primera, ideológica, hizo del documento el símbolo de la identidad local y a través del testimonio de su historia. El segundo fue el empleo de los documentos como evidencia en litigios. Boone registra varios casos en los cuales se utilizaron los documentos pictóricos de tradición indígena como pruebas en juicios durante el siglo XIX. El valor de la historia gráfica como contendedor de la verdad aún continúa vigente en el siglo XIX. En 1892 Zacatepec llevó sus dos lienzos del siglo XVI a la Ciudad de México para arreglar una demanda de tierras, regresando a casa con copias tras el fin del juicio. En los setentas las autoridades de Tequixtepec, en el valle de Coixtlahuaca, sacó fotografías de sus lienzos con el propósito de apoyar una disputa sobre tierras. Ellos y las cortes vieron los materiales como importante evidencia documental. Pueblos como Tequixtepec que aún tienen sus lienzos y mapas los protegen cuidadosamente, en caso de que los necesiten para probar como se originó su altepetl, quienes eran sus go-

vista, uno de los elementos que más los distinguen de sistemas menos complejos fue su autonomía económica, ya que se registra la existencia de medios destinados únicamente a la manutención de los tribunales y sus distintos servidores en ambas capitales.

2. *El Área Maya: ciclos de fisión y fusión en el marco jurídico no institucional*

En el extremo de nuestro eje de la complejidad del desarrollo burocrático encontramos a los sistemas jurídicos mayas del Norte de la Península de Yucatán. Representan un modelo de corte informal y casuístico, siendo integrados sólo en caso de necesidad y refiriéndose siempre a la autoridad del señor. El papel principal de esta burocracia informal parece haber sido contribuir con los procesos administrativos vitales para la estabilidad del señorío, que Mann determinó que debió realizarse en cuatro frentes específicos.

El primero fue la determinación centralizada de la producción, un aspecto vital en el contexto de la frágil ecología selvática y la necesidad de contar con abasto regular de ciertos bienes de consumo. En segundo término, la organización de esta producción en los ejes tecnológico y administrativo. La tarea reviste mayor importancia de la que se concede en otras culturas debido a los frecuentes procesos de degradación de suelos y pérdida de productividad. Asimismo, existía la necesidad de incorporar contingentes mayores en caso de construcción o mantenimiento de las obras para la intensificación agrícola, las relacionadas con los sistemas de manejo y control hidráulico, además de las construcciones arquitectónicas y urbanísticas. Como toda sociedad basada en la presencia de un señorío con autoridad altamente centralizada, la redistribución revestía un papel de gran importancia. La fuerza de trabajo era organizada para beneficio general y los productos recogidos debieron ser empleados para un beneficio también común en cierta medida. Por último,

bernantes y su tamaño legal. E. H. Boone, *op. cit.*, *supra* nota 93, p. 248; Serge Gruzinski, *Painting the Conquest, the Mexican Indians and the European Renaissance*. París, UNESCO / Flammarion, 1992; F. F. Berdan, *op. cit.*, *supra* nota 143.

el almacenamiento de bienes de consumo debió ser un instrumento también en caso de necesidad si tomamos en consideración las frecuentes variaciones y altibajos que sufrían estos señoríos.²⁵⁷

A diferencia de otros casos analizados, la profundidad del estudio histórico de las cortes y gobiernos mayas permite comparar las condiciones tardías con sus antecedentes. En *Royal Courts of the Ancient Maya* los autores abordaron el problema de la existencia de especialistas en el gobierno a través de la historia. Las instituciones de gobierno tuvieron frecuentes cambios y vaivenes dependiendo de las condiciones históricas imperantes, ubicándose en el proceso que hemos denominado ciclos de fisión y fusión política.

Más allá de la centralidad institucional del señorío, los mayas crearon grupos de especialistas desde el Formativo para encargarse de las diferentes tareas del Estado que tuvieron características particulares en cada asentamiento. Los palacios se convirtieron en la sede de cortes encargadas de la administración en todos los niveles, incluyendo la impartición de justicia.²⁵⁸ Los grupos de especialistas no tuvieron una organización centralizada, ya que la evidencia apunta a una integración a partir de diversos segmentos separados físicamente. La nueva tipología sugiere que es posible que la compleja red de *sacbeoob* esté relacionada con esta dispersión-conjunción del poder. Se ha sugerido hipotéticamente la coexistencia de miembros de diferentes linajes en cada tarea, realizándola en edificios centrales destinados específicamente para ello. El papel del palacio como núcleo integrador del esfuerzo de los linajes y sectores de interés de la nobleza ha sido identificado también en el Posclásico, sugiriendo un patrón regional de larga duración y los límites de las pautas políticas mayas.

²⁵⁷ C. Brokmann, “*Chultunes*, agudas y vasijas: manejo hidráulico entre los mayas prehispánicos”, en Peter Krieger (ed.), *Acuápolis*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 2007, pp. 101-104; Arthur J. Mann, “The Economic Organization of the Ancient Maya”, en *The Americas*. Cambridge. vol. 30, núm. 2, octubre de 1973; C. Brokmann, *La estera y la silla...*, op. cit., supra nota 14.

²⁵⁸ Por ejemplo, entre los mayas estos recintos fueron acaparando funciones diversas que permitieron el empoderamiento de los gobernantes y su aparato burocrático. Véase Takeshi Inomata y Stephen Houston, “Opening the Royal Maya Court”, en T. Inomata y S. Houston (eds.), *Royal Courts of the Ancient Maya. Theory, Comparison and Synthesis*. Boulder, Westview Press, 2001, vol. I, pp. 3-26 (Ancient Mesoamerica).

Otro elemento relevante es que estos diferentes linajes se enlazaban con el fin de establecer una representación política única, a la manera del Estado Teatral balinés propuesto por Geertz y que subyace en varias de nuestras propuestas. Las cortes mayas, en especial en lo que se refiere a la organización de los grupos de especialistas encargados de las tareas jurídicas, desarrollaron sus relaciones con la sociedad a partir de una serie de funciones y símbolos.

En lo que respecta a los procesos políticos y judiciales, los señores delegaron buena parte de las atribuciones administrativas en el nivel comunitario y parentil. Como en otras áreas de Mesoamérica, esto incluye a los primeros peldaños judiciales como mecanismo para resolver los conflictos locales. Los centros mayas lograron crear estructuras de poder en las cuales se reforzó la gobernabilidad a partir de elementos al parecer contrapuestos: centralidad del monarca, confluencia de alianzas de grupos nobles pertenecientes a distintos linajes, resolución de la mayoría de los conflictos mediante la delegación y adopción de soluciones locales a problemas específicos.²⁵⁹ El Esquema 5 del Anexo presenta la secuencia de ciclos de fisión y fusión política que hemos identificado hipotéticamente para las Tierras Bajas del Norte en el Posclásico.

Las aptitudes y habilidades de la nobleza maya parecen haber tenido una suerte de prueba o “examen” a través del Lenguaje de Zuyuá. En opinión de Roys, tanto el señorío como el nombramiento para cargos de relevancia política y jurídica se realizaban con base en el manejo que tenían de este conocimiento. En el capítulo “El interrogatorio de los jefes” del *Chilam Balam de Chumayel* aparece claramente esbozada la manera en que se conducían estas pruebas a principios del katún.²⁶⁰ El señor se encargaba de interrogar a los aspirantes y funcionarios con cargo con el fin de diferenciar a los verdaderos descendientes de la nobleza y separarlos de los advenedizos que serían expulsados de la burocracia. Las pruebas son mencionadas en diversas crónicas, apuntalando la idea de que era una práctica generalizada y subrayando la importancia de la legitimidad en la obtención del nombramiento. El Lenguaje de Zuyuá consistía en conocer las tradiciones “toltecas” que identificaban a quien lo manejaba

²⁵⁹ *Ibid.*; C. Geertz, *op. cit.*, *supra* nota 13.

²⁶⁰ R. L. Roys, *op. cit.*, *supra* nota 38.

como miembro legítimo de uno de los antiguos linajes llegados a principios del Posclásico según Roys. López Austin y López Luján apuntan que en realidad es difícil identificar con precisión el proceso de su obtención y el significado mismo del hecho. Proponen considerar este carácter “tolteca” como resultado de la fusión de elementos tanto mayas como del Centro de México y que Zuyuá alude a esta nueva cultura.²⁶¹

La tradición de efectuar interrogatorios por parte de los señores continuó hasta épocas coloniales tardías, habiendo sido identificado por Farriss como una manifestación más de la ambivalencia identitaria de la elite indígena maya. Los caciques trataron de monopolizar la intermediación entre indígenas plebeyos y los pocos europeos que vivían en la región a través de su propia legitimación como verdaderos herederos de la antigua nobleza surgida siglos atrás. Uno de los mecanismos que emplearon con mayor éxito fue la creación de una red de solidaridad y comunicación entre ellos mismos, asegurando la uniformidad de criterios de selección, refuncionalizando sus conocimientos para asegurar su cabida en el sistema colonial y eliminando el peligro de competencia por parte de individuos ajenos a la corporación noble. Entre sus múltiples funciones destacó la preservación de la resolución de conflictos y juicios en el nivel comunitario, creando una imagen de continuidad a los ojos de la mayoría y manteniendo su sitio como jueces.²⁶²

Las entidades políticas al norte de la Península de Yucatán habían pasado recientemente por varios ciclos de fusión y fusión a principios del Siglo XVI. Como resultado, los grupos al servicio del gobierno habían sufrido cambios importantes en integración, especialización y funciones. Suponemos que mientras que los sistemas centralizados como en el apogeo de Chichén Itzá o Mayapán se habían caracterizado por el establecimiento de una burocracia más desarrollada y redes de alianzas como soporte para el ejercicio de una autoridad jurídica extensa y legítima, las condiciones tardías fueron distintas.

A la llegada de los conquistadores españoles la mayor parte del territorio estaba organizado con base en un modelo en el cual la autoridad

²⁶¹ A. López Austin y L. López Luján, *op. cit.*, *supra* nota 15.

²⁶² R. L. Roys, *op. cit.*, *supra* nota 38; A. López Austin y L. López Luján, *op. cit.*, *supra* nota 15; N. M. Farriss, *op. cit.*, *supra* nota 31.

era más informal y se basaba en unidades relativamente pequeñas gobernadas por un *batab* que fungía como señor natural. En algunos casos se reconocía la autoridad superior de un *halach uinic*, cuyo gobierno se ejercía de manera relativamente laxa. En este contexto los sistemas jurídicos fueron constituidos casi por definición a partir de nobles cercanos al señorío y caracterizados por la multifuncionalidad.

La jerarquización interna dependía de la conformación del tribunal, formado *ex profeso* para resolver casos particulares y cuyos funcionarios asumían la responsabilidad en tanto durase el proceso. Esta relativa improvisación es evidente al analizar la taxonomía de cargos asociados con los sistemas jurídicos mayas. La fuente de información principal, una breve crónica de Gaspar Antonio Chí solamente menciona cuatro funcionarios, incluyendo dos superpuestos por tratarse de jueces. Tanto el *halach uinic* como el *batab* fungían como jueces en sus respectivas jurisdicciones y sólo incluye al *ah kulel* y al *tupil* como auxiliares del proceso. Los datos que provienen de fuentes alternativas muestran un panorama más variado y complejo, mostrando la existencia de diversos funcionarios con atribuciones jurídicas.

En nuestra opinión la *Relación...* de Chí está sesgada en tanto el informante y cronista intentó presentar un panorama común que no parece tan generalizado en el área según la evidencia disponible. Con base en los estudios etnohistóricos de Roys, Quezada y Farriss, pero especialmente a partir del estudio comparativo de los diccionarios de la época surge un cuadro que parece ajustarse mejor con la hipótesis de una burocracia multifuncional y establecida de forma efímera dependiendo de la necesidad.²⁶³

²⁶³ Pérez Galaz ha propuesto una clasificación diferente a la de Chí, pero se trata de cargos que podían no coexistir en una misma unidad en tiempo y espacio, por lo que podría tratarse de variaciones e inclusive de sistemas contrapuestos. Para él, funcionarios de los sistemas jurídicos y esquema maya yucateca incluyeron al *ahau* o *halach uinic* y al *batab*, ambos en calidad de juez único en cada entidad política. Como auxiliares principales del tribunal señala al *ah kulel*, al *holpop*, el *ah cuch cab*, que “tenían su voto como regidor en cabildo y sin su voto no se podía hacer nada” y, por último, al *tupil*, un tipo de funcionario encargado de aspectos administrativos como la recolección tributaria. De manera tangencial opina que tanto el *yum*, quien como padre de familia y jefe de la unidad doméstica, como el *caluac*, que era un cargo administrativo sin mando y cuya “casa era como la oficina del señor” según Landa, tenían atribuciones importantes para el sistema jurídico. J. de D. Pérez Galaz, *op. cit.*, *supra* nota 72, pp. 67-70.

La jerarquización de los funcionarios judiciales mayas dependía de la conformación de un tribunal, sólo convocado en caso de necesidad. Dentro de este esquema de alta variabilidad se mantuvo constante el papel preponderante del señor, quien era máxima autoridad jurídica para cada entidad política. Sin importar si su nivel correspondía al del cacique o *batab*, o bien se tratase de un *halach winic*, superior del primero, encabezaba el señorío en lo político, religioso, militar y, por supuesto, jurídico. En su papel de juez supremo el señor organizaba a su alrededor los procesos a través de una burocracia basada en su parentesco consanguíneo o ficticio con él.

López de Cogolludo sintetiza de manera puntual la lógica de este sistema jurídico maya, enfatizando la discrecionalidad y el papel preponderante del señor-juez en la jerarquía. Asimismo, todos los cronistas españoles destacan la importancia, a sus ojos ambigua y poco deseable, de la entrega de regalos a los funcionarios encargados del litigio:

Los señores eran absolutos en mandar y hacían ejecutar lo que ordenaban con seguridad. Tenían puestos caciques en los pueblos o una persona principal para oír los pleitos y públicas demandas. Este recibía a los litigantes o negociante y entendida la causa de su venida, si era grave la materia, la trataba con el señor. Para haber de resolverla, estaban señalados otros ministros, que eran como abogados y alguaciles y asistían siempre en presencia de los jueces. Estos y los señores podían recibir presentes de ambas partes, los cuales servían de memorial y escritura (no parece que estaba la justicia muy segura, donde era obligatoria esta costumbre) observándose de tal suerte, que para cualquiera cosa que se ofreciese, [a]pareciendo ante el señor, había de llevarle algún presente. Y hoy día lo costumbran (aunque es cosa de fruta o semejante) cuando van a hablar con quien reconocen superioridad alguna y si no se les recibe, lo sienten mucho y se tienen por afrentados.²⁶⁴

Las crónicas mayas enfatizan el dominio absoluto del señor y el hecho de que debía ser obedecido sin falta. Se escuchaban las quejas y pleitos legales de manera pública, recibiendo a los litigantes y a sus ne-

²⁶⁴ D. López de Cogolludo, *op. cit.*, *supra* nota 40, vol. 1, pp. 329-330.

gociadores o intermediarios. Cuando había subordinados presentes podían determinar si el caso ameritaba llegar a oídos del señor, discutiéndolo primero ellos mismos ante su superior. Los funcionarios auxiliares debían ayudar durante el proceso y consistían solamente en encargados de transmitir las órdenes, aprehender a los inculpados en caso de extrema necesidad y en realizar labores de intermediación entre las partes y la autoridad.²⁶⁵

En síntesis, los sistemas jurídicos mayas parecen menos complejos y especializados que en el Centro de México. La información proveniente de la “Relación...” de Gaspar Antonio Chi, señala que los funcionarios de mayor importancia en el proceso judicial fueron el mencionado *halach uinic*, en casos de unidades políticas complejas, el *batab* cuando se trataba de entidades menores, así como el *ah kulel* y una suerte de alguacil denominado *tupil* localmente.²⁶⁶ En otras fuentes se muestra un número mayor de funcionarios, sugiriendo a nuestro parecer una alta variabilidad regional y temporal, resultado quizá de la alta inestabilidad política de la Península de Yucatán en estas épocas.

²⁶⁵ R. Arzápalo Marín (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 38; G. Antonio Chi, *op. cit.*, *supra* nota 53; D. de Landa, *op. cit.*, *supra* nota 37; D. López de Cogolludo, *op. cit.*, *supra* nota 40, vols. 1 y 2; A. L. Izquierdo, *op. cit.*, *supra* nota 14; *op. cit.*, *supra* nota 68; S. Quezada, *op. cit.*, *supra* nota 193; R. L. Roys, *op. cit.*, *supra* nota 193; R. L. Roys, *op. cit.*, *supra* nota 162; C. Brokmann, *Hablando fuerte...*, *op. cit.*, *supra* nota 14.

²⁶⁶ Pérez Galaz presenta un esquema opcional a la información de Chi, pero se trata de cargos que podían no existir en una misma unidad en tiempo y espacio, por lo que podría tratarse de variaciones e inclusive de sistemas contrapuestos. Para él, funcionarios de los sistemas jurídicos y esquema maya yucateca fueron:

1. *Abau* o *halach uinic*
2. *Batab*
3. *Ab kulel*
4. *Holpop*
5. *Ab cuch cab*. “tenían su voto como regidor en cabildo y sin su voto no se podía hacer nada” (“Relación de Dohot”)
6. *Tupil*. Encargados de aspectos como la recolección tributaria.
7. *Yum*. Padre de familia, quizá en sistema clánico.
8. *Caluac*. Cargo administrativo sin mando, una suerte de mayordomo real, “su casa era como la oficina del señor” según Landa.

J. de D. Pérez Galaz, *op. cit.*, *supra* nota 72, pp. 69-70.

3. Funcionarios jurídicos en el Área de Oaxaca. Escalas y regionalismo

El desarrollo de una burocracia al servicio del Estado y encargada de las cuestiones jurídicas alcanzó un nivel interesante de complejidad en el área de Oaxaca. La región se caracterizó por un grado de especialización intermedia para Mesoamérica, inferior al de las principales ciudades nahuas de la Triple Alianza, pero superior a lo visto en el caso maya. La extensión de los imperios del Centro de México fue muy superior a la de las entidades políticas oaxaqueñas, que sin embargo llegaron a tener ejemplos de dimensiones regionales desde el Clásico hasta el Posclásico.

El caso de Monte Albán presenta diferencias muy claras con su contemporáneo Teotihuacan y que van más allá de la escala comparativa de ambos. El asentamiento principal de los Valles Centrales no era un eje cultural como la metrópolis, cuya influencia comercial, ideológica, diplomática y posiblemente militar se extendía allende los confines de Mesoamérica. En Monte Albán el Estado tenía un carácter particular en cuanto al propósito y funciones de las instituciones de gobierno. Sus preocupaciones principales fueron el mantenimiento y sustentabilidad de las fronteras del reino, la recolección del tributo y cualquier otra actividad económica paralela, así como la redistribución de estos productos.

El asentamiento central de cada unidad política se apoyaba fundamentalmente en los centros secundarios y terciarios de la región como instrumentos para estos propósitos, generando un alto grado de autonomía administrativa y un control laxo en comparación con Teotihuacan. Los datos arqueológicos apuntan a que el sistema se extendía inclusive a los sectores de cada sitio, teniendo cada uno la posibilidad de llevar a cabo la mayoría de las funciones y gestiones urbanas. Existían varios niveles con atribuciones adjudicadas que culminaban en el monarca, quien se apoyaba directamente en funcionarios que tenían cargos formales, con la distinción básica en dos categorías; corporaciones constituidas por guerreros y por sacerdotes.

Durante el Posclásico el sistema político-administrativo imperante en la región fue semejante, variando su complejidad de acuerdo con la escala de la influencia de la entidad. La ideología política se basó en la noción, propuesta por López Austin, del gobernante como hombre-dios y

su parentela componía el núcleo de la burocracia entre mixtecos, zapotecos y otros grupos étnicos. La función del estamento-corporación fue, en síntesis, ejercer como intermediarios entre los plebeyos y el exterior, incluyendo lo sobrenatural y las amenazas militares.

En *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700-1856*, Rodolfo Pastor propone ver esta intermediación como el tequio de la nobleza y, para nosotros la definición de la naturaleza de la burocracia: “la carga del culto y la ley”.²⁶⁷ Un elemento común a diversos sistemas jurídicos del área de Oaxaca fue la presencia de un consejo constituido por los miembros más altos de la nobleza que fungía como asesor del monarca. Desde el periodo Formativo, el palacio servía de residencia principal y fungía como sede de los poderes y las funciones propias de la oficina administrativa y jurídica del señorío.²⁶⁸

²⁶⁷ El ser humano, creado por dioses que a su vez habían sido creados por otros dioses, vivía sólo una etapa en la tierra; intermedia entre fases anteriores y posteriores. Esta noción se articulaba en la vida diaria con lo que Pastor llama “la carga del culto y la ley” [aunque podría ser una cita de otro autor]; un ceremonial colectivo obligatorio en el que el individuo participaba a través de actos ritualizados:

- La producción era vista como la interacción cooperativa entre los seres humanos y los seres de la naturaleza.
- El trabajo era un rito en que se establecía un trueque con dichos colaboradores.
- Sacrificios y tabúes permitían esta relación, que se extendía más allá del trabajo, incluyendo el comer, beber y amar como nexos de ofrenda y homenaje.
- “El mismo desarrollo cultural y el devenir histórico se concebían como una serie de epifanías”.

Por este motivo, la historia mixteca se representa como una suerte de “drama cósmico” en el que los señores interactúan con dioses y seres sobrenaturales. Los miembros de la nobleza conformaron una serie de corporaciones que, para Pastor, “eran, por derecho de sangre, los intermediarios entre lo visible y lo invisible” (y, por lo tanto, imposible separar entre mito e historia). Da manera que “gobernar es esencialmente un rito que corresponde en forma exclusiva a una casta-linaje”. En general, las funciones de un gobernante son las que tenía un dios o bien su descendiente. R. Pastor, *op. cit.*, *supra* nota 45, pp. 21-27.

²⁶⁸ El papel del Palacio como asiento de los poderes políticos del señorío en Mesoamérica estuvo acompañado por su simbolización de la continuidad de la Antigua Regla de Vida a través del culto a los ancestros y la costumbre de enterrar a los gobernantes en ellos o bien en edificios asociados. P. A. McAnany, *op. cit.*, *supra* nota 130; T. Inomata y S. Houston (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 259, vol. I, pp. 3-26.

Ninguna de las entidades políticas del área de Oaxaca tuvo tan alto desarrollo burocrático como los nahuas durante el Posclásico ni mixtecos, ni zapotecos, ni ningún otro grupo étnico alcanzó una especialización comparable. Es común que los documentos del Siglo XVI establezcan que “no había ley excepto lo que el señor les ordenaba hacer”, sugiriendo que estas órdenes no transitaban por una elaborada jerarquía sino de manera casi directa.²⁶⁹ El señorío se basaba en las relaciones de autoridad que se centraban en el monarca, quien debía enlazar al grupo proveyendo un principio de cohesión étnica a través del parentesco que guardaba con la deidad tutelar. Para Pastor, el tequio del señor era gobernar; ser el intermediario principal ante los dioses, coordinar el aparato burocrático encargado de administrar el señorío, mantener la paz y la concordia sociales mediante su intervención y distribuir tanto las cargas tributarias como su producto mediante la redistribución.

El Estado mixteco tuvo algunas diferencias en cuanto al papel y composición de su burocracia con respecto al caso zapoteco y estaba constituida por la parentela cercana al soberano, los “hijos del rey” o tay soho. La burocracia conformó una corporación con un grado de complejidad mayor y desarrolló fuertes rasgos autóctonos. El rasgo que más llamó nuestra atención fue el desarrollo de los consejos de funcionarios al servicio del señorío, superior a lo encontrado en ninguna otra región de Mesoamérica. Los consejos representaron el escalón superior de la burocracia y conformaron bajo sí una organización corporativa con atribuciones jurídicas específicas. Cada grupo corporativo se organizó de manera independiente, tenía autonomía en sus acciones y según algunas fuentes de información llegaron a tener reglamentos y tribunales para algunas de ellas.²⁷⁰

²⁶⁹ R. L. Spores y K. V. Flannery, *op. cit.*, *supra* nota 199; B. Dahlgren, *op. cit.*, *supra* nota 83; Marcus C. Winter, “Oaxaca prehispánica”, en M. C. Winter (comp.), *Lecturas históricas del Estado de Oaxaca*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia /Gobierno del Estado de Oaxaca, 1990, vol. 1, Época prehispánica (Colección Regiones de México).

²⁷⁰ R. Acuña (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 26; F. de Burgoa, *op. cit.*, *supra* nota 19; A. de Herrera y Tordesillas, *op. cit.*, *supra* nota 25; R. L. Spores, *op. cit.*, *supra* nota 99; R. Pastor, *op. cit.*, *supra* nota 45; J. W. Whitecotton, *op. cit.*, *supra* nota 31; R. E. Blanton *et al.*, *op. cit.*, *supra* nota 252; John D. Pohl, “The Four Priests: Political Stability”, en Michael E. Smith y Marilyn A. Masson (eds.), *The Ancient Civilizations of Mesoamerica: A Reader*.

La “Relación de Nexapa” es una de las fuentes más importantes acerca de la constitución de la burocracia dentro de un señorío de la antigua Oaxaca. Se trata de un señorío que tenía un total de tres cabeceras con predominio de distintos grupos étnicos. Es interesante que, en el contexto multiétnico, se haga tanto énfasis en la jerarquización social a partir de los linajes y en la descendencia de estos elementos comunes como eje de la sustentación nobiliar. El cacique de Nexapa actuaba como heredero legítimo del poder del Estado y su parentela funcionaba como una nobleza burocrática, empleada en las labores estatales y administración principales. En este contexto es muy interesante la descripción del significado de los términos utilizados para denotar a la nobleza ya que existe un gran énfasis en el carácter corporativo del grupo como auxiliar y asesor del cacique, así como un importante sustento de la legitimidad política del reino.²⁷¹

4. *El Centro de México y la construcción de una burocracia por mérito: el Camino del Guerrero*

Los sistemas jurídicos nahuas del Centro de México tuvieron una complejidad burocrática comparativamente mayor que los mayas y oaxaqueños. Es posible que esto se basara en el hecho de que “toda persona era en cierto modo un funcionario al servicio de la colectividad” desde el punto de vista de sus relaciones cósmicas, proyectadas al plano político. Los derechos y las obligaciones no existían solamente en relación a la división entre *pipiltin* y *macehualtin* sino a la posición que ocupaba el hombre frente y dentro del funcionamiento estatal.

El Estado creó una amplia burocracia para extender el control político sobre virtualmente todas las actividades, como refiere Durán:

Porque era grande el número de oficiales que esta nación tenía para cada cosita y, así, era tanta la cuenta y razón que de todo había, que no fal-

Malden, Blackwell Publishers, 2000; C. Brokmann, *Hablando fuerte...*, *op. cit.*, *supra* nota 14.

271 “Relación de Nexapa”, en R. Acuña (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 26, vol. 1, p. 279.

taba punto en las cuentas y padrones; que para todo había, hasta oficiales y mandoncillos de los que habían de barrer. Había y era el orden que ninguno había de entremeterse en el oficio de otro, ni hablar palabra, porque luego era rechazado... eran los oficiales de las repúblicas tantos y tan innumerables, que no tenían cuenta.²⁷²

Como propuso López Austin, la multiplicidad y diversidad de actividades no eran extrañas, porque -el individuo, en todo caso, no venía a ser miembro de una corporación con fines propios y diferentes a otras “sino la célula de la única organización que podía marcar su finalidad última y la de todo el pueblo: el Estado”.²⁷³

La interacción de los intereses estatales con el desarrollo institucional es evidente en el hecho de que la burocracia tenochca y, en menor medida, la acolhua, se basaran en criterios meritocráticos, principalmente de tipo militar. Los principales funcionarios provenían de una carrera como guerreros, en la cual hazañas y méritos eran cuidadosamente supervisados para justificar su alta posición con base en ellos. El hecho de que el mismo título aparezca mencionado en diversos contextos y con atribuciones complementarias hace difícil determinar con precisión la delimitación de campos de acción, pero sin lugar a dudas llevaron a constituir el sistema jurídico de mayor autonomía institucional en la América precolombina.²⁷⁴

A esta concepción del individuo como ente al servicio del Estado en razón de su papel como garante de la continuidad cósmica se suman otros rasgos característicos de este grupo gobernante. El énfasis en el mérito militar es lógico si se toma en cuenta el que la obtención de tributo era el propósito fundamental de la guerra y la expansión territorial el camino mediante el cual los integrantes de la Triple Alianza aseguraban la reproducción de su sistema político. La guerra como principio de la po-

²⁷² D. Durán, *op. cit.*, *supra* nota 81, vol. 2, p. 313.

²⁷³ A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14, p. 56.

²⁷⁴ El principio meritocrático llegó al extremo de ser el eje de la nominación y aceptación de los candidatos al trono en el caso tenochca. Un consejo de los nobles principales se reunía para escoger, entre los descendientes del linaje superior, al siguiente gobernante mediante la abierta y franca discusión de estos méritos, llegando al caso de que existe la posibilidad de que Tízoc fuese eliminado por no cumplir las expectativas de conquistas del grupo. K. V. Flannery y J. Marcus (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 199, p. 218.

lítica estatal requería una inmensa burocracia que asegurase la planeación y consecución de los objetivos estratégicos a través de la implementación táctica y con base en una rigurosa y amplia organización logística.

Como ha demostrado van Zantwijk, la base del Estado vinculó lo militar, diplomático y económico de forma que constituyó un sistema imperial en continuo y necesario crecimiento. Un imperio multiétnico y multilingüe se desarrolló, administrado por una inmensa burocracia que colocó recolectores tributarios, jefes militares, embajadores e informantes y, por supuesto, un aparato de justicia con jueces asignados en cada región incorporada. La Triple Alianza llegó a controlar la mayor parte del México central mediante una confederación basada en decenas de ciudades-Estado relativamente autónomas.²⁷⁵ A través de poco más de un siglo, la estructura burocrática pasó de principios gentilicios y comunitarios al modelo imperial, construyendo gradualmente los complejos sistemas jurídicos que la caracterizaron.

Pertenecer a la nobleza era fundamental para ser parte de los funcionarios nahuas de un *altépetl* en el nivel superior. En Chalco, Chimalpáhin menciona a los *macehualtin* y a los *quauhpipiltin* como plebeyos ascendidos por mérito, enfatizando un origen inferior socialmente para estos casos. Los *teuhctlatoque* eran los líderes de comunidades que carecían de una auténtica *tlahtocáyotl* y por ende quedaban subordinados a otro *tlahtoani*. En ocasiones los describe como parte de la corte o inclusive dependientes de un *tlahtocáyotl*.²⁷⁶

La separación entre funcionarios nobles y los plebeyos que recibían el puesto a través de sus méritos existió también en Tenochtitlan. En el Estado principal de la Triple Alianza los méritos eran militares y significaban la promoción social, que era alcanzada mediante la captura de cierto número de enemigos. Sus distintivos podían ser los trajes e insignias especiales, destinados a distinguirlos en el combate e inspirar miedo en

²⁷⁵ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34; J. Kohler, *op. cit.*, *supra* nota 14; A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14; G. F. Margadant, *op. cit.*, *supra* nota 7; Robert H. Barlow, *La extensión del imperio de los culhua mexicana*. Jesús Monjarás-Ruiz et al., (eds). México, UNAM / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad de Las Américas, 1992 (Obras de Robert H. Barlow, vol. 4); F. F. Berdan, *op. cit.*, *supra* nota 143; R. van Zantwijk, *op. cit.*, *supra* nota 66; P. Carrasco, *op. cit.*, *supra* nota 65; R. Hassig, *op. cit.*, *supra* nota 15.

²⁷⁶ S. Schroeder, *op. cit.*, *supra* nota 111, pp. 194-195.

el oponente, así como las “órdenes guerreras”, que eran la distinción suprema de este tipo de hazañas, como jaguares, águilas, etc. Estas prácticas eran inculcadas desde la infancia, ya que la educación guerrera entre los mexicas comenzaba desde la infancia, destacando las admoniciones poéticas y otros métodos.²⁷⁷ La construcción de la legitimidad política a través de la actividad militar se reflejaba a través de las corporaciones de guerreros. Como hemos visto, no desempeñaban únicamente funciones militares, sino que de algunos de ellos se elegían funcionarios encargados de determinadas labores, como ejecutores de justicia y maestros del *Telpochcalli*, así como todos los funcionarios del aparato jurídico y judicial.²⁷⁸ Los *pipiltin* trazaban su ascendencia hasta el propio Acamapichtli, quien a su vez hacía venir su linaje del sacerdote Quetzalcóatl Topiltzin.

Desde esta perspectiva ideológica, el primer *tlahtoani* había procreado el estamento superior que ocuparía con el tiempo los más altos puestos burocráticos del Estado; “*macehualli* era, pues, desde el punto de vista social, todo el que no descendía de Acamapichtli, el hombre común”.²⁷⁹ Según Monzón, los derechos diferenciales de ambas clases tuvieron su

²⁷⁷ En los “bautizos” de los niños varones (denominados así por los cronistas europeos) se le presentaban también armas, que hasta donde recordamos, eran miniaturas: arco y flecha, honda y lanza de punta de piedra. En esta ceremonia, la comadrona tomaba al varón y decía que “pertenece al campo de batalla, allí en el centro, en medio de las llanuras”, los cordones umbilicales de los varones eran enterrados en sitios y enfrentando donde podían acercarse los enemigos: “la guerra es tu desierto, tu tarea...quizá tu recibirás el regalo... de la muerte florida por el cuchillo de obsidiana”. B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34, vol. 1, libro 3, pp. 171-172. Véase A. López Austin, selección, paleografía, traducción, introducción, notas y glosario, *Educación mexicana. Antología de textos sahuaguntinos*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas, 1985 (Serie Antropológica 68).

²⁷⁸ De los valientes salían también los gobernantes y jueces, como cita López Austin del *Códice Florentino*:

[...] así salían a señorear,
a regir a los pueblos;
entonces los asentaban,
comían con Motecuhzoma.
Y si moría el *Tlatoani*,
uno de ellos era elegido,
uno de ellos gobernaba el pueblo.

²⁷⁹ A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14, p. 55.

origen desde la migración original, ya que la división entre *pipiltin* y *macehualtin* y la diversidad de funciones ya existían en tiempo del éxodo.

Esta división de estamentos original parece haber radicado en que los nobles estaban exentos de contribuciones, no en monopolio de atribuciones. En todo caso, el desarrollo imperial impulsó a la nobleza y la hizo crecer en tanto premiaba sus servicios al Estado con cargos, tierras y atribuciones. Los puestos burocráticos internos fueron cubiertos pronto y surgieron dos opciones en tiempos imperiales. La primera fue la proliferación de puestos en los centros urbanos de la Cuenca de México, que provocaron la sorna de cronistas que consideraron esta práctica un derroche de recursos públicos. La segunda fue la gradual expansión de los funcionarios e instituciones encargados de la administración y gobierno de las provincias sometidas, entre los que destacan en este texto aquellos relacionados con la justicia en áreas de Oaxaca sometidas a la Triple Alianza.²⁸⁰

Tenochtitlan parece haber tenido una burocracia extensa pero organizada de manera laxa, cuyos controles corrían a cargo de varios ejes institucionales. Texcoco, enfrentado a la falta de niveles jerárquicos claros en territorio acolhua, centralizó el poder a través de dos jerarquías y minimizó el número de funcionarios. La solución política acolhua, analizada de forma minuciosa por Offner, creó al menos tres identidades “étnicas” como entidades administrativas y tuvo rasgos de “verticalidad” monárquica que pudieron haber propiciado desarrollos como el legalismo que la caracterizó.

5. *Pipiltin, macehualtin y funcionarios jurídicos nahuas*

En los sistemas políticos nahuas los funcionarios de la burocracia estaban libres del pago de tributo. El Estado, a través de su personificación en el

²⁸⁰ Arturo Monzón, *El calpulli en la organización social de los tenochcas*. México, UNAM, Instituto de Historia / Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1949; F. F. Berdan y M. E. Smith, “Imperial Strategies and Core-Periphery Relations”, en F. F. Berdan *et al.*, (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 68; A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14; J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14; R. H. Barlow, *op. cit.*, *supra* nota 276; M. G. Hodge, *op. cit.*, *supra* nota 74; R. Hassig, *op. cit.*, *supra* nota 15; C. Brokmann, *La estera y la silla...*, *op. cit.*, *supra* nota 14.

tlahtoani, se encargaba de su sustento y alojamiento, basándose en varias formas según los cronistas.²⁸¹ La complejidad de estas estructuras y los problemas emanados de la duplicidad de funciones y ámbitos sobrepuestos han sido analizados por autores como Pedro Carrasco. Las funciones e instituciones podían estar fundidas en una sola autoridad que se desempeñaba en varias áreas, o bien separarse de funciones específicas.

Es posible que esto siguiese la lógica segmentaria en que la unidad política no es contigua necesariamente en sentido geográfico y que regulaba aspectos diversos de la vida social.²⁸² Esta lógica, originada en la organización de los primeros momentos del *altépetl* tenochca, estaba muy transformada en las épocas tardías. Por ejemplo, la libertad del *calpulli* para elegir los funcionarios judiciales parece haberse perdido cuando Motecuhzoma Xocoyotzin inició el cambio radical de la organización. Según Durán, este *tlahtoani* “mudó todos los propósitos y mandoncillos de los barrios y los centuriones y puso gente nueva”.²⁸³ Para algunos autores contemporáneos, los rasgos del “imperialismo hegemónico” sugieren una burocracia menos extensa y especializada de lo que proponen las fuentes. Estos se basan en que el subyugar no significaba incorporar y que no es clara la existencia de una burocracia significativa en el imperio, así como en el reducido número de puntos de control en forma de fortalezas o guarniciones permanentes o al menos de consideración.

El aparato estatal funcionaba con base en un complejo aparato, pero no es claro el manejo de aspectos como los encargados de ser enviados al exterior, como embajadores y correos, quienes vivían en el palacio y allí eran mantenidos.²⁸⁴ En todo caso, las diferencias internas entre los sistemas tenochca y acolhua nos hacen tener cuidado con estas afirmaciones

²⁸¹ Ver, por ejemplo, el análisis de la terminología política nahua en los dos primeros capítulos de P. Carrasco, *op. cit.*, *supra* nota 65, pp. 14-15. Se trata de una versión sintética de investigaciones anteriores. De hecho, algunos autores han llegado a opinar que resulta casi imposible reconstruir con precisión las funciones y la verdadera intención de sus títulos. Véase, por ejemplo, Nigel Davies, *El imperio azteca: el resurgimiento tolteca*. Trad. de Guillermina Féher. México, Alianza Editorial, 1992, pp. 117-121 (México Antiguo); A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14, p. 61.

²⁸² P. Carrasco, *op. cit.*, *supra* nota 65, pp. 17-18.

²⁸³ D. Durán, *op. cit.*, *supra* nota 81, vol. 2, p. 421.

²⁸⁴ D. Durán, *op. cit.*, *supra* nota 81; I. Clendinnen, *op. cit.*, *supra* nota 15; P. Carrasco, *op. cit.*, *supra* nota 65; G. F. Margadant, *op. cit.*, *supra* nota 7; R. H. Barlow, *op. cit.*, *supra* nota 276; F. F. Berdan, *op. cit.*, *supra* nota 143.

simplificadoras. La evidencia apunta a que así como cada vez se encuentran mayores rasgos particulares en cada asentamiento, las variaciones en tiempo y espacio del dominio imperial parecen haber sido igualmente considerables.

6. *Manutención de tribunales y funcionarios jurídicos entre los nahuas del Centro de México*

En las ciudades de la Triple Alianza la construcción de la legitimidad política fue realizada en buena medida a través de la civilidad militar de las corporaciones de guerreros. De estos grupos corporativos emanaban los funcionarios encargados de labores burocráticas específicas. La importancia de la burocracia por mérito entre los nahuas queda manifiesta en esta traducción del *Códice Florentino*:

[...] así salían a señorear,
a regir a los pueblos;
entonces los asentaban,
comían con Motecuhzoma.
Y si moría el *Tlahtoani*,
uno de ellos era elegido,
uno de ellos gobernaba el pueblo.²⁸⁵

De esta manera, el mérito en el ejército significaba la promoción social y el símbolo distintivo del mérito militar era la captura de un número específico de enemigos. Estas proezas guerreras recibían como premio promociones e insignias y distintivos especiales, una muestra de las ventajas sociales alcanzadas a través del servicio al Estado. Paradójicamente, en la organización militar encontramos una institución poco conocida. López Austin ha enfatizado que el hecho de que los principales funcionarios estatales pertenecieran al ámbito militar y que sus cargos aparecieran mencionados en múltiples contextos hace difícil situar a cada uno de ellos dentro de la maquinaria bélica. Esta dificultad aumenta con el hecho

²⁸⁵ A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14, pp. 66-67.

de que no es claro cuándo y en qué niveles fue necesario pertenecer a la nobleza dentro del aparato de gobierno. De manera paralela al principio meritocrático existía una clara distinción entre *pipiltin* y *macehualtin* en las estructuras burocráticas entre los nahuas. En el caso de Chalco, Chimalpáhin menciona que los *quauhpipiltin* eran, precisamente, aquellos plebeyos que habían ascendido a la nobleza mediante el servicio público. El tono y énfasis de su descripción subraya que eran considerados inferiores socialmente a los nacidos dentro de la nobleza, un prejuicio común según se desprende de los conflictos sociales que ocurrían en las últimas épocas de Tenochtitlan.²⁸⁶

En la concepción mesoamericana el individuo estaba al servicio del Estado. Los derechos y las obligaciones existían no sólo en función de la división social entre nobleza y plebeyos, sin relación a la posición que ocupa un individuo frente y dentro del funcionamiento estatal. El hecho de que existiera tal diversidad y multiplicidad de actividades no es extraño, porque la persona era considerada una célula de la organización y corporación que a final de cuentas organizaba toda la vida del pueblo. La fundamentación ideológica de la división social nahua se basaba en la separación original del linaje de Acamapichtli, que provenía del Quetzalcóatl original. Para los nahuas la descendencia directa separaba en dos a su sociedad, división que se había cimentado durante la migración y reforzado mediante el pacto efectuado según la leyenda al preparar la rebelión contra Azcapotzalco. En opinión de Monzón, las diferencias entre *pipiltin* y *macehualtin* se establecieron en la época de la migración y colocaron a los primeros en las posiciones de mando religioso, militar y administrativo.

Un aspecto importante que aparece planteado de maneras divergentes e inclusive contrapuestas en las fuentes históricas es el de la corrupción y las dádivas a los jueces. La relevancia ética de la cuestión llevó a que los sistemas sociales más complejos asegurasen su confiabilidad e incorruptibilidad a través de su manutención por parte del Estado. En

²⁸⁶ Domingo Francisco de San Antón Muñón Chimalpáhin Quauhtlehuanitzin, *Las ocho relaciones y el memorial de Colhuacan*. Rafael Tena, Paleografía y traducción. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1998, 2 vols. (Cien de México); S. Schroeder, *op. cit.*, *supra* nota 111; C. Brokmann, *La estera y la silla...*, *op. cit.*, *supra* nota 14, C. Brokmann, *op. cit.*, *supra* nota 67.

otros grupos sociales la posición moral tuvo una ambivalencia mayor, justificando inclusive la entrega de presentes como manifestación del interés legítimo de las partes por la resolución favorable. Entre los nahuas, los tribunales poseían el usufructo de ciertas tierras en tanto se trataba de instituciones al servicio del Estado.

Este mecanismo aseguraba la autonomía económica de los jueces en tanto se desempeñaran en sus funciones a través de un tipo de propiedad que podría considerarse análoga a las *tecpantlalli*;²⁸⁷

Había salario y quitación que se daba a estos jueces de esta manera. Tenía el rey señaladas tierras competentes donde se sembraban los mantenimientos necesarios para su sustentación. Había en estas mismas tierras ciertos vecinos que las sembraban y cogían los frutos y daban a los dichos jueces, según la parte que de los dichos frutos les venía. Y estos eran como renteros suyos que no se ocupaban de otra cosa. Y si moría alguno de estos jueces durante el tiempo de su oficio, aunque le hubiera tenido perpetuo (a perpetuidad) y de por vida, no corría esta renta a sus hijos y herederos; pero pasaba luego al otro juez, que era nombrado por el rey y puesto en su lugar.²⁸⁸

²⁸⁷ Este tipo de propiedad parece tratarse de una variante de las *tecpantlalli* o tierras del palacio, pero las fuentes no son claras acerca de su categoría y no las consideran equivalentes. Este hecho apunta a un mayor refinamiento en la taxonomía de la tenencia de la tierra de la que fuera propuesta originalmente por Monzón, pero al no tener evidencia sólida nos inclinamos por aceptar la hipótesis de que se trata solamente de una variante funcional de las *tecpantlalli*. Es conveniente recordar que las fuentes históricas se refieren a planos y mapas que eran marcados con tres tipos diferentes de propiedad, por lo que cada una debió tener categorías internas más precisas. Torquemada explica el tipo de tierras que abastecían a los empleados de los tribunales, aunque centrando la atención en los jueces. La información de Zorita apunta a que se trató de un sistema que daba autonomía a todo el aparato judicial, no únicamente a quienes lo encabezaron.

²⁸⁸ J. de Torquemada, *op. cit.*, *supra* nota 48, vol. 2, pp. 355-356. Mendieta tiene información muy semejante acerca de la manutención de los jueces y el aparato de los tribunales con base en tierras especialmente dedicadas para este propósito:

El salario ó partido que estos tenían, era que el señor les tenia señaladas sus tierras competentes donde sembraban y cogían los mantenimientos que les bastaban, y dentro de las mismas tierras habla casas de indios que eran como renteros que les cultivaban, y acudían con los frutos á los dichos jueces; de tal manera, que, muriendo el juez, la tierra no traspasaba por herencia á algún su hijo heredero, sino al juez que sucedía en el oficio de la judicatura. J. de Mendieta, *op. cit.*, *supra* nota 169, p. 100.

En la opinión de Offner, estas tierras posiblemente no fueron propiedad del Estado directamente, sino tierras de los calpultin dedicadas a la manutención del aparato legal. El hecho de que los tribunales gozaran de esta autonomía económica en ciudades nahuas que no pertenecían a la *hueitlahtocáyotl* Tenochtitlan- Texcoco-Tlacopan es muestra de lo difundido de la práctica y la probable existencia de un sistema alternativo. La idea de Offner concuerda con la información original de Motolinia, quien enfatiza que las tierras eran trabajadas por renteros a cambio de tributo destinado íntegramente a la manutención del aparato judicial.²⁸⁹

Existe una opción intermedia, que supondría que las *calputlalli* fuesen utilizadas solamente en casos de manutención de los tribunales de niveles inferiores, trabajadas como parte del tequio o servicio personal de la comunidad. En cambio, los de nivel jerárquico superior podrían haber dependido, considerando el vasto personal que hemos encontrado asociado con su funcionamiento, en tierras propiedad del Estado (cuya denominación exacta permanece en el debate) y que serían probablemente trabajadas por la enorme masa de renteros desposeídos en las épocas tardías del imperio.

La práctica de destinar tributos, tierras e incluso personas a determinadas instituciones fue común en Mesoamérica, abarcando desde los gastos más pequeños del templo, del palacio, y hasta la vestimenta suntuaria y todo tipo de erogaciones. En opinión de López Austin estas prácticas resaltan que “el sujeto activo era el Estado, pero sus órganos, entre ellos los templos y los juzgados, podían recibir el tributo destinado a ellos”. Esta costumbre aparece claramente descrita en las fuentes de información referentes a Texcoco. Los tribunales acolhuas, específicamente jueces y sus ayudantes, recibían obsequios cada 80 días de parte del *tlahtoani*. La periodicidad parece dictada por las reuniones cíclicas en las que llevaban a cabo las sesiones del *Nappopualatolli* o Tribunal de

La información confirma, de esta manera, que las tierras y trabajadores dedicados a la manutención de los tribunales permitieron su relativa autonomía económica al menos en varias de las principales ciudades de la Cuenca de México.

²⁸⁹ J. de Torquemada, *op. cit.*, *supra* nota 48; A. de Zorita, *op. cit.*, *supra* nota 95; A. de Zorita, *Relación de la Nueva España*, *op. cit.*, *supra* nota 95; J. Kohler, *op. cit.*, *supra* nota 14; A. Monzón, *op. cit.*, *supra* nota 281; A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14; J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14.

los Ochenta Días y podría referirse simplemente a los momentos en que el monarca se reunía con los principales miembros de la judicatura para revisar y en su caso confirmar sus sentencias.²⁹⁰ En resumen, la completa manutención del aparato de los tribunales permitía asumir una dedicación absoluta a sus funciones prioritarias. En el caso de los nahuas, esta base llevó a la implementación de leyes y normas muy severas para las transgresiones, especialmente en el caso de los jueces.

B. El papel central del juez en Mesoamérica

Desde la perspectiva simbólica el juez tiene enorme relevancia y podría considerarse el eje representativo de los sistemas jurídicos de Mesoamérica. La mayoría de las imágenes literarias e iconográficas se relacionan con su investidura, tanto en el eje funcional como en el de la percepción. La relevancia del magistrado tiene sustento en sus diversas atribuciones y la centralidad de su figura en las fases más relevantes del proceso. No importa que se trate del señor-juez maya, encargado de la resolución de los conflictos, el miembro profesional de la judicatura nahua o de los zapotecos y mixtecos que restablecían el orden usando principios de la Ideología Armónica, el papel social del juez fue fundamental.

Como describe la *Historia general de las cosas de Nueva España*, era imprescindible para el orden y estructura construida en el imaginario social:

¡Oh, pobrecitos de los pleiteantes y que tienen letigios con sus adversarios, que les toman sus haciendas! ¿Quién los juzgará y pacificará y les limpiará de sus contiendas y porfías? Bien así como el niño cuando se ensucia, que si su madre no le limpia estáse con su suciedad. Y a aquellos que se revuelven unos con otros y se abofetean y apuñean y aporrean, ¿quién pondrá paz entre ellos? Y a aquellos que por estas

²⁹⁰ A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14; J. Bautista Pomar, “Relación de Tezcoco”, *op. cit.*, *supra* nota 95, t. III, vol. 8; J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14; J. de Torquemada, *op. cit.*, *supra* nota 48, vol. 2; Warwick Bray, *Everyday Life of the Aztecs*. Nueva York, Dorset Press, 1968.

causas andan llorosos y derramando lágrimas, ¿quién los limpiará las lágrimas y remediará sus lloros? ¿Podránse ellos remediar a sí mismos por ventura? Y los que merecen muerte, ¿sentenciarse ha ellos a muerte por ventura? ¿Quién pondrá el trono de la judicatura? ¿Quién tenderá el estrado del juez, pues que no hay ninguno? ¿Quién ordenará y dispondrá las cosas necesarias al bien del pueblo, señorío y reino? ¿Quién eligirá a los jueces particulares que tengan cargo de la gente baxa por los barrios?²⁹¹

El papel central del juez tuvo un desarrollo paralelo a la institucionalización de la vida política y administrativa, ya que en esencia el monarca de cualquier unidad política era al mismo tiempo la cabeza del aparato jurídico.

En aquellos grupos étnicos que en el Posclásico exhiben escasa especialización institucional los jueces corresponden con el soberano de mayor jerarquía en el ámbito político. Entre los nahuas los *tlaatoque* eran la cúspide de la pirámide social y su investidura siempre incluía ser el juez y legislador supremo del *altépetl*. Esto no significa solamente que el monarca fuese el juez supremo, sino que sus funciones y atribuciones se asociaban de manera indisoluble con los aspectos institucionales. En algunos casos que conocemos en los cuales no se había fundado la *tlabto-cáyotl* y en que, por lo tanto, el jefe del grupo no era un *tlabtoani* legítimo y carecía de los emblemas del poder real, normalmente se menciona que no había pena de muerte ni se llevaban a cabo juicios en sentido estricto. Es frecuente encontrar en la obra de Chimalpáhin diversos ejemplos que resaltan la importancia de la investidura, el establecimiento legítimo y los símbolos del poder en relación con la capacidad de llevar a cabo juicios y, específicamente, la posibilidad de sentenciar a la pena de muerte.²⁹²

²⁹¹ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34, vol. 1, libro 2, p. 495.

²⁹² La obra de Chimalpáhin es fascinante en la reconstrucción de las instituciones y configuraciones políticas. El hecho de que no contenga suficiente información puramente jurídica, así como la falta de fuentes complementarias directas hizo que no incluyéramos a Chalco como uno de nuestros sujetos de estudio primordiales. El análisis de sus categorías políticas en *Chimalpahin and the Kingdoms of Chalco* es un buen ejemplo de su riqueza conceptual. En este caso, Schroeder pondera los elementos que constituyen un pueblo o señorío, siendo el cronista una de las principales bases para distinguir entre el

Cuando existían estas condiciones de legitimidad jurídico-política los sistemas más complejos vieron florecer mecanismos cada vez más abiertos y meritocráticos. En Texcoco y Tenochtitlan los jueces eran siempre escogidos por méritos guerreros y sus servicios al Estado, al menos según los cronistas. Su condición de funcionarios de alta jerarquía significó una relativa multifuncionalidad debido a la multiplicidad de atribuciones que se relacionaba con estas investiduras. López Austin ha señalado entre los mexica la frecuente repetición de títulos de los magistrados en contextos ajenos, como podrían ser el militar, administrativo o el religioso. La práctica no parece ser tan frecuente entre los acolhuas, pero debemos tener cautela ante la idea de la especialización de los funcionarios solamente en el servicio de la judicatura.

En todo caso, la buena fama de los jueces indígenas perduró hasta bien entrada la época colonial y cronistas como Vasco de Quiroga, Francisco de Burgoa y Bernardino de Sahagún apuntan que en sus respectivas regiones las autoridades utilizaron frecuentemente sus consejos y asesoría en la conformación del nuevo aparato administrativo. En opinión de Borah esto no significó la preservación de los sistemas jurídicos prehispánicos, pero que sí tuvo una gran influencia, en particular por la asociación entre las funciones de los gobernadores y los jueces a partir del Siglo XVI.²⁹³

eje territorial-reino (*altepetl*) y el eje institucional-monarquía (*tlahtocáyotl*) que lo legitima y asienta jurídicamente:

Wandering groups, even though they had their own tlatoni and god and a full set of calpulli each with its own name, were never called altepetl in the works of Chimalpahin. On the other hand, he constantly uses altepetl names as though they were toponyms. Yet Chimalpahin's altepetl were not places pure and simple. This can be seen in the names themselves. In Chimalpahin as in Nahuatl generally, most altepetl names end in locatives, whereas those of physical features do not. Coyotepetl is "Coyote Hill"; the name of an inhabited place near that hill would be Coyotepec. Just so the name of the mountain dominating Chimalpahin's region is Amaqueme, while the altepetl is Amaquemecan, literally "place where the Amaqueme is," and perhaps best translated as inhabited place near the Amaqueme.

S. Schroeder, *op. cit.*, *supra* nota 111, pp. 125-126.

²⁹³ M. E. Smith y F. F. Berdan, "Introduction", en F. F. Berdan *et al.*, (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 68; D. F. de San Antón Muñón Chimalpáhin Quauhtlehuanitzin, *op. cit.*, *supra* nota

Entre los mayas la autoridad jurídica absoluta recaía en el señor local o regional. Este Estado debió ser el resultado de las pugnas intestinas que sacudieron la Península de Yucatán a la caída del poder centralizado, lo cual llevó a que su actuación específicamente en el ámbito local no sea fácil de separar de otros aspectos. Con base en los modelos de Roys y Quezada, hemos propuesto que la división de estos señores entre el nivel superior del *halach uinic* y el del *batab* no debió tener relevancia jurídica.²⁹⁴ La subordinación del *batab* a la autoridad del *halach uinic*, en aquellos casos en que realmente haya existido, no parece haber dejado huella documental alguna que permita suponer diferencias en la legislación, prácticas o conducción de los procesos. A diferencia de la clara jerarquización de los sistemas regionales debajo de los imperiales en algunas regiones de Oaxaca, los mayas no establecieron mecanismos complejos para supervisar o corroborar las sentencias, ni menos aún instrumentos que permitiesen una apelación del resultado más allá del propio señorío.

1. *La judicatura como servicio a la sociedad: selección, formación y desempeño*

En el Centro de México el juez encabezó el aparato legal y tenía atribuciones de tal importancia que no podía ser escogido al azar o siquiera a través de mecanismos discrecionales. La selección era estricta en los casos conocidos, llegando a desarrollar mecanismos específicos que parecen haberse basado en criterios que eran aplicados estrictamente. En Tenochtitlan, Texcoco, Chalco y otras ciudades la mayoría habrían estudiado en el *calmécac* y llegado a la madurez siendo reconocidos socialmente como hombres responsables y de provecho.

El *Códice Florentino* asevera que la mayoría de los jueces eran *pipiltin* que habían ascendido en la escala guerrera por méritos en combate y que tenían derecho al empleo público de emblemas e insignias por estas

287; S. Schroeder, *op. cit.*, *supra* nota 111; W. Borah, *op. cit.*, *supra* nota 5; J. Kohler, *op. cit.*, *supra* nota 14.

²⁹⁴ C. Brokmann, *Hablando fuerte...*, *op. cit.*, *supra* nota 14; W. Sharer, *op. cit.*, *supra* nota 68; S. Quezada, *op. cit.*, *supra* nota 193; R. L. Roys, *op. cit.*, *supra* nota 193; R. L. Roys, *op. cit.*, *supra* nota 162.

proezas de valor. El grado de especificidad llegó al denominar a cada uno de los jueces dependiendo de su encargo y nombramiento, en esta traducción de López Austin:

También sólo de ellos eran los
asentados en el (tribunal del) Tlaxcitlan,
tenían allí audiencia, juzgaban,
estaban juzgando a muerte:
el Tlacocheácatl tecuhtli,
el Tocociahuácatl tecuhtli,
el Cihuacóatl tecuhtli,
el Tlillancalqui tecuhtli²⁹⁵

La proveniencia del *calmécac*, la participación destacada en el servicio guerrero y otros rasgos inclinaban el oficio de la judicatura hacia la nobleza. Refiriéndose al mundo nahua en general se afirma que “escogían para ello hombres de buen arte y capacidad, aunque los mas de ellos eran parientes del señor”.²⁹⁶

El énfasis en que se trataba de personas emparentadas con el monarca permite pensar que se trataba primordialmente de nobles de alto rango social, una selección estamental que permitía asegurar que la nobleza solamente pudiera ser juzgada por sus pares. La preferencia por los *pipiltin* puede basarse también en el hecho de que existía un aprendizaje relativamente formalizado de la práctica judicial a través de la asistencia a los jueces en el tribunal.

Para los jóvenes cuyas aptitudes e inclinaciones estuvieran relacionadas con los tribunales, el *calmécac*, asociado con un templo específico y cuya adscripción era nobiliar preferentemente, significaba un primer peldaño en la carrera hacia la judicatura como aparece claramente descrito por la *Historia general de las cosas de la Nueva España*:

²⁹⁵ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 30: traducido del náhuatl al español por A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14, p. 95.

²⁹⁶ J. de Mendieta, *op. cit.*, *supra* nota 169, p. 100.

[...] también los señores tenían cuidado de la pacificación del pueblo y de sentenciar los litigios y pleitos que había en la gente popular. Y para esto elegían jueces, personas nobles, ricos y ejercitados, en las cosas de la guerra experimentados en los trabajos de las conquistas; personas de buenas costumbres, que fueron criados en los monasterios de calmécac, prudentes, sabios y también criados en el palacio.²⁹⁷

En el *calmécac* la educación de los jóvenes nobles iba encaminada a la formación de eficaces servidores del Estado. En el caso del sacerdocio, los aspirantes eran enviados después al *Tlamacazcalli* para terminar su formación y asegurar el predominio estamental debido a la escasa participación de los plebeyos. En el caso de los guerreros la información es clara y subraya una gradual incorporación del joven al combate en las campañas militares.

Los nobles que podían costearlo contrataban un guerrero experimentado para protegerlos y ayudar en sus primeras capturas, símbolo exteriorizado de los actos heroicos indispensable para el progreso en la jerarquía social.²⁹⁸ Además del adiestramiento militar, aprender a interpretar y elaborar registros escritos, así como diversas materias religiosas y ceremoniales, los alumnos eran instruidos a través del aprendizaje y memo-

²⁹⁷ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34, vol. 3, libro 9.

²⁹⁸ El rígido esquema militar de las ciudades nahuas es sintetizado por López Austin y López Luján en esta descripción, que sirve para comprender la manera en que los jóvenes debían incorporarse paulatinamente en las funciones guerreras:

El ejército se componía por una tropa integrada por el común de la población; por órdenes militares de guerreros mantenidos por el palacio, y por un alto mando de funcionarios públicos, entre los cuales predominaban los nobles. Cada *calpulli* formaba un cuerpo que se identificaba por bandera y seña, comandado por el tecuhtli. La tropa no recibía soldada, pues la participación en la guerra era una forma de tributo; pero podía aprovecharse del botín, era recompensada con premios y tenía un tipo de seguro por invalidez y muerte.

A. López Austin y L. López Luján, *op. cit.*, *supra* nota 15, pp. 206-207. La participación de todos los sectores sociales en la conformación del ejército significó también que debía existir un sistema de protección y fomento de los actos relevantes para los jóvenes nobles. Estos mecanismos han sido analizados por Ross Hassig en varias obras y nosotros hemos contrastado algunos planteamientos pragmáticos en relación con el Derecho de Guerra. Véase R. Hassig, *op. cit.*, *supra* nota 54; R. Hassig, *op. cit.*, *supra* nota 15; C. Brokmann, *op. cit.*, *supra* nota 67.

rización de las normas y leyes vigentes. Era en estas instituciones educativas donde:

[...] en forma activa y directa se echaban los cimientos de la vida moral y jurídica entre los nahuas. Así, encontramos en las palabras citadas la afirmación de que “allí los enseñaban cómo habían de acatar y obedecer a la república y a los regidores de ella”, inculcándose en los educandos desde temprana edad el respeto a los ordenamientos jurídicos, como a algo que debe ser obedecido.²⁹⁹

Esta obediencia, base del funcionamiento del Estado, era inculcada en dos niveles separados.

El primero fue el aprendizaje de las normas a través de instrumentos para registrarlas y la memorización disciplinada. Diversas fuentes afirman que los jueces debían conocer de memoria todo el conjunto del discurso jurídico y, en los casos estudiados, su margen de acción individual quedaba muy restringido. Otras mencionan que se utilizaban códigos específicamente elaborados para aprender normas y leyes en las escuelas. En el *Código Mendoza* se ilustra a los auxiliares de los jueces como jóvenes nobles y los denomina *tectli otecuhkli*. La glosa del mismo documento dice al respecto:

[...] declaración de lo figurado en la partida tercera significan los alcaldes [y] justicias puestos por mano del señor de México para que oigan de negocios así civiles como criminales. Y así las figuras de hombres y mujeres que los tienen de cara piden justicia que son los pleiteantes... y las cuatro figuras intituladas de tectli que están a las espaldas de los alcaldes son principales mancebos que asisten a los alcaldes en sus audiencias para industriarse en las cosas de la judicatura y para después suceder en los oficios de alcaldes.³⁰⁰

El segundo nivel de la preparación profesional del futuro magistrado se refiere a la reproducción del discurso social a partir del conocimiento

²⁹⁹ M. León-Portilla, *op. cit.*, *supra* nota 36, pp. 232-233.

³⁰⁰ F. F. Berdan y P. Rieff Anawalt, *op. cit.*, *supra* nota 59, p. 140.

anterior; el joven debía lograr la distinción militar que le permitiese obtener el anhelado cargo en el sistema jurídico.

La formación institucional, sin embargo, parece tan restringida a ciertos casos y personas que podría tratarse de una práctica asociada con los tribunales de más alta jerarquía. Los que trataban casos comunitarios o de “justicia ordinaria” de acuerdo con la apreciación de cronistas del Siglo XVI podían basar su selección en criterios ajenos a la lógica descrita por las fuentes tenochcas:

La mayor parte de los hijos de la gente comun se criaban en otras casas q[ue] había en la ciudad, q[ue se] llamaban TELPOCHCALI, q[ue] se interpreta “casa de mozos”, donde tambien eran enseñados a las mismas costumbres y doctrina q[ue] en las otras de los sacerdotes de los templos, salvo casas de sus ceremonias. Los mas destos, y sus padres, se ocupaban en la labor de la tierra, en q[ue] ponian su principal fin, despues del de las armas. Y, destos, salían algunos hombres muy valerosos, q[ue] despues eran traídos al gobierno del pueblo, y a otros cargos y dignidades. Tenia el rey su audiencia real, donde oían de just[ici]a ciertos hombres para ello señalados y escogidísimos en discreción, habilidad y buena conciencia, los cuales, con mucha benevolencia, oían y conocían de las causas de civiles y criminales q[ue] se ofrecían entre todo género de partes, de cualquier calidad q[ue] fuesen, y sentenciaban conforme a las leyes q[ue] tenían de sus reyes.³⁰¹

La división y especialización de la judicatura por estamentos sociales no parece extenderse a todos los tipos de tribunales ni ocurrir en todos los niveles. Los jueces que ejercían sus funciones dentro del *calpulli* no necesariamente provenían de la nobleza, puesto que Torquemada, Saha-gún, Mendieta, Durán e Ixtlilxóchitl presentan información contraria y de hecho resaltan la participación de la comunidad en todos los puestos del proceso. De esta manera, la selección de nobles para desempeñarse como jueces parece haber estado restringida sólo a los tribunales de más alto rango y, específicamente, a los cuatro jueces supremos de algunos *altepeme*. Diversos cronistas resaltan el hecho de que los plebeyos podían

³⁰¹ J. Bautista Pomar, “Relación de Tezcoco”, *op. cit.*, *supra* nota 95, t. III, vol. 8, pp. 74-76.

acceder a estos puestos, siempre y cuando cumpliesen con rigurosas condiciones de selección.

El *Código Florentino* señala que en ciertas condiciones se permitía la llegada de *macehualtin* en los tribunales de alta jerarquía en el sistema culhúa-mexica:

También así escogía el Tlahtoani, así ponía en su oficio, a los jueces mexicanos que no eran nobles (los inferiores), que fuesen buenas, rectas, su educación y su formación; endurecidos en la guerra, hombres valientes, maduros, que en muchas cosas se honraron en beneficio del Tlahtoani. Así ponía en su oficio, escogía el Tlahtoani a sus jueces, a los sabios, a los bien entendidos, a los prudentes, a los que oían bien las cosas, a los que hablaban bien, a los que prestaban atención a las cosas, a los que no hablaban ligeramente, a los que no hablaban constantemente, a los que no hacían amistades inconsideradamente, a los que no se emborrachaban, a los que guardaban la dignidad con mucha honra, a los que no eran dormilones, a los muy despiertos, a los que no hacían algo por amistad, a los que no hacían algo por parentesco, a los que no hacían algo por aborrecimiento, a los que no oían o juzgaban por paga.³⁰²

Zorita puntualiza que el *tecuhltli* era nombrado con base en el criterio primordial de pertenecer a la parentela del *tlahtoani*, pero también se podía acceder a ella a través del mérito, dejando claros los límites de la práctica social y el acceso a la judicatura.³⁰³ Este patrón en el nombramiento de los jueces parece obedecer a una política que combinaba los principios estamentales con la meritocracia en todo el Centro de México, una condición que probablemente imperaba en el resto de Mesoamérica.

La retórica nahua reforzaba estos aspectos al subrayar la capacidad de los elegidos para la judicatura al tiempo que reforzaba la idea de que la elección del *tlahtoani* era indiscutible (en un caso de su imposición a otros pueblos):

³⁰² B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 30, vol. 1, pp. 59-61.

³⁰³ La categoría indígena de *tecuhltli* incluye a los jueces, aunque no es necesariamente su sinónimo y puede considerarse cercana al concepto de un “señor” en el sentido de tratarse de un alto funcionario al servicio del Estado. A. de Zorita, *Relación de la Nueva España*, *op. cit.*, *supra* nota 95, vol. 1, pp. 339-340.

[...] que ya usa del regimiento del pueblo, ya está en dignidad, ya tiene poder para juzgar las causas de la gente popular y de sentenciar y castigar a los delincuentes. Y tiene autoridad para matar a los criminosos. Ya tiene autoridad para reprender y castigar, porque ya está en la dignidad y estrado; ya tiene el principal lugar, donde le puso nuestro señor. Ya le llaman por estos nombres: *tecuctlato*, *tlacatecubtli*. Por estos nombres le nombran todos los populares. Éste está puesto en esta dignidad por la falta de personas más prudentes y más sabios para regir este señorío o pueblo.³⁰⁴

Simbólicamente, la integración de todas las clases sociales a la judicatura debió tener un papel importante. La incorporación de los plebeyos significó una forma de hacer extensivo el principio de justicia a todos y uno de los escalones más altos de la jerarquía a su alcance. Hemos visto que llegar a estos niveles resultaba muy difícil, pero en principio resultaba posible llegar a sentenciar al alcanzar la estera y la silla mediante la judicatura por mérito.

En todos los grupos étnicos analizados los niveles supremos de la judicatura quedaron reservados a miembros de la más alta nobleza. En algunos casos no es claro hasta qué punto podían ascender los plebeyos, mientras que en los sistemas jurídicos más sencillos casi todas estas funciones parecen haber sido prerrogativa del gobernante. En otros casos las crónicas resaltan que en los tribunales que juzgaban a los nobles o los pleitos de mayor importancia era requisito indispensable pertenecer al estamento social superior.

Un ejemplo lo constituye el consejo supremo de Tenochtitlan, integrado por los cuatro principales jueces-funcionarios del Estado y el cual era integrado solamente después de la elección de un nuevo *tlahtoani*, debido a que se trataba de sus más cercanos consejeros. Este carácter es subrayado por el *Códice Florentino*:

(cuando) habían elegido al que sería Tlahtoani,
entonces era cuando también elegían,
escogían a los que le ayudarían,

³⁰⁴ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34, vol. 2, libro 6, pp. 566-567.

a los respetados pipiltin que junto a él estarían,
que serían sus jueces.
Se les hacía señores, se les daba por nombres
Tlacochealcatl, Huitznahuatlailótlac,
Pochtecatlailótlac, Ticociahuácatl.³⁰⁵

La importancia de este consejo no puede ser exagerada, ya que además de su preponderante función judicial, tuvieron un papel destacado en la administración imperial, siendo mencionados como dirigentes militares, de los *campan* y de la recolección tributaria.³⁰⁶ Las fuentes históricas resaltan el hecho de que el señor les pedía consejo en diversos temas y tenían muy variadas atribuciones. Es posible que este tipo de consejos no hayan sido privativos del ámbito nahua, ya que se encuentran ejemplos semejantes entre mixtecos, zapotecos y mayas, aunque siempre tomando en consideración la gran diferencia de complejidad burocrática que existía entre cada grupo étnico.

Los nombramientos tenían carácter vitalicio, siendo alcanzados en la madurez y sólo podían revocarse en caso de encontrarse culpable al individuo de una falta grave. Un elemento que destacan las fuentes históricas es el respeto y veneración que existían por los jueces y su labor en Mesoamérica.³⁰⁷ Los cronistas aluden frecuentemente al respeto y deferencia sociales con que eran tratados, sin importar su jerarquía. Desde los tribunales inferiores, regidos por las estructuras y lógicas comunitarias, hasta los de mayor jerarquía en los sistemas jurídicos de mayor

³⁰⁵ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 30: citado y traducido del náhuatl al español en A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14, p. 95.

³⁰⁶ *Ibid.*, p. 96.

³⁰⁷ “Estas son leyes que tenían los indios de la Nueva España, Anáhuac o México”, *op. cit.*, *supra* nota 92; F. de Alva Ixtlilxóchitl, *op. cit.*, *supra* nota 33; J. de Torquemada, *op. cit.*, *supra* nota 48; A. de Zorita, *Relación de la Nueva España*, *op. cit.*, *supra* nota 95; J. Bautista Pomar, “Relación de Tezcoco”, *op. cit.*, *supra* nota 95, t. III, vol. 8; D. F. de San Antón Muñón Chimalpáhin Quauhtlehuanitzin, *op. cit.*, *supra* nota 287; J. Kohler, *op. cit.*, *supra* nota 14; A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14; J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14; R. H. Barlow, *op. cit.*, *supra* nota 276; F. F. Berdan, *op. cit.*, *supra* nota 143; C. Brokmann, *La estera y la silla...*, *op. cit.*, *supra* nota 14; C. Brokmann, *Hablando fuerte...*, *op. cit.*, *supra* nota 14.

complejidad fueron un pilar de la estructura del Estado y la preservación y mantenimiento del orden social.³⁰⁸

2. *Primer aspecto simbólico. La Estera y la Silla o el juez como personificación de las instituciones de gobierno*

Uno de los símbolos del poder más utilizados en Mesoamérica fue la dualidad estera (petate) y silla (sitial, trono). En otro estudio hemos argumentado que se trató de una metáfora para englobar a las instituciones de gobierno en su conjunto y que se extendió allende su variante más conocida; el *in petlatl*, *in icpalli* de los nahuas. León-Portilla ha interpretado la metáfora como “gobierno” y propuesto que se trata de un elemento simbólico común y de significado profundo. En primer término, la figura aparece como referencia casi obligatoria al describir las actividades del señorío:

Entonces, q[ue] trataban de sus negocios, se sentaba él solo en su cabo, a una mano del fogón; porq[ue], en estos lugares reales, jamás dejaba de haberle con lumbre. Y los demás estaban, apartados dél, sentados con mucho comedimiento y humildad, y hablaban por sus veces, sin q[ue] se interrumpiesen los unos a: los otros. Y consultaban todos los negocios del reino y lo q[ue] se debía hacer para el buen gobierno dél, según el tiempo y la experiencia les enseñaba.³⁰⁹

Este primer significado del símbolo corresponde al trono de un monarca. La combinación estera-silla es ante todo un símbolo del poder, pero de una variante específica; su institucionalización. Cada combina-

³⁰⁸ Las sentencias estaban comúnmente acompañadas de admoniciones o sermones morales que enfatizaban los valores sociales y la importancia de la trasgresión que era castigada. Este papel como garantes del orden social y de sus valores principales colocaban a los jueces en un plano cada vez más alejado de la gente común y acrecentaba el reconocimiento de su autoridad. La práctica ha sido reconocida etnográficamente entre diversos grupos, destacando en nuestro país el sistema zapoteco estudiado por Laura Nader. L. Nader, “Styles of Court Procedure: To Make the Balance”, en *op. cit.*, *supra* nota 9, pp. 72-74.

³⁰⁹ J. Bautista Pomar, “Relación de Tezcoco”, *op. cit.*, *supra* nota 95, t. III, vol. 8 pp. 80-81.

ción podía tener un carácter propio y representar en sí misma un periodo con rasgos específicos, como subrayan distintos *chilam balamoob*: Estos Nueve Dioses tenían su principal manifestación en nueve rostros de Hombres-Reyes, de estera del Segundo Tiempo, de trono del Segundo Tiempo, venidos dentro del Tres Ahau Katún.³¹⁰

La estera y la silla fueron constituyéndose a través de la historia indígena como una estructura dual común que simbolizó al poder institucional. Este énfasis en los emblemas del poder aparece claramente en Chimalpáhin, quien divide a los gobernantes según el tipo de corona que utilizaban y a los *altepeme* dependiendo de los títulos y antigüedad de sus pretensiones de legitimidad.³¹¹ En el marco cultural de una serie de sociedades que enfatizaron la diferencia e importancia de la formalización, esto implicó también el proceso histórico de construcción de las instituciones.

En el ámbito jurídico el simbolismo de la estera y la silla refuerza la centralidad del juez como actor principal del proceso. La pose descrita por Zorita es clara y extiende la noción de una judicatura que debía impartir la justicia con calma, parsimonia y conocimiento:

Los jueces que se ha dicho en amaneciendo estaban sentados en sus estrados de esteras y luego acudía la gente con sus demandas... En esta gran plaza dice que había una muy buena casa como de Audiencia donde estaban siempre sentados diez o doce personas que eran jueces y libran todos los casos y cosas que en el mercado acaecían y mandaban castigar los delincuentes.³¹²

La conceptualización simbólica del derecho en Mesoamérica puede basarse en escenas y cuadros como el anterior. Las descripciones enfatizan el carácter dramático de la impartición de la justicia mediante una serie de saberes, pasos, diálogos, escenificaciones y mecanismos altamente ritualizados.

³¹⁰ R. L. Roys, *op. cit.*, *supra* nota 38, p. 245.

³¹¹ S. Schroeder, *op. cit.*, *supra* nota 111, pp. 181-182.

³¹² A. de Zorita, *Relación de la Nueva España*, *op. cit.*, *supra* nota 95, vol. 1, p. 198; vol. 2, p. 343.

El franciscano Sahagún retoma, en una oración al dios Tezcatlipoca para rogar por un nuevo monarca, la idea de que la judicatura se asentaba (instauraba) en su propio trono; es decir, tenía su propia estera y silla.³¹³ La presencia de imágenes simbólicas en las crónicas es extensa, como se nota en la obra de Durán: “Todos los señores no salían de sus casas, ni entendían en cosa alguna más de en estarse sentados en unos asentaderos, cercados de rosas, tomando una y dejando otra, mostrando gravedad y señorío”.³¹⁴

En las fuentes de Tenochtitlan y Texcoco, la estera y el sitial son sinónimos del juez y constituyen una dicotomía que se podría traducir como el trono; juntos constituyen los distintivos del *tlahlocáyotl* o las instituciones que corresponden a un Estado pleno.³¹⁵ La función jurídica fue considerada la médula del gobierno, creando un Estado basado en principios constantes y de un carácter simbólico muy acentuado. Fray Jerónimo de Mendieta resume este carácter de manera precisa:

Es de saber que los señores de México, Tezcucó y Tacuba, como reyes y señores supremos de esta tierra, cada uno de ellos en su propio palacio tenía sus audiencias de oidores que determinaban las causas y negocios que se ofrecían, así civiles como criminales, repartidos por sus salas, y de unas había apelación para otras. Los supremos jueces sentenciaban las causas más dificultosas con parecer del señor. Estos jueces, en amaneciendo, estaban asentados en sus estrados de esteras con sus asientos, y luego cargaban de ellos mucha gente, y ya que había gran rato que oían pleitos, traíanles algo temprano la comida de palacio, y

³¹³ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34, vol. 1, libro 2, p. 495.

³¹⁴ D. Durán, *op. cit.*, *supra* nota 81, vol. 1, p. 263.

³¹⁵ Las referencias al carácter específico de la *tlahlocáyotl*, en oposición a las formas e instituciones previas al Estado en la concepción indígena comúnmente aluden a la estera y la silla. Un ejemplo evidente es la forma en que Sahagún describe la audiencia y trato del señor con sus nobles allegados:

Todos los convidados venían este día a dar la norabuena al señor, y le traigan algún presente, y le hacían un razonamiento muy elegante y muy honroso. Y él estaba sentado en su trono, y todos sus principales estaban asentados por su orden.

B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34, vol. 1, libro 1, p. 397.

después de haber comido y reposado un poco, volvían a oír a los que quedaban, y estaban en su oficio hasta hora de vísperas.³¹⁶

La estera y la silla, elemento indispensable en el aparato simbólico del gobierno en Mesoamérica, también pudieron tener vertientes más prácticas.³¹⁷ Por ejemplo, Ixtlilxóchitl describe cómo engañó y escapó de los mexicas un gobernante que aprovechó esta sacralidad generalizada de los objetos identificados con el gobierno.³¹⁸

3. Segundo aspecto simbólico. El Rostro Rojo o el juez como máscara de la justicia

El juez representó el papel principal en los procesos jurídicos de Mesoamérica. La sociedad esperaba que su conocimiento y sabiduría le permitiesen analizar los hechos hasta alcanzar la verdad en cada caso. Aplicando la norma o los usos y costumbres, dependiendo del sistema jurídico, debía promulgar su sentencia de manera transparente para el conjunto social. El amiguismo, las influencias y la discriminación en razón de clase no debían incidir; cualquier evidencia de presión externa era vista como un debilitamiento de su papel y, en casos extremos, podía llevar a su propio procesamiento. Hemos planteado la hipótesis de que para comprender el derecho de una sociedad es necesario analizar sus principios, contexto y alcances.

En el caso de la personalidad asociada con la magistratura este análisis pasa por su transformación en símbolo y la eficacia social del pro-

³¹⁶ J. de Mendieta, *op. cit.*, *supra* nota 169, p. 101.

³¹⁷ F. de Alva Ixtlilxóchitl, *op. cit.*, *supra* nota 33; J. de Mendieta, *op. cit.*, *supra* nota 169; A. de Zorita, *op. cit.*, *supra* nota 95; A. de Zorita, *Relación de la Nueva España*, *op. cit.*, *supra* nota 95; A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14; J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14; M. León-Portilla, *op. cit.*, *supra* nota 36.

³¹⁸ Este señor, al saber que los mexicas lo habían derrotado y acudían al palacio para hacerlo prisionero, pretendió agasajarlos y: “[...] los aposentó en una sala que estaba de donde tenía su estrado y asiento, y les mandó regalar, y estando ellos descuidados se salió por un agujero que tenía hecho para el efecto detrás de su silla y asiento donde ellos estaban sentados [...]”. F. de Alva Ixtlilxóchitl, *op. cit.*, *supra* nota 33, vol. 1, p. 54. Vemos que la concepción formalista y altamente simbólica de la política podía jugar a favor del pragmatismo.

ceso simbólico. El papel central del juez debía notarse en una personalidad idealmente equilibrada para la impartición de la justicia. Para una sociedad atenta al más mínimo rasgo de exteriorización de la conducta esto significó que debía tener un rostro impasible, inescrutable, severo, amenazador y paciente que demostrase su carácter justo e imparcial.

El primer símbolo del juez fue su “rostro rojo”, frase que tiene diversas acepciones y significados posibles. El rojo se asocia con la sapiencia entre los nahuas, de lo que deriva la frase “lo rojo, lo negro” como sinónimo de la escritura y, por extensión, como un “difrasismo con el que alude a la sabiduría”. León-Portilla considera que las alusiones a este color en los *huehuetlatolli* pueden referirse de forma similar al “buen ejemplo” que se toma de aquello que está escrito. Un dicho común entre los nahuas era “el rojo, el negro de los antiguos”, que hace referencia a la tradición histórica y que en opinión de Sahagún se tomaba como la forma de vida establecida y que la gente asumía como propia.³¹⁹ El color rojo y su asociación con la faz humana también se encuentran presentes entre los mayas: “Y entonces se alzo Chac-edz, el del gesto rojo. Y entonces se paró el Rey del gesto blanco. Y entonces se levantó el del gesto negro. Y entonces se para el del gesto amarillo”.³²⁰

La pintura corporal era una costumbre común en Mesoamérica, pero el rojo no es uno de los colores mencionados en general. En el caso nahua era usado por ejemplo en la representación alrededor de la boca de ciertas deidades específicamente masculinas, como Quetzalcóatl, Huitzilopochtli y Xiuhtecuhtli. En su análisis de la terminología asociada con las funciones de los jueces, Offner recalca que el interrogatorio requería especialmente de esta severidad asociada con la faz roja. El carácter se-

³¹⁹ Las autoras de *The Essential Codex Mendoza* analizan de esta forma la información proveniente del *Códice Florentino*:

Sahagún tells of the wise men who carried the ancient writings. He refers to “The Black, the Red of the Ancient Ones”. This saying was said of the customs of the ancient ones -that which they left established, a way of life. Another metaphor states: “Their books, their paintings: This means the same as ‘their black, their red’”.

F. F. Berdan y P. Rieff Anawalt, *op. cit.*, *supra* nota 59, p. 148.

³²⁰ Antonio Mediz Bolio, estudio y traducción, “Libro de Chilam Balam de Chumayel”, en M. de la Garza (comp.), *op. cit.*, *supra* nota 114, p. 244.

vero y amenazador del magistrado era necesario para evitar mentiras, olvidos o tergiversaciones al interrogar a las partes y su “rostro rojo” podía interpretarse también como “valentía”. Tendría una “cara atemorizante” pero siempre escucharía con atención y equidad, sin “ver el rostro de otro” (es decir, evitando favoritismos) y sentenciado de forma “que se interpusiera entre otros” y cumpliera su papel de árbitro supremo de las disputas (pacíficas) dentro de la sociedad.³²¹ En este sentido, Sahagún resalta el carácter atemorizante del juez, que con su faz simbolizaba la capacidad implacable del aparato jurídico: “*Coloyótoc, tzitzicazzótoc*. Dice esta letra: “Está lleno este lugar de alacranes y de ortigas o espinas o abrojos”. Por metáfora dice: “Andas en pleito con el señor o delante del señor o juez; mira que andas en peligro porque andas entre alacranes y ortigas y abrojos”.³²² El rostro rojo se entendió como una expresión de la capacidad del juez de encontrar la verdad del caso, sentenciar con severidad y constituirse como un agente de la preservación de la paz social.

4. Tercer aspecto simbólico. El binomio del Hacha y el Arco y la Flecha como representación del castigo ejemplar

La dualidad estera-silla y el rostro rojo son probablemente los dos elementos simbólicos asociados con el juez en que más se extendieron en Mesoamérica. Otro podría ser la presencia común de hachas en contextos asociados con sus funciones jurídicas y específicamente con el poder

³²¹ Hemos recalcado que los sistemas jurídicos pueden interpretarse en dos grandes vertientes. La primera es que el derecho es un instrumento para el control social. El segundo lo concibe como un mecanismo para la resolución pacífica de las disputas dentro de un grupo social. Esta segunda vertiente ha sido estudiada de manera destacada en nuestro país por Laura Nader, cuya obra *Harmony Ideology: Justice and Control in a Zapotec Mountain Village*. Stanford, Stanford University Press, 1990, constituye uno de nuestros principales puntos de referencia. En este texto se menciona en varias ocasiones y explica el principio de que el juez “se interpone” entre las partes en conflicto, construyendo un nuevo acuerdo social de carácter duradero.

³²² B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34, vol. 1, libro 2, p. 674. Reflexiones similares pueden encontrarse en: F. F. Berdan y P. Rieff Anawalt, *op. cit.*, *supra* nota 59; J. de Torquemada, *op. cit.*, *supra* nota 48; A. de Zorita, *Relación de la Nueva España*, *op. cit.*, *supra* nota 95; R. van Zantwijk, *op. cit.*, *supra* nota 66; M. León-Portilla, *op. cit.*, *supra* nota 36.

del señorío. Se trata de un fenómeno simbólico complejo porque no fue de un instrumento utilizado comúnmente y había dejado de tener papel como arma mucho tiempo atrás.³²³ En el sentido jurídico evidentemente se asocia con la ejecución de la pena de muerte en el sentenciado, por lo que el actor del proceso con el que podría relacionarse es el verdugo.

El hacha corresponde con la decapitación, una de las formas de ejecución más comunes en el periodo tardío que hemos estudiado. En códices y monumentos del Posclásico es frecuente que aparezca en manos de gobernantes y dioses que se presentan ataviados como guerreros. Hassig ha recalcado que aparece casi siempre en escenas formalizadas y sugiere que quienes la portan son funcionarios específicos. Habiendo descartado la relevancia del hacha como símbolo de la guerra nos queda la hipótesis de que se trató de un instrumento asociado directamente con la pena de muerte.

El *Chilam Balam de Chumayel*, por ejemplo, habla de que “habrá un día en que se oirá la danza de las hachas” como sinónimo de la mortandad y el caos. Otras fuentes recalcan el hecho de que el hacha se continuó utilizando en ceremonias sin asociación bélica hasta bien entrada la época colonial, reforzando la idea de este nexo entre el plano religioso y el de la justicia y el gobierno.

En esta oración al dios Tezcatlipoca la asociación entre el hacha y el gobierno no podía ser más evidente cuando se insta al nuevo monarca a seguir los pasos de sus predecesores:

³²³ El hacha es un instrumento multifuncional en todas las culturas que la han empleado. En el caso de Mesoamérica su utilidad como herramienta de corte por percusión estaba limitada relativamente por el hecho de ser elaboradas en su inmensa mayoría de materiales líticos. Esto llevó a su abandono como arma de combate en el área probablemente antes del inicio del periodo Clásico. Sólo la cultura purhé desarrolló hachas de cobre y aleaciones más complejas capaces de tener un efecto suficientemente devastador como para reintroducirlas como arma, pero en épocas muy tardías. No obstante, hemos encontrado evidencia de la enorme importancia simbólica del hacha en trabajos anteriores, sugiriendo que se trata de un rasgo icónico cargado de significado cientos o miles de años atrás. En una propuesta encontramos evidencia de que se trató de un icono relacionado directamente con el ejercicio del poder y la legitimidad política. En términos pragmáticos sugerimos que el hacha no tenía importancia como arma de combate en la época que hemos descrito, pero sí un fuerte contenido simbólico. Véase C. Brokmann, *Tipología y análisis de la obsidiana de Yaxchilán, Chiapas*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000 (Colección Científica, Serie Arqueología 422).

Hanos aparecido una nueva lumbré; hanos llegado una nueva claridad; hásenos dado un hacha muy resplandeciente que ha de regir y gobernar nuestro pueblo, y ha de tomar a cuestras los negocios y trabajos de nuestra república. Ha de ser imagen y sustituto de los señores y gobernadores que ya pasaron desta vida, los cuales algunos días trabajaron en llevar a cuestras las pesadumbres desta vuestra gente y vinieron a poseer vuestro trono y vuestra silla, que es la principal dignidad deste vuestro pueblo y provincia y reino, la cual tuvieron y poseyeron en vuestro nombre y en vuestra persona algunos pocos días.³²⁴

De esta forma se configuró en el hacha un poderoso y eficaz mecanismo simbólico. Dependiendo del contexto iconográfico se desprende que se trata de una representación de la dualidad juez/señor-verdugo, puesto que el juez/señor era el único capaz de emitir una sentencia legítima y el verdugo se reducía al papel de su brazo ejecutor. En los señoríos de Mesoamérica el monarca monopolizaba el derecho de promulgar una sentencia de muerte, por los que podríamos identificar al hacha, en este sentido, como un símbolo del poder de las instituciones de gobierno representadas en el señor.

Existe también una larga lista de símbolos que tuvieron un papel relevante en la representación de sus funciones en circunstancias históricas específicas. Alvarado Tezozómoc menciona que uno de los atributos del señor tenochca era un arco con su carcaj de flechas doradas que representaban las leyes que debía cumplir:

[durante el ritual de toma de posesión del tlahtoani de Tenochtitlan]... y luego lo asientan un estrado de un gran cuero de tiguere adobado, con cabeza, pies y manos, los ojos de la cabeza del tiguere con ojos de unos espejuelos, abierta la boca, con unos dientes muy limpios blancos y uñas, que parecía naturalmente estar vivo, y asimismo la silla, era de un cuero de tiguere, bajo, al uso antiguo y hoy se usa entre todos los naturales, y al lado derecho un carcaj y con flechas doradas y un arco, significa la justicia ha de guardar. [Cuando el tlahtoani de Tenochtitlan se encontraba en el trono tenía]... al lado de la mano derecha un arco

³²⁴ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34, vol. 1, libro 2, p. 489.

y flechas, que era la justicia suya, que al que él sentenciaba le arrojaba una flecha de aquellas y luego los capitanes le llevaban fuera de su palacio y allí le acababan de matar.³²⁵

López Austin apunta que el monarca rayaba con la punta de la flecha el documento que le presentaban para que aprobase la pena de muerte, justamente sobre el dibujo de la cabeza del sentenciado. El arco, instrumento de los ancestros chichimecas, disparaba las flechas que metafóricamente correspondían con las leyes.³²⁶

El arco y las flechas simbolizaron de esta manera el monopolio de la capacidad de sentenciar a la pena máxima y la forma en que el monarca tutelaba sobre todo el aparato judicial. La flecha misma parece cobrar significado propio cuando Ixtlilxóchitl la considera un cetro relacionado de manera indisoluble con la actividad del juez supremo en el tribunal de Texcoco:

³²⁵ H. Alvarado Tezozómoc, *op. cit.*, *supra* nota 1, pp. 438, 350.

³²⁶ El arco y la flecha son armas que en general no se asocian con la imagen de la ejecución de prisioneros. Pero en todas las regiones estudiadas aparecen penas que eran llevadas a cabo por flechamiento. Entre los mayas se utilizaba como castigo público, existiendo inclusive descripciones en las cuales el prisionero era atado a un árbol o poste y decenas o cientos de guerreros lo flechaban a distancia. En Oaxaca se menciona el flechamiento como castigo para delitos particularmente abominables y era ejecutado públicamente. Entre los nahuas era reservado para las parejas de adúlteros y criminales cuya ejecución debía ser considerada ejemplar y de “público escarnio”. De manera que los flechamientos debieron ser relativamente comunes, pero tenían algunos rasgos importantes para comprender su función simbólica:

- Eran castigos para delitos muy graves o de afrenta social.
- Eran llevados a cabo con la participación de muchos ejecutores.
- Eran puestos en escena de manera que pudieran ser vistos por la mayor cantidad de espectadores.
- Constituían, por lo tanto, penas públicas con un alto contenido ideológico y función disuasiva.
- En la mayor parte de las descripciones es difícil distinguir los aspectos simbólicos del sacrificio humano.

G. Antonio Chi, *op. cit.*, *supra* nota 53, pp. 231-232; “Libro de los Cantares de Dzibalché”, en M. de la Garza (comp.), *op. cit.*, *supra* nota 114, pp. 356-357; Adrián Recinos, introducción, “Memorial de Sololá. Anales de los Cakchiqueles”, en M. de la Garza, (comp.), *op. cit.*, *supra* nota 114, p. 133; “Relación de Tetiquipa y Cozautepac”, en R. Acuña (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 26, vol. 2, p. 181; “Relación de Papalotcicpac”, en *idem*, vol. 2, p. 30.

Asimismo estaba en este tribunal una flecha de oro con su punta de esmeralda que servía de cetro, y tres tiaras, una de plumería, otra de pedrería engastada en oro y otra de pelo de conejo y algodón de varios colores tejido; en este tribunal se sentaba el rey cuando se ofrecían cosas graves y cuando sentenciaba a muerte a algunos.³²⁷

La asociación del arco y las flechas con la impartición de la justicia no fue privativa de los nahuas, como describe en una imagen apocalíptica de la carga de un katún específico: “Lo malo del *Katún*, de un golpe de flecha lo mete al acabar. Entonces viene la carga de los juicios, llega el tributo. Se pedirán probanzas, ¡con siete palmos de tierra encharcada!”³²⁸ En conjunto, todos los elementos simbólicos debían reforzar la percepción del monarca-juez:

Y de allí lo traen una silla baja, llaman tepotzoypali, aforrado de cuero de tiguere, y estrado de otro cuero de tiguere y lo asientan de la propia mano de Cihuacoatl en la silla y de su mano le pone la corona o frentalera azul cuajado de pedrería, y al brazo derecho puesto en el estrado un arco con un carcaj de flechas, significando la justicia que a de tener y mantener.³²⁹

El arco y las flechas constituyeron así un poderoso símbolo del monopolio del control de la fuerza a través de las instituciones.

Las flechas representaron las leyes que el señor debía tutelar y por eso se encontraban dentro del carcaj a su lado o bien en forma del cetro asociado directamente con el tribunal. Siendo el monarca era el juez supremo de cada reino, fue único que podía promulgar una sentencia de muerte y su arco disparaba las saetas que “mataban” a los delincuentes. Los símbolos de la justicia y la ley fueron manifestaciones exteriorizadas que sirvieron para resaltar las cualidades de los sistemas jurídicos, sus

³²⁷ F. de Alva Ixtlilxóchitl, *op. cit.*, *supra* nota 33.

³²⁸ A. Mediz Bolio, estudio y traducción, “Libro de Chilam Balam de Chumayel”, en M. de la Garza (comp.), *op. cit.*, *supra* nota 114, p. 279.

³²⁹ H. Alvarado Tezozómoc, *op. cit.*, *supra* nota 1, p. 659.

instituciones y los funcionarios que las integraron.³³⁰ Mesoamérica tuvo una amplia gama de elementos simbólicos que sirvieron para reforzar el papel social del juez, subrayando su capacidad para impartir la justicia de diversas maneras.

5. *La retórica mesoamericana y las cualidades de los funcionarios jurídicos. La dualidad de lo positivo y lo negativo en el discurso del Buen Juez y el Mal Juez*

Mesoamérica desarrolló un discurso moral basado en la contraposición de los extremos. Encontramos en los vocabularios, diccionarios, relatos míticos y particularmente, en las admoniciones del tipo de los *buehuetlatolli* la descripción, ponderación y evaluación de cada fenómeno en términos de dualidad. López Austin, siguiendo a Claude Lévi-Strauss, ha identificado esta percepción dual de la realidad (dialéctica inclusive) como una característica específicamente mesoamericana. Arriba/abajo, frío/caliente, húmedo/seco, sol/luna, masculino/femenino y otras pares en oposición sirvieron para crear una particular taxonomía del cosmos.³³¹

La clasificación cultural del caos natural tuvo vertientes y aplicaciones lógicas y claras. El primer principio es el de la dualidad, enfatizada por la presencia de las deidades Ometecuhtli y Omecíhuatl (Señor y Señora Dos; dan como resultado a Ometeotl) en el más alto nivel del esquema cósmico. El segundo fue el equilibrio, un principio lógico al tratarse de la influencia inmediata de dos principios opuestos. En otros textos hemos analizado la importancia del equilibrio como base de la legislación y la concepción de las normas para la conducta individual. Ahora nos interesa su aplicabilidad en el contexto de los funcionarios relacionados con los sistemas jurídicos y de gobierno de Mesoamérica.

³³⁰ D. de Landa, *op. cit.*, *supra* nota 37; R. L. Roys, *op. cit.*, *supra* nota 38; R. L. Roys, *op. cit.*, *supra* nota 193; T. de Benavente Motolinía, *op. cit.*, *supra* nota 160; H. Alvarado Tezozómoc, *op. cit.*, *supra* nota 1, p. 659; D. F. de San Antón Muñón Chimalpáhin Quauhlehuanitzin, *op. cit.*, *supra* nota 287; J. Kohler, *op. cit.*, *supra* nota 14; A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14; R. Hassig, *op. cit.*, *supra* nota 15.

³³¹ A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 16; A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 2, pp. 47-66.

En el caso de las categorías que se refieren a los burócratas, es común encontrarlos agrupados en categorías antagónicas basadas en el principio de bueno/malo. Así, encontraremos funcionarios jurídicos en ambas clases; el “buen juez” opuesto al “mal juez”, el “buen abogado” al “mal abogado”, el “buen escribano” al “mal escribano”, etcétera. Se trata de códigos de conducta para señalar el camino “correcto” al funcionario a través del ejemplo. Su importancia radica en que nos presenta un cuadro extremo y probablemente maniqueo de los sistemas jurídicos de Mesoamérica, cuya realidad seguramente se encuentra más cercana al punto de equilibrio entre ambos extremos.

Las culturas de Mesoamérica muchas veces presentan las elecciones haciendo explícitos ambos extremos en disputa. El caso de la consideración de las cualidades de los jueces no es diferente. Desde los *huehuetlatolli* hasta los *vocabularios*... se presentan las dos caras opuestas de la labor de la judicatura. Hemos afirmado que se trata de una forma cultural de comprender la realidad y que ésta no solía encontrarse ni en el blanco ni en el negro. Sin embargo, es extraordinariamente útil para comprender la forma en que operaron y fueron percibidos los sistemas jurídicos en cada región. La selección de los jueces fue un proceso concentrado por el monarca:

Así a estos los nombraba, los escogía el tlahtoani, a sus tecuhtloque, al prudente, al experimentado, al reflexivo, al que escucha bien, al que habla bien, al de buena memoria, al que no habla con jactancia, al que no dice palabras de broma, al que no es borracho, al que guarda con dignidad el señorío, al que no es dormilón, al muy madrugador, al que no hace algo por amistad, al que no hace algo por parentesco, al que no hace algo por odio, al que no oye o juzga por paga.³³²

Como es común en los discursos morales del tipo de los *huehuetlatolli* nahuas, la contraposición de los rasgos “buenos” es completa con los considerados “malos”.

³³² B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 30: citado y traducido del náhuatl en A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14, pp. 241-243.

En el sentido del empleo de la dicotomía absoluta entre el Bien y el Mal como referentes del discurso ideológico, el buen juez era construido a partir de una suma de elementos positivos, los cuales describe a la perfección este texto de la *Historia general de las cosas de Nueva España*:

El senador tiene estas propiedades, conviene a saber: ser juez y saber bien averiguar los pleitos; ser respetado, grave, severo, espantable, y tener presencia digna de mucha gravedad y reverencia, y ser temido de todos. El buen senador es recto juez y oye a entrambas partes, y pondera muy bien la causa de los unos y de los otros. E da a cada uno lo que es suyo, y siempre hace justicia derecha. No es acetador de personas, y sin pasión hace justicia.³³³

El juez debía tener por lo tanto una serie de atributos que podemos reconocer de manera común en Mesoamérica. Un semblante severo que pudiera convertirse en amenazador serviría para el proceso; el interrogatorio debía extraer la verdad a las partes, una tarea que no siempre podía ser fácil. La amenaza subrayaba la veracidad y por lo tanto la confiabilidad social del juicio. También debía escuchar y hablar de manera cuidadosa para no perder detalle ni desorientar con sus comentarios. Su memoria, conocimiento de la legislación y serenidad lo debían llevar a una posición de suprema autoridad moral. En una frase, el juez “se colocaba a sí mismo entre los otros” y ha llevado a investigadores como Miguel León-Portilla a afirmar que: “Tan rígida forma de administrar justicia entre los nahuas muestra una vez más que la enseñanza y los principios jurídicos recibidos en el Calmécac formaban, como dice Sahagún, “jueces prudentes y sabios” [...] evidenciaban los nahuas un “rostro sabio y un corazón firme”³³⁴.

Las cualidades positivas constituían la idealización de la función judicial del juez y estaban firmemente ancladas en el imaginario social. Pero existía un límite fáctico que separaba las cualidades deseables y la transgresión que podía constituir un delito, como resalta cuidadosamente Zorita: “Los jueces ninguna cosa recibían en poca ni en mucha cantidad,

³³³ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34, vol. 1, libro 2, pp. 867-868.

³³⁴ M. León-Portilla, *op. cit.*, *supra* nota 36, p. 240.

ni hacian acepcion de personas, entre grandes ni pequeñas, ricos ni pobres, e usaban en su judicatura con toda gran rectitud; y lo mesmo era en los demas ministros de justicia”.³³⁵

El cronista separa aquí las cualidades positivas y negativas dejando claro que, en el caso del Centro de México, la corrupción quedaba en una categoría aparte. Es decir, dentro del camino de la legalidad (el respeto por la norma explícita) se podía oscilar en la senda de la moralidad (el buen/mal juez). Como veremos en adelante, la cuestión de los delitos de la judicatura entró en una taxonomía muy diferente a la de las cualidades personales.

La construcción de una imagen del mal juez recorre el camino simbólico inverso. Las cualidades positivas se giran y cobran sentido al calificar lo negativo, demostrando la relevancia de un análisis cultural particular para cada caso. Ciertos aspectos están ausentes en algunas culturas, como el énfasis nahua en la corrupción de los jueces o la necesidad maya de “quedar bien” a través de darle regalos. Sahagún lo describe con las pautas descritas: “El mal senador, por el contrario, es acetador de personas y es apasionado; acuesta a una parte, o es parcial, amigo de cohechos y en todo interesa[do]”.³³⁶

El mal juez tomaría partido en el juicio, su interrogatorio sería grosero, sus sentencias discrecionales, no se apegaría a las normas o costumbres y caería presa de arrebatos emocionales. Se menciona específicamente como fallas en su carácter ser borrachos, hacer amistades a la ligera, no “cuidar su linaje” (lo cual puede entenderse de varias maneras), dormir demasiado y tener consideraciones de amistad, condición social o parentesco al aplicar la ley. La expectativa social de una conducta intachable aparece claramente retratada por Zorita al describir las sucesivas sanciones que recibiría de no atenerse a ella:

Si se hallaba que alguno recibía alguna cosa o se desmandaba algo en beber, o sentían algún descuido en él, si eran estas pocas casas, los otros jueces lo reprendían entre sí ásperamente, y si no se enmendaba, a la tercera vez lo hacían trasquilar, y con gran confusión y afrenta lo pri-

³³⁵ A. de Zorita, *Relación de la Nueva España*, op. cit., supra nota 95, vol. 1, p. 343.

³³⁶ B. de Sahagún, op. cit., supra nota 34, vol. 1, libro 2, p. 868.

vaban del oficio, que era tenido entre ellos por gran ignominia, si el exceso en lo dicho era grande por la primera vez lo privaba el señor.³³⁷

Numerosas frases y proverbios aluden a la corrupción y los cohechos en el medio judicial. Las principales frases nahuas se refieren a “cerrar o detener la boca del juez”, o bien a poner regalos o dádivas debajo de su *petlatl* (estera) o *icpalli* (sitial). En opinión de Offner esta última está claramente relacionada con el abuso de la autoridad del juez. Corrupción y abuso de autoridad fueron dos de las transgresiones más severamente castigadas de los jueces según diversos cronistas:” En Tezcucuo acaeció, poco antes que los españoles viniesen, mandar el señor ahorcar un juez porque por favorecer un principal contra un plebeyo dio injusta sentencia, y había informado siniestramente al mismo señor sobre el caso; y después, sabida la verdad, mandó ejecutar en él la pena de muerte”.³³⁸

La distinción jurídica entre el juez ideal (el buen juez), el que tenía defectos morales (el mal juez) y aquel que transgredía los límites de la normatividad parece haber sido particularmente clara entre los nahuas.³³⁹ Su código de conducta estuvo marcado por la supervisión constante de

³³⁷ A. de Zorita, *Relación de la Nueva España, op. cit., supra* nota 95, vol. 1, p. 343.

³³⁸ J. de Mendieta, *op. cit., supra* nota 169, p.101.

³³⁹ Una referencia complementaria, pero interesante por provenir del ámbito tenochca y no texcocano, aparece en la *Historia de las Cosas de Nueva España*:

En el tiempo de Motecuzuma echaron presos muchos senadores o Jueces en unas jaulas grandes, a cada uno por sí, y después fueron sentenciados a muerte porque dieron relación a Motecuzuma que estos jueces no hacían justicia derecha o justa, sino injustamente la hacían, y por eso fueron muertos. Y eran estos que luego se nombran: el primero se llamaba Mixcoatlailótlac; el segundo, Teicotlamachtli; el tercero, Tlacuchcácatl; el cuarto, Iztlacamizcoatlailótlac; el quinto, Umaca; el sexto, Tócuál; el séptimo, Huitctlolínqui. Éstos eran todos del Tlatelulco.

B. de Sahagún, *op. cit., supra* nota 34, vol. 3, libro 8, p. 758.

A pesar de que el énfasis de los cronistas trata de la justicia implacable y expedita del *huei tlahtoani* de Tenochtitlan, convendría recordar que en la época el conflicto entre esta ciudad y su anterior “hermana” Tlatelolco ya había derivado en hechos armados. El sometimiento político de Tlatelolco pudo haber sido acompañado de la eliminación gradual de su judicatura y el hecho presentado como una purga de la corrupción. Algo semejante a las “limpiezas” que cada sexenio terminan de una vez por todas con la corrupción en México.

la gente y en casos de mayor complejidad, los superiores jerárquicos.³⁴⁰ La perspectiva social en otras regiones de Mesoamérica fue menos elevada, pero no necesariamente negativa.

6. *De la retórica a los casos paradigmáticos: corrupción y sanciones en la judicatura nahua*

La manutención completa de la judicatura en el Centro de México presuponía una dedicación absoluta a sus funciones por parte de los jueces. También constituyó una plataforma para exigirles un patrón de conducta que, si nos atenemos a la evidencia de las fuentes históricas, debía ser uno de los códigos más severos conocidos en cualquier circunstancia. Los nahuas desarrollaron leyes y normas muy severas para castigar las transgresiones de los jueces. Desde la prohibición de recibir sobornos o regalos, la embriaguez e incluso favorecer indebidamente en sus fallos a alguna de las partes, los jueces debían ajustarse a las normas o atenerse a la ser castigados con gran severidad.

El propio Mendieta, importante fuente de referencia para determinar valores y actitudes morales en la sociedad nahua, recalca la importancia social de este código de conducta de los jueces:

Los jueces ninguna cosa recibían ni tomaban presente alguno, ni aceptaban persona, ni hacían diferencia del chico al grande en cosa de pleito, como lo debían hacer los jueces cristianos; porque en la verdad, los dones y dádivas ciegan los ojos de los sabios, y mudan las palabras y sentencias de los justos, como lo dice Dios, y es muy gran verdad. Si se

³⁴⁰ “Estas son leyes que tenían los indios de la Nueva España, Anáhuac o México”, *op. cit.*, *supra* nota 92; F. F. Berdan y P. Rieff Anawalt, *op. cit.*, *supra* nota 59; M. León-Portilla, estudio introductorio y L. Silva Galeana, transcripción y traducción del náhuatl, *op. cit.*, *supra* nota 29; B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 30; F. de Alva Ixtlilxóchitl, *op. cit.*, *supra* nota 33; J. de Torquemada, *op. cit.*, *supra* nota 48; J. de Mendieta, *op. cit.*, *supra* nota 169; A. de Zorita, *op. cit.*, *supra* nota 95; A. de Zorita, *Relación de la Nueva España*, *op. cit.*, *supra* nota 95; H. Alvarado Tezozómoc, *op. cit.*, *supra* nota 1, p. 659; J. Kohler, *op. cit.*, *supra* nota 14; A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14; J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14; M. León-Portilla, *op. cit.*, *supra* nota 36; C. Brokmann, *La estera y la silla...*, *op. cit.*, *supra* nota 14; C. Brokmann, *Hablando fuerte...*, *op. cit.*, *supra* nota 14.

hallaba que algún juez por respeto de alguna persona iba contra la verdad y rectitud de la justicia, ó si recibía alguna cosa de los pleiteantes, ó si sabían que se embeodaba, si la culpa era leve, una y dos veces los otros jueces lo reprendían ásperamente, y si no se enmendaba, á la tercera vez lo trasquilaban (que entre ellos era cosa de grande ignominia) y los privaban con gran confusion, del oficio.³⁴¹

Como deja claro el *Código Florentino*, los jueces nahuas sabían perfectamente que cualquier transgresión sería castigada con gran severidad.

En la mayoría de los casos, el castigo por sus violaciones incluía la pena de muerte en última instancia. La normatividad explícita acerca de los delitos que podían ser cometidos por los jueces abarca la detención injustificada, diversas formas de corrupción y cohecho y la dilación de la procuración de justicia. Una de las causas citadas fue la demora en la promulgación de sentencias en razón de consideraciones pecuniarias, parentesco o estamento. Esto podía ser grave, ya que sólo en Texcoco hemos encontrado el límite de ochenta días como máximo para todo el proceso. En el caso de Tenochtitlan existen menciones que hablan de dos a cuatro años de detención del acusado. Las expectativas de su desempeño eran registradas hasta el extremo de limitar sus atribuciones en regiones como el Centro de México:

Y el Tlahtoani,
si sabía de algún delito de los jueces,
si dilataban los negocios en vano,
las quejas de la cola, del ala,
si por dos o por cuatro años los detenían,
si no los juzgaban bien
por razón de paga,
por parentesco consanguíneo,
entonces los encarcelaba, los asentaba en el Cuauhcalco,
los castigaba, los mataba; con esto estaban temerosos los jueces.³⁴²

³⁴¹ J. de Mendieta, *op. cit.*, *supra* nota 169, pp. 101-102.

³⁴² B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 30, traducción del náhuatl al español en A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14, p. 106.

Los estudios de la normatividad nahua de Kohler, López Austin y Offner recogieron diversos ejemplos de las infracciones que podían ser cometidas por los jueces y sus correspondientes castigos. Las faltas menores eran severamente reprendidas por sus similares, en caso de aumentar de gravedad el castigo correspondía al monarca y podía llevar al trasquilamiento, que era considerado un castigo duro por su carácter infamante o la destitución. Las transgresiones verdaderamente graves, como favorecer a una de las partes, entregar una relación errónea o sesgada del juicio al señor o recibir cohecho de cualquier especie eran castigadas con la pena de muerte en el Centro de México.

La normatividad dedicada específicamente a los delitos de la judicatura está ampliamente documentada en leyes y en diversos ejemplos de su aplicación práctica. En el caso de las infracciones “menores” queda claro que fueron tratadas con cierto margen de apreciación para corregirlas de ser posible. Fuentes como Pomar explican que se consideraban faltas de poca importancia embriaguez ocasional, las sentencias erróneas o el recibir obsequios durante procesos de escasa relevancia. Los castigos que recibían en cambio, eran severos y estaban estrictamente jerarquizados. Las primeras podían ser solucionadas por otros jueces del mismo nivel, quienes regañaban al transgresor.

En caso de aumentar la gravedad del delito o reincidir en esta conducta el castigo solía ser aplicado por las estructuras jurídicas superiores e inclusive por parte del mismo monarca. Su castigo iba del destierro temporal, la reclusión en el hogar al trasquilamiento y la expulsión de la judicatura:

El rey tenía gran cuidado de [que e]n todo se hiciese just[ici]a, y, por esto, los deste concejo la hacían, no solo en esta ciudad, en lo q[ue] en ella se ofrecía, pero contra los jueces q[ue] no la hacían en los demás pu[eb]los donde, para administrarla, eran puestos. Y, si alguno destes, por pasión y afición no la hacía como debía, y era en negocio liviano, era por ello castigado con suspensión perpetua de oficio real, o por tiempo limitado, y desterrado por algún tiempo o recluso en su casa: todo, con pena de muerte si lo quebrantase, la cual se ejecutaba en el q[ue] lo quebrantaba.³⁴³

³⁴³ J. Bautista Pomar, “Relación de Tezcoco”, *op. cit.*, *supra* nota 95, t. III, vol. 8, pp. 76-77.

La información de Pomar es confirmada por Zorita, cuya información procede allende la Cuenca de México.

Zorita deja en claro que el primer paso del castigo solía ser una fuerte reprimenda de parte de otros jueces del mismo nivel, lo cual evitaba el escarnio y permitía la rehabilitación del inculpado. El segundo era de carácter administrativo-pecuniario, ya que afirma que consistía en la confiscación de sus bienes e inclusive la destrucción de sus propiedades.³⁴⁴ El tercer y último paso consistía en la destitución, que siempre era acompañada del trasquilamiento como pena pública infamante y que tenía carácter permanente porque se realizaba quemado el pelo hasta el cuero cabelludo.³⁴⁵

Las transgresiones de mayor importancia por parte de los jueces nahuas fueron castigadas con gran severidad. Eran atendidas casi siempre por el *tlahtoani* directamente y solían acarrear la pena de muerte en alguna de sus modalidades. La consideración de la gravedad del delito dependía del sistema jurídico y el señorío: en el caso de Texcoco el informe falaz de un juicio era considerado de la mayor importancia, aunque en otras regiones no lo era tanto.³⁴⁶ En la mayoría de los señoríos el cohecho fue considerado un delito de extrema gravedad. En las ciudades principales de la Cuenca de México aceptar un soborno, regalos, dádivas o mostrar cualquier favoritismo hacia una de las partes constituía una ofensa hacia la otra, pero también una forma de traición al Estado. Por esta razón y a diferencia de los sistemas más laxos como los mayas, los

³⁴⁴ Este segundo paso no aparece claramente separado en la información de Pomar. Plantea una situación muy interesante, ya que divide los castigos en tres niveles con implicaciones claramente distintas. Sería interesante ahondar en la posibilidad de que en este segundo paso (el de la pena pecuniaria) se considerase a los demás miembros de la familia como inculpados solidarios, un carácter que aparece en casos en los que la autoridad presupone que el beneficio del delito había alcanzado a todo el grupo J. Bautista Pomar, “Relación de Tezcoco”, *op. cit.*, *supra* nota 95, t. III, vol. 8; A. de Zorita, *Relación de la Nueva España*, *op. cit.*, *supra* nota 95.

³⁴⁵ *Ibid.*, p. 128.

³⁴⁶ Torquemada señala al menos un caso en el cual entregar una relación inexacta del proceso al monarca texcocano significó la ejecución del juez. Puntualizando un poco más, Zorita menciona otro caso en el cual el magistrado entregó una relatoría sesgada y que también significó la pena capital para el juez en el Acolhuacan. J. de Torquemada, *op. cit.*, *supra* nota 48, vol. 2, p. 385; A. de Zorita, *Relación de la Nueva España*, *op. cit.*, *supra* nota 95, p. 128.

nahuas castigaron cualquier forma de cohecho a la judicatura con la pena de muerte, especificando según Kohler el degollamiento como método para ejecutarla.

Tomando en cuenta la autonomía económica de los tribunales, el soborno constituía una grave ofensa al sistema político y esta podría ser la causa por la que las fuentes registran cierto número de casos en los cuales los jueces eran ejecutados de inmediato por recibirlo. Con ello se aseguraba que el juez se constituyera como un garante del orden social a través de su alta consideración ética personal y su carácter incorruptible. El *Mapa Quinatzin* presenta varios, de los cuales el más conocido es el del juez Zoquiatzin en el Acolhuacan. Mediante la pictografía y las glosas se ilustra el desarrollo del proceso contra este juez, quien formaba parte de los consejos de Nezahualpilli. El glifo personal de Zoquiatzin, representando un águila, aparece asociado a la judicatura y después cuando fue acusado por celebrar los juicios dentro de su propio palacio. La legislación de Nezahualcōyotl había dejado claro que esto únicamente podía llevarse a cabo en los tribunales, por lo que tras un célebre proceso fue sentenciado a morir ahorcado.³⁴⁷

El poder de los jueces tuvo un contrapeso efectivo en la severa normatividad que reglamentaba su conducta y fallos durante los procesos jurídicos. La legislación y casos más explícitos proceden del centro de México, debido en parte a la existencia de una jerarquía compleja en la judicatura y en parte a la autonomía económica que representaban las tierras y trabajadores destinados para la manutención de los tribunales. A continuación, veremos la forma en que los diferentes elementos simbólicos, jurídicos, de justicia e inclusive morales fueron puestos en juego por los jueces de cada sistema étnico.

³⁴⁷ “Estas son leyes que tenían los indios de la Nueva España, Anáhuac o México”, *op. cit.*, *supra* nota 92; F. F. Berdan y P. Rieff Anawalt, *op. cit.*, *supra* nota 59; M. León-Portilla, estudio introductorio y L. Silva Galeana, transcripción y traducción del náhuatl, *op. cit.*, *supra* nota 29; B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 30; F. de Alva Ixtlilxóchitl, *op. cit.*, *supra* nota 33; J. de Torquemada, *op. cit.*, *supra* nota 48; B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34; A. de Zorita, *Relación de la Nueva España*, *op. cit.*, *supra* nota 95; J. Bautista Pomar, “Relación de Tezcoco”, *op. cit.*, *supra* nota 95, t. III, vol. 8; H. Alvarado Tezozómoc, *op. cit.*, *supra* nota 1, p. 659; J. Kohler, *op. cit.*, *supra* nota 14; A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14; J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14; L. M. Mohar Betancourt, *op. cit.*, *supra* nota 86.

7. *La centralización del poder jurídico entre los mayas: señorío y judicatura*

La judicatura del Área Maya no puede entenderse por separado de las estructuras políticas porque no tuvo una existencia autónoma. En la mayoría de los casos, durante el Posclásico la autoridad en los señoríos mayas fue el *batab*, quien gobernada casi siempre de manera autónoma y en completa libertad. La etimología del término remite a “quien porta el hacha”, en una clara alusión a sus funciones jurídicas. Como señor absoluto, salvo en los casos en los que dependía de un *halach uinic*, el *batab* concentraba las principales atribuciones al fungir como juez único y último si atendemos a la mayor parte de la información disponible. Considerando este poder, el sistema completo parece descansar en el señor, lo cual imprimió un carácter peculiar a la organización maya.

Otra característica de los sistemas jurídicos mayas en lo general y de las atribuciones de sus jueces en lo particular fue la multifuncionalidad y las enormes variantes regionales. Estas variantes regionales llaman la atención y podrían deberse a factores diversos. El sistema político del Área Maya tuvo vaivenes de fusión y fisión del poder político desde el periodo Formativo. Los señoríos autónomos eran integrados en diversos esquemas políticos en cada época, dependiendo de la capacidad centralizadora y la estabilidad del modelo de integración. En el Posclásico, al menos tres momentos de concentración del poder político habían terminado en la dispersión y el desmantelamiento del aparato central. El momento de la conquista europea, que se dilató por más de medio siglo, fue caracterizado por este perfil fragmentado.

La representación maya de sus instituciones políticas puede reconocerse a través de fuentes históricas diferentes. La representación artística, la epigrafía y la iconografía han permitido reconstruir en parte la complejidad del grupo de funcionarios que componían el gobierno desde mediados del Clásico. Se ha identificado la presencia de una burocracia cuya especialización parece responder a las condiciones de cada reino. En los de mayor tamaño y alcances políticos el grupo gobernante fue amplio y sus funcionarios tuvieron atribuciones específicas. El estamento de la burocracia evidentemente se contraía en periodos de fisión del

poder, dando como resultado la combinación de funciones, las variaciones locales y la refuncionalización de puestos, cargos y personajes.

En lo que respecta a la normatividad, en principio el monarca podría haber promulgado su propia legislación, pero no se encuentra ningún ejemplo de ello en las fuentes de información. Las normas parecen haberse basado en la interpretación personal del señor de lo que constituían los usos y costumbres más aceptados, las cuales eran aplicadas con una mayor margen de discrecionalidad que en otras regiones.

El señor maya era el juez máximo en sus dominios. Su papel judicial comenzaba con la presentación de un caso, su propia evaluación acerca de la conveniencia de llevarlo a juicio, convocar a las partes, interrogarlas, sacar conclusiones, juzgar y promulgar las sentencias que debían aplicarse en cada caso. Los casos de importancia menor eran ventilados ante el consejo de ancianos del *cuchteel*, el cual turnaba los que consideraba de relevancia o que se encontraban fuera de su competencia al señor. En caso de que se tratase de una entidad tipo *batabil*, esto significaba que el *batab* los recibía directamente o con sólo con la intermediación de alguno de sus asistentes.

El juicio o proceso jurídico podía comenzar por petición directa de la parte acusadora al señor o bien a través de la influencia del *ah kulel*, quien argumentaba el mérito del caso ante él. En la unidad política de mayor complejidad, denominada *cuchcabal*, el *batab* se encontraba subordinado al *halach uinic*. En opinión de Quezada y Roys la escasa información implica que la dependencia se podría extender al ámbito jurídico.³⁴⁸ De ser correcta esta interpretación, es probable que el *batab* juzgase la mayoría de los casos localmente y sólo dependiera del *halach uinic* en condiciones excepcionales.³⁴⁹ En otras regiones de Mesoamérica esta subordinación política implicó que las sentencias del subordinado

³⁴⁸ S. Quezada, *op. cit.*, *supra* nota 193; R. L. Roys, *op. cit.*, *supra* nota 193; R. L. Roys, *op. cit.*, *supra* nota 162.

³⁴⁹ Desde las crónicas de Landa en adelante la distinción entre los tipos de gobernantes de las Tierras Bajas del Norte en Yucatán ha sido un tema de debate. Hemos discutido algunas de las variables más discutibles y en este sentido queremos distinguirlos de manera muy superficial. La definición que propone Roys en *The Book of Chilam Balam of Chumayel* es sintética y clara (aunque no resuelve varias otras cuestiones, incluyendo importantes aspectos jurídicos):

debían ser ratificadas por su superior, pero no es claro si este fue el caso entre los mayas.

Los vocabularios y diccionarios mayas no describen al juez como un funcionario tan acabado en sus funciones y alcances como en el Centro de México. El estudio lexicológico demuestra que el juez era percibido también entre los mayas como un actor peligroso. Su capacidad de condenar a muerte, de manera justa o injusta, hacía complicado llevar cualquier asunto ante él. En su traducción del Popol Vuh, Tedlock explica la forma en que tradujo la palabra “juez” en el pasaje referente al *Nacxit*, título relacionado con el linaje tolteca, quizá de Yucatán y quien habría dado las insignias reales a los quichés. El término, *q’atol (catol) tzij*, significa literalmente “cosechador de palabras” (“reap-instrument (of) words”, en inglés).³⁵⁰

Uno de los aspectos simbólicos más llamativos de la terminología acerca del juez entre los mayas es la percepción de sus atribuciones. Entre los nahuas muchas palabras y frases aluden a la indagatoria y la habilidad en el interrogatorio. Entre los mayas el énfasis se hace sobre dos aspectos fundamentales. El primero fue la repetida mención del cohecho, en su faceta de “regalos al juez”. La percepción generalizada fue que entregar soborno era vital, hábil e inclusive de lógica elemental para conseguir un fallo favorable.

El hecho de que fueran el *batab* o el *halach uinic* quienes desempeñaban la mayoría de las veces el papel central del proceso llevó a que fuera difícil separar ambos caracteres. El imaginario maya veía a su gobernante como un hombre-dios encargado de administrar en el más alto nivel el delicado equilibrio del señorío. Su desempeño en el ámbito es-

From the time of the fall of Mayapan down to the Spanish Conquest we find two classes of chieftains in Yucatan, the halach-uinic and the batab. The former, literally the real man, was the governor, or head-chief, of a district, and the latter was the local municipal executive officer. Halach-uinic has usually been translated as governor and batab as cacique or chief. The objection to calling the former a governor is that in Spanish colonial times the local batab was given the title of Gobernador and frequently appears as such in official documents... Consequently in the present work batab has been rendered as “chief” and halach-uinic, as “head-chief”.

R. L. Roys, *op. cit.*, *supra* nota 38, pp. 168-169. Nuestros comentarios sobre el debate pueden encontrarse en C. Brokmann, *Hablando fuerte...*, *op. cit.*, *supra* nota 14.

³⁵⁰ D. Tedlock, traducción, notas y comentario, *op. cit.*, *supra* nota 83, p. 315, nota 179.

pecíficamente jurídico era sólo una de sus múltiples funciones, por lo que no se recalcó con el énfasis de otras regiones. Es posible que esta perspectiva holística o totalizadora del señorío hiciera difícil separarla o bien que la multiplicidad de funciones del mismo actor restara relevancia a cada atribución vista en lo particular. Un elemento importante que podría derivar de la opaca construcción del papel del juez maya es la idea de que el monarca era el último peldaño del poder y no tenía que rendir cuentas a sus súbditos. Considerando esta falta de imputabilidad, la constante presencia del soborno como práctica generalizada en los tribunales podría verse como la aceptación social de un hecho consumado. En ausencia de un aparato judicial autónomo, la percepción y expectativas se reducían a la utilidad de los procesos como manera de evitar los conflictos armados. Los juicios difícilmente pudieron tener importancia en el control de la conducta social debido a este papel reducido.

El caso de los mayas de las Tierras Bajas del Norte parece invertir la ecuación del Acolhuacan a partir de las reformas legales de Nezahualcōyotl. En Texcoco, como hemos visto, el derecho se había constituido en el eje de la vida social y política. El respeto a la legislación era la base de la convivencia y esto sólo había logrado consolidarse en el imaginario de la sociedad mediante una puesta en escena completa y coherente. El compromiso de la autoridad con su propia normatividad era evidente en la severidad de las penas que se aplicaba a sí misma. Jueces y familiares del monarca eran destituidos, desterrados, ejecutados o públicamente humillados a la menor transgresión.

Un claro ejemplo de este punto de vista es que el juez maya aparece como árbitro supremo de las disputas sociales; un agente en la conciliación de intereses y la preservación del orden general. Landa describe este papel con gran precisión:

Que los agravios que hacían unos a otros mandaba satisfacer el señor del pueblo del dañador; y si no, era ocasión e instrumento de más pasiones. Y si eran de un mismo pueblo lo comunicaban al juez que era árbitro. Y examinado el daño mandaba la satisfacción; y si no era suficiente para la satisfacción, los amigos y parientes le ayudaban.³⁵¹

³⁵¹ D. de Landa, *op. cit.*, *supra* nota 37, pp. 40-41.

El resultado de la puesta en escena de estos valores y axiomas jurídicos informales fue una percepción única en Mesoamérica, la cual puede ser considerada equivalente a la versión indígena del Estado de derecho.³⁵² La relativa sencillez de las instituciones, la concentración del poder en el señor, la ausencia de un cuerpo normativo explícito y otros factores llevaron a un papel más reducido de los sistemas jurídicos en la práctica y el imaginario social.

8. Grupos corporativos y fuero: los casos de los jueces del tianguis y el Tribunal de la Guerra

El carácter corporativo de diversas instituciones indígenas de la época prehispánica ha centrado la atención en aspectos como el principio de personalidad jurídica. Además de los tribunales especiales para las grandes corporaciones, como fueron sacerdocio, guerreros y posiblemente burocracia, las fuentes aluden a un trato preferencial o diferente hacia los mercaderes.

Hay en esta gran plaza una gran casa como de audiencia, donde están siempre sentadas diez o doce personas, que son jueces y libran todos los casos y cosas que en el dicho mercado acaecen, y mandan castigar los delincuentes. Hay en la dicha plaza otras personas que andan continuo entre la gente, mirando lo que se vende y las medidas con que miden lo que venden; y se ha visto quebrar alguna que estaba falsa.³⁵³

Este grupo es tan complejo que lo alcances de su forma de gobierno y reglamentación van más allá de los propósitos de esta investigación.

³⁵² *Popol Vuh. Las antiguas historias del Quiché*, *op. cit.*, *supra* nota 114; D. Tedlock, traducción, notas y comentario, *op. cit.*, *supra* nota 83; *Rabinal Achí, Rabinal Achí*, *op. cit.*, *supra* nota 38; P. Sánchez de Aguilar, "Informe contra *idolorum cultores* del Obispado de Yucatán", en *op. cit.*, *supra* nota 176; G. Antonio Chi, *op. cit.*, *supra* nota 53; D. López de Cogolludo, *op. cit.*, *supra* nota 40, vols. 1 y 2; A. L. Izquierdo, *op. cit.*, *supra* nota 14; W. Sharer, *op. cit.*, *supra* nota 68; C. Brokmann, *Hablando fuerte...*, *op. cit.*, *supra* nota 14.

³⁵³ H. Cortés, *op. cit.*, *supra* nota 98, p. 115.

Sin embargo, aún sin considerar su organización a través de la *pochtecáyotl* es posible adentrarse en el tema de su manejo jurídico con base en la pertenencia a una corporación específica. La descripción que ofrece Zorita es particularmente clara:

En esta gran plaza dice que había una muy buena casa como de Audiencia donde estaban siempre sentados diez o doce personas que eran jueces y libraban todos los casos y cosas que en el mercado acaecían y mandaban castigar los delincuentes, había en la plaza otras personas que andaban contino entre la gente mirando lo que se vendía y las medidas con que se medían y que se había visto quebrar algunas que estaban falsas.³⁵⁴

En el caso de los tribunales de los guerreros, fray Jerónimo de Mendieta explica cómo se llevaba a cabo la compleja labor de zanjar las disputas entre los guerreros acerca del orden de captura. El problema no resulta menor si se considera que en las sociedades nahuas sólo se reconocía un captor en cada caso y el número de capturas determinaba directamente la posición y prerrogativas sociales del guerrero:

Cuando dos indios echaban mano para prender algun contrario, y estaba la cosa en duda de cuya era, iban á los jueces y ellos apartaban al captivo, y tomábanle juramento sobre cuál lo había preso ó captivado primero, y al que el captivo decía, á ese se lo adjudicaban. Vueltos al pueblo, cada cual guardaba los que habia captivado, y echábanlos en unas jaulas grandes que hacian dentro de algunos aposentos, y allí había sobre ellos guarda.³⁵⁵

Estos dos pequeños ejemplos resaltan la importancia de analizar los sistemas jurídicos tanto en sentido vertical, como hemos hecho hasta ahora, como a través de la aplicación de las consideraciones de los posi-

³⁵⁴ A. de Zorita, *Relación de la Nueva España*, op. cit., supra nota 95, vol. 1, p. 198.

³⁵⁵ J. de Mendieta, op. cit., supra nota 169, p. 99.

bles fueros.³⁵⁶ La existencia de tribunales especiales para la nobleza en todas las regiones, para el sacerdocio y los guerreros entre nahuas, zapotecos y mixtecos, así como los todavía más especializados de comerciantes y *calpixqui* en Texcoco y Tenochtitlan nos advierte sobre los riesgos de una lectura unilateral. Por desgracia, la información disponible no es muy abundante, aunque ya hemos publicado un estudio del “derecho de guerra” y su posible “fuero” en algunas culturas en otro texto.³⁵⁷

C. Funcionarios y actores secundarios en los tribunales

El juez fue el actor principal de la representación jurídica en Mesoamérica. Su labor dependía del apoyo de una serie de funcionarios cuyo número, especificidad y profesionalización dependieron de factores como la economía política, los alcances de la administración estatal y la percepción cultural. Cada sistema jurídico estuvo integrado por una burocracia de carácter relativamente autónomo y que podía ser seleccionada con criterios muy diferentes, ya que las burocracias mesoamericanas se distinguían por ocuparse de las labores “palaciegas”, para emplear una categoría de Medio Oriente que parece útil en este caso. Se trata de los integrantes de los grupos corporados que desempeñaban funciones relacionadas con el Estado, recibían algún tipo de retribución y dependían de la voluntad de la jerarquía que se establecía bajo el gobernante.³⁵⁸

³⁵⁶ “Estas son leyes que tenían los indios de la Nueva España, Anáhuac o México”, *op. cit.*, *supra* nota 92; F. F. Berdan y P. Rieff Anawalt, *op. cit.*, *supra* nota 59; F. de Alva Ixtlilxóchitl, *op. cit.*, *supra* nota 33; J. de Torquemada, *op. cit.*, *supra* nota 48; J. Kohler, *op. cit.*, *supra* nota 14; A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14; J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14.

³⁵⁷ C. Brokmann, *op. cit.*, *supra* nota 67. Nuestro enfoque fue centrar la atención en la relación que existe, en todas las culturas, entre las circunstancias bélicas idealizadas (el discurso social) y las decisiones pragmáticas, pocas veces son aplicadas de manera apegada al Derecho de Guerra, sino que éste se construye como resultado de los acontecimientos bélicos. Véase D. Zolo, *op. cit.*, *supra* nota 138.

³⁵⁸ Hemos utilizado el método de la analogía histórica en la caracterización de estos funcionarios del Palacio, siguiendo su aplicación para el caso de Mesoamérica desarrollado principalmente por Linda Manzanilla. En el caso de las burocracias del Medio Oriente, sugerimos: Thorkild Jacobsen, “Mesopotamia: The Cosmos of the State. The Function of the State. The Good Life” (pp. 137-236) y John A. Wilson, “Egypt: The Nature of the Universe. The Function of the State. The Values of Life” (pp. 39-136), ambos en Henri

Los diccionarios y vocabularios del Siglo XVI y XVII muestran una rica variedad en los términos asociados con esta categoría. Debemos considerar que esta burocracia fue descrita y “traducida” por los cronistas de tradición histórica europea e indígena a la luz de los sistemas jurídicos occidentales. Cada oficio, cargo o función fue identificado únicamente como contraparte de un fenómeno similar. Por esta razón el análisis no puede reducirse solamente a su enumeración, ya que se trata de una proyección que niega la diversidad cultural de Mesoamérica. Hemos tratado de identificar todos los que aparecen en las distintas fuentes de información, reconstruir sus funciones complementándolas por analogía cuando es posible hacerlo mediante la lógica de cada sistema jurídico. Nos hemos apoyado en todo tipo de información para proponer una visión lo más cercana posible a la Descripción Densa propuesta por Geertz, incluyendo crónicas, relatos, vocabularios, y otras.³⁵⁹

En este texto hemos partido de la hipótesis de que los cargos y títulos tuvieron funciones sistémicas que pueden clasificarse en lo general, utilizando las categorías occidentales propuestas por los cronistas, para luego hacer una taxonomía más específica. Una primera conclusión es que la mayoría de estos funcionarios jurídicos existieron de manera generalizada en Mesoamérica, pero que las particularidades regionales, étnicas y culturales dieron un carácter único a cada manifestación.

Las principales actividades jurídicas auxiliares consistieron en diferentes tipos de alguaciles, escribanos, mensajeros, pregoneros, intermediarios (“abogados”) y verdugos.³⁶⁰ La burocracia que servía en los sis-

Frankfort *et al.*, *Before Philosophy, the Intellectual Adventure of Ancient Man; An Essay on Speculative Thought In The Ancient Near East*. 12a. ed. Harmondsworth, Middlesex, Penguin Books, 1971 (*The Intellectual Adventure of Man*). En el caso de la perspectiva comparativa consideramos útil: A. Medina *et al.*, (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 199, pp. 85-112.

³⁵⁹ J. Kohler, *op. cit.*, *supra* nota 14; C. Geertz, *op. cit.*, *supra* nota 13; J. Raz, *op. cit.*, *supra* nota 79; J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14.

³⁶⁰ Esta última categoría la hemos destacado entre comillas por ser, precisamente, una de las que mayores diferencias presenta entre sí en los sistemas jurídicos analizados y con respecto a la concepción occidental. Hemos pensado en la posibilidad de separarla al menos en dos grandes tipos; los profesionales o que cobraban por sus servicios, y los distintos tipos de “padrinos” que acompañaban a las partes durante los litigios. No obstante, considerando que el término “abogar” significa llanamente interceder por otra persona, ambas subcategorías entran en la definición. Las fuentes de información se refieren a estos ac-

temas jurídicos fue concebida como un conjunto orgánico, dependiente del señor en tanto juez absoluto. Esta descripción es doblemente interesante pues presenta esta conceptualización y la considera común a distintos grupos étnicos:

En tiempos de su gentilidad, fundaban sus pueblos por parentelas, y a aquel que era cabeza de la parentela obedecían todos. Y, conforme a como iban prevaleciendo, así iban defendiendo y acometiendo en guerras a sus vecinos. A este cabeza de parentela, que nosotros llamamos “cabeza de bando”, todos los otros trabajaban para sustentarlo, así de ornato como de mantenimiento. Las parentelas que deste descendían, hasta el cuarto grado: a estos llamaban en la lengua mexicana *Tequitlatos*, y, en la lengua zapoteca, *golaba*, y, en la lengua mixe, *nimuchoo*, y, en la lengua chontal, *lapucna*, que quieren decir en nuestra lengua todos estos nombres “los que hablan en razón” o “a favor de la república de los consejos”, y, más propiamente, quiere decir “solicitadores del señor mayor que ellos tenían”, y esto no era por vía de sujeción forzosa, sino obligatoria, y, así le tenían grande amor.³⁶¹

Como hemos visto hasta ahora, la diversidad regional y de nivel de integración económica y política se reflejó en la complejidad de las manifestaciones jurídicas. La relativa sencillez que encontramos en la Península de Yucatán contrasta con los sistemas jurídicos de las principales capitales de la *hueitlahtocáyotl*, Texcoco y Tenochtitlan. La judicatura nahua contaba con un gran aparato de auxiliares, incluyendo diferentes tipos de alguaciles, mensajeros, pregoneros y ejecutores de sus sentencias.

Una descripción que resalta estos aspectos aparece en la *Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España*:

tores jurídicos en ambos sentidos y tampoco distinguen con gran precisión, por lo que hemos continuado esta tradición interpretativa. Nuestras observaciones principales acerca del papel de la intermediación personal, así como las funciones más especializadas de los defensores profesionales en algunos sistemas jurídicos indígenas están sintetizadas en: C. Brokmann, “Abogado (época prehispánica)”, en *Diccionario histórico judicial de México*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, 2010, vol. 1, pp. 4-8.

³⁶¹ R. Acuña (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 26, vol. 1, p. 349.

Aquellos doce jueces que eran de las apelaciones tenían doce que eran como alguaciles mayores, para prender personas principales, e iban a los otros pueblos a llamar o prender a quien el señor o los jueces les mandaban, y les hacían gran acatamiento donde quiera que iban, como a muy principales mensajeros del señor y de su justicia mayor. Había otros que servían de emplazadores y mensajeros, y en mandándoles la cosa, iban con grandísima diligencia, que fuese de noche o de día, lloviendo o nevando o apedreando, no esperaban tiempo ni hora.³⁶²

El contraste entre el discurso jurídico de las áreas que hemos estudiado es muy grande. Es posible que las diferencias que veamos ahora sean iguales o mayores, ya que se trata de cargos que debían tener un papel claro en cada sistema y ser mantenidos por el Estado. No obstante, desde un punto de vista funcional las similitudes pueden resultar sorprendentes.³⁶³ Creemos que cada ejemplo dejará la cada vez más clara impresión de la unidad dentro de la diversidad en Mesoamérica.

1. *Abogados, personeros y padrinos: el papel de los intermediarios en los litigios*

Uno de los principales actores dentro de un proceso judicial es el intermediario que intercede entre las partes en conflicto y la autoridad. En Mesoamérica esta función fue cumplida por diversos personajes, dependiendo de la complejidad social y el nivel de institucionalización del sistema jurídico. En algunos casos se trató de funcionarios que actuaban bajo las órdenes del juez, mientras que en las urbes del Centro de México existieron abogados aparentemente profesionales que eran pagados directamente por las partes. La importancia del intermediario refleja, en nuestra opinión, la idea de que la sociedad estaba organizada y jerarqui-

³⁶² A. de Zorita, *op. cit.*, *supra* nota 97, p. 55.

³⁶³ D. de Landa, *op. cit.*, *supra* nota 37; A. L. Izquierdo, *op. cit.*, *supra* nota 14; R. Acuña (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 26; R. Pastor, *op. cit.*, *supra* nota 45; K. V. Flannery y J. Marcus (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 199; A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14; G. F. Margadant, *op. cit.*, *supra* nota 7; J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14; C. Brokmann, *Hablando fuerte...*, *op. cit.*, *supra* nota 14.

zada en torno a una serie sucesiva de negociaciones en el plano terrenal y con los niveles superiores y del inframundo.

Entre los mixtecos, buena parte de su poder del gobernante derivó del hecho de fungir como intermediario entre los seres humanos y los dioses. Así, “eran, por derecho de sangre, los intermediarios entre lo visible y lo invisible” y, por lo tanto, imposible separar entre mito e historia. De ahí, en opinión de López Austin, parte del énfasis en su carácter de hombre-dios y, al mismo tiempo, el hecho de que el intermediario juegue un papel preponderante en los sistemas jurídicos regionales, dado que se trata de un rol fundamental en la consideración de estas culturas.³⁶⁴ Este énfasis en el papel del *yya* mixteco como el principal intermediario define, a nuestros ojos, su posición como juez, entendida como quien resolvería las disputas, no sólo con los planos sobrenaturales, sino entre nobles y plebeyos, comunidades e individuos. Por estas razones la intermediación fue percibida como un aspecto fundamental de toda actividad social y explica, a su vez, algunas de las peculiaridades que caracterizaron a estos actores en el proceso judicial.

La intermediación está asentada desde el registro escrito del Clásico pues algunas inscripciones mayas registran la presencia del *nun*, término que ha sido traducido como “intermediario”. La epigrafía permite identificar su papel como instancia entre el individuo y la autoridad, aunque el contexto no alcanza a definirlo en un plano específicamente jurídico.³⁶⁵ La intermediación en los procesos es una característica propia de diversos sistemas, especialmente en aquellos que privilegian la concertación y la resolución de los conflictos, sin importar demasiado el grado de su profesionalización, pago o partido según Laura Nader.³⁶⁶

³⁶⁴ Un análisis pormenorizado de la intermediación entre los diferentes planos ocupados por la humanidad se presenta en el clásico: A. López Austin, *Hombre-Dios...*, *op. cit.*, *supra* nota 47.

³⁶⁵ R. Pastor, *op. cit.*, *supra* nota 45; López Austin 1994; C. Brokmann, *Hablando fuerte...*, *op. cit.*, *supra* nota 14; C. Brokmann, *La justicia...*, *op. cit.*, *supra* nota 14.

³⁶⁶ Abundan los ejemplos etnográficos de la intermediación judicial en diversos planos y niveles. Los intermediarios (*go-between*s) mediaban, a cambio de un honorario, los problemas de familias entre los ifugao del norte de Luzón en las Filipinas. Su papel como agentes de la solución de los conflictos dentro de las comunidades parece haber sido la base de la coexistencia social, al margen del aparato institucional en opinión de Barton. Véase L. Nader, *op. cit.*, *supra* nota 150, pp. 55-56.

El hecho subraya su importancia política y probablemente jurídica desde épocas muy anteriores a las que analizamos. Su papel político y administrativo es evidente en diversas regiones, como en el caso de los caciques mixtecos, que contaban con sus parientes como apoyo en su labor de intermediación social. Por ejemplo, en el pueblo de Xicayán, de la zona occidental (con presencia étnica de grupos amuzgo-mixteco y mixteco puro) Motecuhzoma Xocoyotzin tenía cuatro principales mexicanos que tenía “puestos para amparo del dicho pueblo... y quando avia de castigar algún delito tomaba parecer de aquellos cuatro mexicanos”. Para Dahlgren, esto indica que subsistía el uso de parientes intermediarios, y que estos últimos, antes de la conquista de la Triple Alianza, servían también como consejeros del cacique.³⁶⁷

El *holpop* maya fue uno de los cargos más interesantes en el sentido de tratarse de un funcionario que representaba a la comunidad ante el gobernante, con amplia variación en sus actividades. No trataremos ahora su papel como autoridad equivalente al *batab* en algunas zonas, sino a su labor como intermediario. *Holpop*, apunta Barrera Vázquez, es literalmente, “cabeza ó jefe de la estera”; pero debido a que la estera es símbolo de la comunidad o de la jurisdicción del jefe, sería cabeza de la comunidad por extensión.³⁶⁸ El *holpop* fue un funcionario de nivel comunitario frecuentemente mencionado en las crónicas del norte del área

En el México contemporáneo esta labor es realizada por distintos tipos de actores jurídicos semi-formales. Dos casos que han sido bien estudiados son los correspondientes a los zapotecos de Talea y los tzeltales de Zinacantán. En el primero, las partes en conflicto eligen una persona de confianza, generalmente mayor y “de respeto”, que pueda representar los intereses familiares y que actúa sin la presencia de los querellantes. El efecto neto de este arreglo es la ausencia de encono en las largas discusiones que suelen acompañar la solución negociada en el marco de los modelos armónicos. En el segundo no se trata de preservar el equilibrio a toda costa, pero sí de impedir la confrontación abierta de las comunidades en un contexto de patrón rural disperso. Ambos modelos son una evidencia clara de las ventajas de contar con un apoyo externo, cuya mayor experiencia, participación pacífica y capacidad de negociación permiten obtener el mejor resultado posible en el litigio. Por supuesto, también resalta el hecho de que los sistemas jurídicos locales sean percibidos socialmente como instrumentos útiles, lo cual ha sido subrayado en: L. Nader, *op. cit.*, *supra* nota 127; Jane Collier, “Analyzing Witchcraft Beliefs”, en June Starr y Mark Goodale (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 9.

³⁶⁷ B. Dahlgren, *op. cit.*, *supra* nota 83, p. 146.

³⁶⁸ “Libro de los Cantares de Dzibalché”, en M. de la Garza (comp.), *op. cit.*, *supra* nota 114. p. 358.

maya. El *Diccionario de Motul* define bajo *Ab hol pop*: “Príncipe de combite. Ítem, el casero dueño de la casa llamada Popol Nahh donde se juntaban a tratar cosa de república y enseñarse a bailar para las fiestas del pueblo”.³⁶⁹

A su vez, el *Popol Nahh* denota un edificio comunitario; la “casa de comunidad donde se juntan a tratar cosas de república”, a “enseñarse a bailar para alguna fiesta del pueblo” o la “casa donde se juntan a bailar”.³⁷⁰ Tuvo una dimensión específicamente asociada al manejo de la comunidad y según Chí, encauzada a las relaciones de ésta con el gobierno exterior: “Para oír los litigios y las demandas públicas, el señor tenía un gobernante o persona de rango en las ciudades”.³⁷¹

Otras fuentes mencionan que era el encargado del manejo de zonas específicas y que era fundamental en el funcionamiento político. En este mismo sentido y en el plano específicamente jurídico: “Eran como mandones y éstos trataban al señor las cosas y embajadas que venían de fuera y otros no”.³⁷² Su papel jurídico no resulta claro, porque se trata de un cargo comunitario del cual se enfatiza casi siempre que se trataba del maestro de ceremonias en cantos y bailes. Como complemento, Sánchez de Aguilar relata:

En su gentilidad y ahora bailan y cantan al uso de los mexicanos y tenían y tienen su cantor principal que entona y enseñan que se ha de cantar y le veneran y reverencian y le dan asiento en la iglesia y en juntas y bodas y le llaman Holpop a cuyo cargo están los atabales e instrumentos de música... Cantan fabulas y antiguallas que hoy se podrían reformar y darles cosas a lo divino que canten... tenían y tienen farsantes que representan fabulas e historias antiguas.³⁷³

³⁶⁹ R. Arzápalo Marín (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 38.

³⁷⁰ “Libro de los Cantares de Dzibalché”, en M. de la Garza (comp.), *op. cit.*, *supra* nota 114, p. 359.

³⁷¹ G. Antonio Chi, *op. cit.*, *supra* nota 53.

³⁷² M. de la Garza *et al.*, *op. cit.*, *supra* nota 192.

³⁷³ P. Sánchez de Aguilar, “Informe contra *idolorum cultores* del Obispado de Yucatán”, *op. cit.*, *supra* nota 176, p. 184.

En la época colonial y el Siglo XIX, el cargo de Maestro Cantor en los cabildos llegó a ser primordial en la configuración de las corporaciones políticas indígenas mayas.

Es posible que ambos cargos estén fuertemente emparentados, porque la importancia de uno y otro refleja el principio comunitarista que sobrevivió en ciertas regiones mayas hasta la actualidad. La importancia de estas casas de la colectividad es reconocida en la investidura que gozan en el sistema de cargos. A su vez, el encargado de estas labores comunitarias como *holpop* del *Popol Nahh* o en el papel del Maestro Cantor tuvo una labor de intermediación importante para conciliar los frecuentes conflictos que surgían entre las comunidades y sus señores.

Además del *holpop* existieron diversos títulos mayas que describen la fundamental labor de ser intermediario entre las partes en conflicto legal. Uno de los mencionados con mayor frecuencia es el *ah kulel*, que distinguimos del primero principalmente porque no se trató de un funcionario nombrado por la autoridad, sino de un intercesor comunitario entre las partes en conflicto: "...cierto oficial de la república, menor que los ah cuch cabe, y mayores que los tupiles. Ítem: abogados, medianeros, y terceros. Veedores como maestresala".³⁷⁴

Sus funciones como jefe de la comunidad podrían haber implicado una labor de intermediación, dado que el *Vocabulario de Maya Than* lo define como "abogado de pleitos" o el "abogar en pleito". La idea de que podían mediar entre comunidades se podría atenuar al considerar que varios cronistas mencionan que el *ah kulel* era el encargado de presentar los litigios al señor (sin importar que tuviese dignidad de *batab*, *holpop* o *halach uinic*) para que éste decidiera convocar a las partes. Señalan, además, que las partes entregaban presentes tanto al intermediario como al posible juez para demostrar el grado de su interés en el pleito. La costumbre es mencionada de manera reprobatoria por los cronistas, aunque aparece constantemente en el registro etnográfico de diversas culturas y prevalece en la actualidad.³⁷⁵ Por lo tanto no se trató de un "abogado" en

³⁷⁴ R. Arzápalo Marín (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 38.

³⁷⁵ En contraposición con la práctica maya, en los sistemas jurídicos del Centro de México la normatividad contra el cohecho era explícita y existen varios ejemplos de castigos ejemplares para esta conducta. A juzgar por la diferencia entre los casos maya y nahua, no se trata de una conducta mesoamericana generalizada ante lo aceptable de la corrup-

lo que se refiere a una actividad profesional, sino de un encargado de resolver los conflictos internos acorde con los principios de Ideología Armónica que han sido identificados en diversos contextos culturales e históricos entre los indígenas mexicanos.³⁷⁶

La idea de que la intermediación es útil para evitar la escalada de los pleitos ha sido identificada como un rasgo común y sirve para explicar la abundancia de la terminología maya acerca de esta actividad. El *Kal pach* era un individuo que fungía como “abogado o defensor” y cuya actividad es definida como “abogar defendiendo”, lo cual lo acercaría al concepto de los “padrinos” o personas de confianza que son designadas, sin pago, por las partes en algunas regiones contemporáneas.³⁷⁷ Esta interpretación se puede reforzar al considerar que el *cucutilan* se define como “sustituto o teniente de otro”; “en mi lugar estás y mi teniente eres, haz justicia”. De manera que los intermediarios, que son apenas mencionados por las crónicas, podrían ser más importantes entre los mayas de lo que parecería.

Por ejemplo, el *Ab caanac than* aparece en dos diccionarios como el “asesor que toma o da el juez por acompañado” y el “vicario que tiene las veces de otro”. Su labor, de acuerdo con otra entrada, sería la de *cachic*

ción, sino de la lógica interna que cada sistema jurídico desarrolló. En la Cuenca de México, la autonomía económica y supeditación del aparato judicial a las políticas de Estado hizo posible que no recibieran sobornos; aplicar la severa legislación sólo era posible al contar con lo anterior. El discurso jurídico legalista se fortalecía cada vez que un miembro de la judicatura era ejecutado por transgredir las reglas. Entre los mayas el juez era a su vez el señor local, actuaba como árbitro de las disputas y, al no tener que ajustarse a un código específico, podía tener un amplio margen de discrecionalidad. En este sentido, el monto o valor de los “obsequios” de cada parte sí podía ser considerado una muestra del interés de cada una por resolver el asunto. En el México contemporáneo el cohecho judicial es considerado un acto grave y, sin embargo, aparece en cada paso de la mayoría de los procesos según los críticos de la impartición de justicia. Es una combinación peor, porque la normatividad explícita es aplicada con enorme discrecionalidad y nula responsabilidad por los actos, dado que se es “juez y parte” literalmente. De esta manera el cohecho y el soborno es una costumbre que puede considerarse solamente dentro de un contexto específico y a la que corresponden discursos que pueden desprenderse de la realidad por completo. R. Acuña (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 39; D. de Landa, *op. cit.*, *supra* nota 37; D. López de Cogolludo, *op. cit.*, *supra* nota 40, vols. 1 y 2.

³⁷⁶ L. Nader, *op. cit.*, *supra* nota 127; C. Brokmann, *op. cit.*, *supra* nota 225.

³⁷⁷ Estas costumbres jurídicas subrayan la importancia de la solidaridad comunitaria como base para el entramado social. Hemos analizado algunas de estas manifestaciones recientemente en C. Brokmann, *op. cit.*, *supra* nota 233.

yatzil, “abogar intercediendo” o el *ah antah* que es “patrón o defensor, que ayuda y defiende” ante la autoridad. De acuerdo con Landa esto podría interpretarse como un intermediario sin pago, pero en el caso único del *ah mahan tza* se le consideraba a sueldo: “abogado de pleitos”, “abogado o solicitador en pleitos, que lo tiene otro pagado”.³⁷⁸ La presencia del intercesor jurídico queda firmemente asentada en el Área Maya, aunque la evidencia apunta a un papel menos profesional que en otras regiones. Las instituciones los requerían en la presentación y la argumentación de los casos. A la manera de los “padrinos” zapotecos contemporáneos podría tratarse de los parientes de “mayor respeto” o bien del jefe de la comunidad quien intercedía por una de las partes.

Existe una larga tradición en la intermediación en los pleitos judiciales en la región de Oaxaca. Algunos de los estudios etnográficos de mayor importancia para la antropología jurídica de Mesoamérica provienen de su rico desarrollo cultural multiétnico. Este papel como puente entre la autoridad que aplica la normatividad y las partes de un litigio significa que se trata de agentes de prestigio público que no reciben pago necesariamente. En la práctica ha llevado a que se elija a personas “de respeto” más que de especialistas. En la mayoría se ha subrayado el papel central del intercesor como agente de la estabilidad social, especialmente en relación con las comunidades en las que impera un modelo armónico. No obstante, también se registra un interés histórico por la intercesión de individuos doctos en materia jurídica para la defensa de los intereses individuales o comunitarios.³⁷⁹ El Esquema 2 del Anexo presenta la aplicación del principio armónico en la resolución de conflictos jurídicos.

El análisis de la información etnohistórica y lingüística de las fuentes mixtecas y zapotecas permite identificar dos vertientes en la actuación

³⁷⁸ D. Bolles, *op. cit.*, *supra* nota 38; R. Arzápalo Marín (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 38; D. de Landa, *op. cit.*, *supra* nota 37.

³⁷⁹ L. Nader, *op. cit.*, *supra* nota 127; L. Nader, “Styles of Court Procedure: To Make the Balance”, en *op. cit.*, *supra* nota 9; L. Nader, “Moving on: Comprehending Anthropologies of Law”, en June Starr y Mark Goodale (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 9; F. de Burgoa, *Palestra historial. México*, Gobierno del Estado de Oaxaca, Instituto Oaxaqueño de las Culturas / UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas / Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Biblioteca Francisco de Burgoa, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1997.

de los intermediarios en los procesos jurídicos. Puede identificarse como una característica regional la importancia de la mediación en los aspectos políticos, un mecanismo fundamental para las relaciones dentro de las comunidades y entre sí en el marco de las frecuentes luchas faccionales.³⁸⁰

En el plano jurídico la intermediación queda manifiesta en los términos que denotan al “medianero, entre algunos” y al intercesor (relacionado con las funciones de asesoría y consejo del “embajador”, aunque no forzosamente entre Estados). Un dato complementario es que en varias fuentes se presenta la asociación entre el abogado y el “patrón defensor”, relación que sugiere que el jefe o señor actuaba como representante de los miembros de su comunidad, ya fuera de manera individual o colectivamente ante la autoridad superior.

Considerando la información anterior, se trataba de sistemas que contaban con esta mediación como forma de facilitar la acción de la autoridad. La definición adicional de casi una decena de tipos complementarios refuerza esta impresión, ya que definen al “patrón defensor”, el “abogar por otro” o “intervenir rogando” siempre en este sentido. La semejanza con los “padrinos” contemporáneos descritos en los Altos de Chiapas o entre los zapotecos es muy sugerente y apunta a una interesante continuidad funcional.³⁸¹ No obstante, se encuentran también elementos de que la intermediación entre mixtecos y zapotecos pudo ser más profesional que lo antes descrito.

Un primer indicio de la posible profesionalización del intermediario jurídico es el énfasis de que estos personajes podían definirse como un *tay sini ndichi* o “especialista en derecho, abogado”, que se deriva en “leído hombre”. El conocimiento jurídico apunta a una posible especialización, aunque con una crítica social concomitante cuando se define al *tay caha nino* como “abogado, baladrón fanfarrón, orador que hace la tal oración [razonamiento], pregonero, soberbio en el hablar, vano en

³⁸⁰ B. Dahlgren, *op. cit.*, *supra* nota 83; J. W. Whitecotton, *op. cit.*, *supra* nota 31; K. V. Flanery y J. Marcus (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 199; R. E. Blanton *et al.*, *Ancient Oaxaca: The Monte Alban State*. Cambridge, Cambridge University Press, 1999.

³⁸¹ M. T. Sierra y V. Chenaut, *op. cit.*, *supra* nota 8, pp. 113-170; L. Nader, *op. cit.*, *supra* nota 127; L. Nader, “Styles of Court Procedure: To Make the Balance”, en *op. cit.*, *supra* nota 9.

palabras”.³⁸² De esta manera, se perfila en el Área de Oaxaca una labor de intercesión más formalizada que entre los mayas, más cercana a la especialización y, sobre todo, menos dependiente de la estructura de gobierno y del cohecho para conseguir justicia.

El Centro de México tuvo un desarrollo mayor en lo que se refiere a los intermediarios jurídicos. Debemos recordar que los tribunales y sus funcionarios eran mantenidos por las tierras y terrazgueros destinados específicamente para ello, lo cual explica que no existiera la mediación de sus integrantes. Las partes podían estar acompañadas durante el litigio por asesores que tenían un grado de responsabilidad muy amplio. En algunos casos se registra que estos mediadores eran “personas de respeto” cercanas al acusador o al acusado, a la manera de los “padrinos” que hemos descrito en otras regiones. No obstante, existió la institución del *tepantlato*, individuo cuyas funciones se podrían considerar análogas a las de un abogado moderno.

Tepantlato, que se define en vocabularios y diccionarios como “abogado” (y en inglés, con mayor precisión jurídica, *attorney*), descrito como el intermediario entre juez y parte. Las variantes de sus funciones incluyeron ser *tetlacuepiliiani* o quien apela un acto de la justicia (lo cual, aclara, el *Código Florentino*, sólo se usaba en relación al *tepantlato*), *tlahcibuitiani* o el “solicitador” (en inglés, *solicitor*) que vigila la buena marcha de los asuntos de sus clientes, así como el *tlahltlalhuia* que consistía en ser “procurador de otros o hablar por ellos”, “favoreciéndolos y ayudándolos” según Molina.³⁸³

³⁸² Con base en las entradas registradas bajo “tay” (hombre) se elaboró un listado de funcionarios involucrados en el proceso judicial mixteco. Cada categoría se desglosó por separado y hay que notar la precisión y amplitud de cada una, ya que en algunos casos el grado de especificidad puede ser muy alto. A pesar de la crítica historiográfica que hemos aplicado de manera sistemática, no nos parece lo bastante claro qué funcionarios son de origen indígena y cuales son coloniales, lo cual supone un problema en la interpretación de algunas categorías. Algunas de nuestras dudas principales se centran en tipos y categorías que no parecen haber sido introducidas en la Colonia pero que tampoco parecen encajar bien dentro de los sistemas jurídicos de cada grupo étnico. Maarten E. R. G. N. Jansen y Gabina Aurora Pérez Jiménez (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 28.

³⁸³ A. de Molina, *op. cit.*, *supra* nota 223; R. Simeon, *op. cit.*, *supra* nota 27; Jonathan Kandell, *La Capital: The Biography of Mexico City*. Nueva York, Random House, 1988; Alexis Wimmer, *Dictionnaire de la langue nahuatl classique*, proyecto digital del Centre

Un panorama más completo del papel que este tipo de abogado desempeñaba en la cultura jurídica nahua se puede apreciar en la descripción del “buen *tepantlato*” que presenta el *Códice Florentino*:

El que habla en favor de alguno es ayudador,
toma la parte de alguno, voltea las cosas de la gente,
ayuda a la gente, arguye,
es sustituto, es delegado,
constantemente se paga (por sus servicios).
El buen procurador es bien entendido,
hábil, sabio, cuidadoso, diligente,
incansable, no desmaya,
labio en vértice, labio asechador,
hablador brioso, agudo de ingenio,
constante, rostro hábil,
no entretiene las cosas, no es deshonesto,
no es burlador, es recibidor de cosas (en nombre ajeno),
es cuidadoso de lo que se le encomienda, recibe (a nombre ajeno),
cuida lo que se le encomienda, ayuda,
excusa, es demandador,
enlaza, arguye, solicita, alega,
se atreve, se afirma en los pies,
excusa a la gente, batalla, batalla,
excede a otros, aventaja las cosas,
causa enojo (a la parte contraria,)
la toma por el cuello, acude con el tributo, acude con el tributo de la
gente, percibe la décima parte, se paga.³⁸⁴

National de la Recherche Scientifique, en: [http:// sites.estvideo.net/ malinal](http://sites.estvideo.net/malinal), consultado: agosto 2005.

³⁸⁴ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 30, citado y traducido del náhuatl al español en López Austin 1961, pp. 78, 80. Fray Bernardino de Sahagún tiene una descripción más sucinta de estas funciones. Puede considerarse una versión sintética, pero no resulta igual debido a que parece implícita la presencia generalizada del *tepantlato* en los tribunales:

El procurador favorece a una banda de los (*sic*) pleiteantes, por quien en su negocio vuelve mucho, y apela, teniendo poder y llevando salario para ello. El buen procurador es vivo y muy solícito, osado, diligente, constante y perseverante en los negocios,

Este intermediario fue, con base en la información más confiable, un individuo con conocimientos jurídicos, ajeno al aparato de los tribunales y que asesoraba a cambio de un pago a las partes en un litigio. Basados principalmente en las descripciones de Sahagún podemos suponer que se trataba de profesionales cercanos a los tribunales o, al menos, cuya presencia era común.

De manera complementaria a esta visión idealizada del abogado responsable, también describe a quien no cumplía estas obligaciones de manera correcta:

El mal tepantlato es tomador de lo que no le corresponde, trabajador por sacar provecho causando molestias, amante de hacer mercedes (cohechador), nigromante, fortalecedor de las cosas con nigromancia, obra hipócritamente, es perezoso, obra con tibieza, es negligente, es burlador de la gente, chismoso, observa las cosas con doblez arroja lejos las cosas, es mudo, se hace mudo, hace callar (a quien defiende), lo hace mudo, obra hipócritamente, tuerce constantemente las cosas, se burla de la gente, roba la hacienda ajena con nigromancia.³⁸⁵

El castigo por comportarse de manera irresponsable o criminal podía consistir en el chamuscamiento con madera resinosa del cabello y el cuero cabelludo del *tepantlato*, dejando una marca infamante que podría durar por toda su vida.

Este punto de vista de la abogacía entre los nahuas ha sido debatido por largo tiempo, debido en parte a que para algunos autores represen-

en los cuales no se dexa vencer, sino que alega de su derecho, apela, tacha los testigos, ni se cansa hasta vencer la parte contraria y triunfar della [...]. B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34, vol. 2, p. 598.

³⁸⁵ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 30, traducción del náhuatl al español en A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14, pp. 78, 80.

tan una manifestación de carácter “moderno” u “occidental” en el centro de una sociedad que no es considerada así. Por ejemplo, Offner ha considerado que la evidencia “tiene tintes decididamente posteriores a la Conquista”, aunque no lo discute en términos de la lógica sistémica. Propone que en épocas anteriores sólo se trató de acompañantes informales de las partes durante los litigios.³⁸⁶

En nuestra opinión, es muy probable que el *tepantlato*, tal y como aparece en estas fuentes de información debió ser resultado de las profundas transformaciones imperiales. La destrucción del régimen gentilicio, la subordinación de la mayoría de la población a nuevas relaciones de producción y particularmente el fortalecimiento de nuevas formas de propiedad privada debieron haber promovido la aparición de individuos especializados en diversas áreas. Si atendemos cuidadosamente la información sahaduntina es evidente que la actividad del *tepantlato* corresponde con momentos de fortalecimiento del individuo (incluyendo su presencia como litigante en los tribunales) que sólo pueden explicarse en un contexto histórico específico.

2. Mensajeros, heraldos y pregoneros en la comunicación de los tribunales

Todos los sistemas jurídicos requieren de una serie de encargados de transmitir las órdenes y sentencias de los jueces, siendo los más conocidos los mensajeros y los pregoneros. En Mesoamérica estas funciones fueron cumplidas por actores específicos u multifuncionales dependiendo de la complejidad sistémica. El papel de cada uno dependió de la consideración cultural, por lo que no puede considerarse que una misma función jurídica tuviese igual sentido o importancia social. En ocasiones encontramos que el alguacil cumplía casi todas las funciones y era considerado fundamental, mientras que en sistemas con cargos específicos para cada una el papel simbólico pudo depender de factores exógenos.

Un ejemplo de funcionario de gran importancia en un contexto cultural específico fue el *tequitlato* o *tequitato* entre zapotecos y mixtecos,

³⁸⁶ J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14, p. 153.

cuyas funciones podrían equipararse a las de un alguacil, policía y pregonero:

Y, si era negocio que los macehuales habían de hacer, mandábase a los tequitatos, Que son unos indios mandones que hay en cada barrio, que tienen a su cargo los tales indios que hay en aquel barrio para hacerlos acudir a los servicios que han de hacer, que comúnmente acá se llaman tequios. Estos tequitatos andan de casa en casa diciendo a los indios lo que han de hacer, y de aquello no ha de faltar ninguno so pena de que, si era negocio que el señor mandaba, había de morir luego por ello, aunque fuese causa bien liviana.³⁸⁷

Mientras que el *tequitlato*, cargo denominado expresamente en náhuatl, estaba dedicado en el Centro de México únicamente a la comunicación judicial, en la antigua Oaxaca sus atribuciones fueron más amplias. La *Geográfica descripción...* recoge algunas de ellas y los muestra como una autoridad comunitaria de enlace con el Estado realizando labores de regulación, llamado al trabajo, supervisión, “policía”, aprehensión, espionaje interno e inclusive castigando las trasgresiones:

[...] y, para que no se descuidasen [los macehuales en sus labores], tenían señalados como pregoneros oficiales que elegían por año para que todas las mañanas al despuntar el sol, subidos en lo más alto de la casa de su república, con grandes voces llamasen y excitasen a todos diciendo salud, salud a trabajar, a trabajar. Y con rigor excesivo castigaban al que faltaba de su tarea, que le tenían otros ministros ya señalada y con esta providencia se hallaban todos con suficiencia para el sustento de la vida. A esto llegaba el celo de quienes gobernaban, en informarse de las costumbres de sus vecinos y de todos los forasteros que entraban y salían y á que y de que traían y llevaban, sin que se atreviese alguno a disimularlos o encubrirlos, porque el castigo era tan ejemplar, que vivían muy escarmentados.³⁸⁸

³⁸⁷ R. Acuña (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 26, vol. 1, p. 51.

³⁸⁸ F. de Burgoa, *op. cit.*, *supra* nota 19, pp. 151-152.

De esta manera la labor del pregonero y mensajero quedaba inserta en el marco de la vigilancia y el control comunitarios. La misma autoridad se hacía cargo de todas las funciones, siendo un caso único en Mesoamérica.

Entre los mayas hemos visto que la complejidad de la burocracia jurídica no fue tan alta como en otras zonas. No obstante, el papel e importancia de los mensajeros aparece claramente en textos diversos. El *Rabinal Achí*, personaje central de la obra homónima, debe cumplir funciones de intermediario al ser el mensajero entre su señor y el acusado. Los búhos del *Popol Vuh* sirven primordialmente para comunicar las órdenes y sentencias de los jueces del Xibalbá.³⁸⁹ Es posible que estos

³⁸⁹ En este pasaje del *Popol Vuh* los señores del Xibalbá envían a sus cuatro búhos mensajeros por Hun-Hunahpú y Vucub-Hunahpú para que jueguen a la pelota y sean derrotados y sacrificados. Notar las formas precisas de actuación de los mensajeros y sus títulos, con interesantes implicaciones para la interpretación simbólica de los valores en juego dentro de los procesos judiciales:

EN SEGUIDA fue la venida de los mensajeros de Hun-Came y Vucub-Came. -Id, les dijeron, Ahpop Achih, id a llamar a Hun-Hunahpu y Vucub-Hunahpu. “Venid con nosotros”, les diréis. “Dicen los Señores que vengáis”. Que vengan aquí a jugar a la pelota con nosotros, para que con ellos se alegren nuestras caras, porque verdaderamente nos causan admiración. Así, pues, que vengan, dijeron los Señores. Y que traigan acá sus instrumentos de juego, sus anillos, sus guantes, y que traigan también sus pelotas de caucho, dijeron los Señores. “Venid pronto, les diréis”, les fue dicho a los mensajeros. Y estos mensajeros eran búhos: Chabi-Tucur, Huracán-Tucur, Caq’lix-Tucur y Holom-Tucur. Así se llamaban los mensajeros de Xibalbá. Chabi-Tucur era veloz como una flecha; Huracán-Tucur tenía solamente una pierna; Caquix-Tucur tenía la espalda roja, y Holom-Tucur solamente tenía cabeza, no tenía piernas, pero sí tenía alas. Los cuatro mensajeros ternan la dignidad de Ahpop-Achih. Saliendo de Xibalbá llegaron rápidamente, llevando su mensaje, al patio donde; estaban jugando a la pelota Hun-Hunahpu y Vucub-Hunahpu, en el juego de pelota que se llamaba Nim-Xob Carchab. Los búhos mensajeros se dirigieron al juego de la pelota que se lo dieron Hun-Camé, Vucub-Came, Ahalpuh, Ahalgana, Chamiabac, Chamiaholom, Xiquiripat, Xiquiripat, Cuchumaquic; Ahalmes, Ahaltocob, Xic y Patán, que así se llamaban los Señores que enviaban su recado por medio de los búhos. -¿De veras han hablado así los Señores Hun-Came y Vucub-Came? -Ciertamente han hablado así y nosotros os tenemos que acompañar. -”Que traigan todos sus instrumentos para el juego”, han dicho los Señores. -Está bien, dijeron los jóvenes. Aguardadnos, solo vamos a despedirnos de nuestra madre. dijeron al partir Hun-Hunahpu y Vucub-Hunahpu. madre. Y habiéndose dirigido hacia su casa, le dijeron a su madre, pues su padre vano será nuestra ida. Los mensajeros del Señor han venido a llevarnos. “Que vengan”, han “dicho, según manifiestan los enviados... En seguida se fueron Hun-Hunahpu y Vucub-Hunahpu y los mensajeros los llevaban por el camino.

mensajeros mitológicos sean la base de la importancia cultural que con la cual se consideraba al principal cargo relacionado con los mensajeros, el *ah kulel*. Formaba parte del cuerpo de asistentes, dependiendo de la entidad, del *batab* o del *halach uinic* y estaba encargado de transmitir su órdenes al pueblo. En la Península de Yucatán parece haber sido inferior en rango al *ah-cuch-cab* que integraba el consejo comunitario según Roys, pero superior al *tupil*, que hemos descrito como un alguacil. En otros casos se le menciona como un personaje de mayor importancia, vinculado con el *holpop*.³⁹⁰

Elregonero y el mensajero fueron funcionarios diferentes entre sí en los sistemas jurídicos nahuas. De hecho, el análisis lingüístico indica que existieron varios cargos relacionados con la comunicación jurídica, un reflejo de la mayor complejidad burocrática que prevaleció en la etapa imperial. Elregonero principal fue el *tecpoyotl* o *tepyoyotl*, definido como “oficial que publicaba las sentencias del Tribunal del Tlacatecatl” y que por extensión parece haber cumplido esa labor para los diversos tribunales.

Un tipo deregonero o mensajero que podemos considerar como un intermedio fue el *tequitlato* o *tlayanque*, encargado, como en el caso de Oaxaca, de convocar la labor comunitaria en las obras públicas. En este caso y quizá debido a la mayor verticalidad de la jerarquía burocrática no aplicaba los castigos directamente, sino que comunicaba las órdenes de presentación y comparecencia ante los tribunales según Clavijero. Como autoridades gentilicias no parecen haber pertenecido a la nobleza, sino que provenían de los *calpultin* y organizaban su fuerza laboral por el número de familias a su cargo, práctica que varios cronistas consideraron análoga a lo visto en la antigüedad romana. Durán en-

Popol Vuh. Las antiguas historias del Quiché, op. cit., supra nota 114, pp. 31-32.

En una nota a su edición del *Popol Vuh*, Tedlock señala que el título de los ahpop significa: “Military Keepers of the Mat” (*his title is rajpop achij, “its-keeper-mat-soldier”*). De manera que los búhos-mensajeros tenían también un papel correspondiente como custodios o guardianes. En el plano jurídico el hecho se enlaza con el papel de los alguaciles mayas (*tupil*), cuyas funciones podrían considerarse análogas en varios sentidos a lo descrito para los *ahpop* D. Tedlock, traducción, notas y comentario, *op. cit., supra* nota 83.

³⁹⁰ R. L. Roys, *op. cit., supra* nota 162; “Libro de los Cantares de Dzibalché”, en M. de la Garza (comp.), *op. cit., supra* nota 114.

fatiza que esta estructura ya estaba jerarquizada en la época imperial y que cada *calpulli* recibía a sus autoridades, que a su vez seleccionaban a los cargos menores como el *tequitlato* para vigilar y coordinar cierto número de hogares o bien una zona específica.

En opinión de López Austin esto habría convertido al *tequitlato* en un auxiliar tanto del consejo del *calpulli* como del *tecuhtli* y, caso especial, “tanto en el aspecto judicial como en el fiscal”.³⁹¹ Al margen de la labor del *tequitlato* para efectuar la comunicación entre el señor y las comunidades existieron diversos mensajeros entre los nahuas. *Titlanoni* o *titlantli* es traducido como “mensajero”, derivado del término *titlan nauatilli* o *titlan tlatolli* que significa “mensaje”. El título de *Titlancalqui* correspondía al oficial encargado del servicio de los mensajeros tenochcas y su superior, el *Titlancalqui tecuhtli* era un funcionario de gran importancia.

Los términos indígenas recopilados en los vocabularios y diccionarios y relacionados con los mensajeros se utilizaban también para denominar a los “embajadores”, restringidos en sus funciones a la comunicación entre los señoríos.

Su importancia radicaba en que la declaración de hostilidades debía cumplir con el protocolo del derecho de guerra y que sus mensajes resultaban vitales para el reino, como muestra Sahagún:

[...] los mensajeros que se llamaban *tequipantitlanti*, venían a dar las nuevas al señor de aquellos que habían capturado a sus enemigos y de la victoria que había habido los de su parte. En llegando a las casas reales, entraban a hablar al señor, y saludando le decían: “Señor nuestro, vive muchos años. Sabe que el dios de la guerra, Huitzilopuchtli, nos ha favorecido, y que con su ayuda vuestro ejército ha vencido a sus contrarios... El señor respondía, diciéndoles: “Seáis muy bien venidos. Huélgome de oír estas nuevas. Sentaos y esperad, porque me quiero certificar más deltas”. Y así los mandaba guardar. Y si hallaba que aquellas nuevas eran mentirosas, hacíalos matar.”³⁹²

³⁹¹ J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14; A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14; D. Durán, *op. cit.*, *supra* nota 81.

³⁹² B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34, libro 8, p. 779.

La relevancia de que los comunicados de los embajadores fueran verídicos y confiables llevó poco a poco a establecer categorías como la de *Tlahtoca titlantli* definido como “embaxador de grandes señores”. Otros mensajeros tuvieron un papel más específico, como los *quaquauhnochtin*, encargados de hacer los requerimientos a los señores rebeldes antes de declararles la guerra.³⁹³

3. *La diversidad de funciones de los alguaciles en el drama jurídico*

Todos los sistemas jurídicos de Mesoamérica contaron con funcionarios encargados de ejecutar las órdenes del tribunal y cuyas atribuciones pudieron incluir desde la vigilancia preventiva, la transmisión de instrucciones de los jueces y la aprehensión de los acusados. Sus diversos títulos y funciones fueron agrupados por cronistas y vocabularios genéricamente como “alguaciles”, aunque veremos que las variaciones regionales y temporales fueron muy amplias. Los jueces fueron siempre los superiores de estos alguaciles y quienes los instruían para cumplir sus mandatos. La confusión derivada de este término se origina que históricamente en España las atribuciones del alguacil también tuvieron variaciones importantes, incluyendo jurisdicción civil y criminal. En cierto momento, la distinción entre éste y un juez era origen de su nombramiento, que era comunitario para el primero y real para el segundo.

Estas consideraciones, basadas en la crítica fuentes y la correlación con el empleo históricamente determinado de la terminología, implican una distinción fundamental del alguacil histórico con respecto al actual concepto de “policía” que asociamos con sus contemporáneos (como el *sheriff* en los Estados Unidos). Como ejemplo de la confusión, el término *tequitlato* fue traducido en varios casos como “alguacil”, pero mientras que en el Centro de México se refería a un funcionario de alto nivel

³⁹³ A. de Molina, *op. cit.*, *supra* nota 223; R. Simeon, *op. cit.*, *supra* nota 27; J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14.

en la Mixteca aparece como el encargado comunitario de la organización del tequio.³⁹⁴

Las mayores variantes existen en relación con los “alguaciles” de los sistemas jurídicos nahuas debido a la inherente complejidad funcional de éstos y los diferentes tipos que distintos cronistas identificaron en cada asentamiento. Las fuentes de información también les dan títulos distintos, por lo que los hemos agrupado con base en sus funciones. Eran los principales auxiliares y quizá por esta razón sus atribuciones aparecen de manera diferente según el caso. Su papel queda manifiesto en esta referencia de la *Relación de la Nueva España*:

Aquellos doce jueces que eran de las apelaciones tenían doce que eran como alguaciles mayores para prender personas principales e iban a los otros pueblos a llamar o prender a quien /200/ el señor o los jueces les mandaban y les hacían gran acatamiento donde quiera que iban como a muy principales mensajeros del señor y de su justicia mayor / había otros que servían de emplazadores y de mensajeros y en mandándoles la cosa iban con grandísima diligencia que fuese de noche o de día lloviendo o nevando o apedreando no esperaban tiempo ni hora.³⁹⁵

La idea de que a cada juez correspondía un alguacil es sugerente, pero no es confirmada por otra fuente de información. Lo que es claro es que los alguaciles nahuas debieron tener una complicada jerarquización interna. En ella encontramos el mismo tipo de problemas que al analizar estructuras multifuncionales como la jerarquía militar, por ejemplo. Al mismo tiempo, sus títulos y distintivos sugieren una evolución y carácter simbólico muy rico.

En opinión de López Austin el alguacil de mayor importancia fue el *tequitlato*, que oscilaba entre el nombramiento comunitario y ser la principal autoridad jurídica debajo del juez. Era el encargado en principio de transmitir las órdenes del juez y citar a las partes a comparecer ante el tribunal, apoyado en la afirmación de Torquemada: “Tenía cada sala de

³⁹⁴ *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*, en <http://www.rae.es/>, consultado en 2010; R. Acuña (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 26, vol. 2, pp. 94-95.

³⁹⁵ A. de Zorita, *Relación de la Nueva España*, *op. cit.*, *supra* nota 95, vol. 1, p. 344.

estas dichas otro ministro que hacía las veces de alguacil mayor, cuya autoridad se extendía a prender la gente principal cuando por mandato de los señores jueces le era mandado; eran conocidos en las mantas que vestían, por ser particulares y propias de su oficio”.³⁹⁶ El mismo cronista menciona que mismas funciones similares eran cumplidas por los *tlalyanque*, y que ambos cargos estaban subordinados a cada tribunal o audiencia, por lo que los consideraba equivalentes a los “merinos” de su época.³⁹⁷ La referencia principal de otros cronistas, sin embargo, los coloca en el plano del *calpulli*, como jefes comunitarios y organizadores de la obra pública.³⁹⁸

Al mismo tiempo el *tequitlato* tenía una dignidad sólo inferior a la del *tecuhtli*, como se desprende del discurso en el cual Motecuhzoma prevé tiempos aciagos diciendo:

Y mirá lo que os digo, que los rrigieren y gouernaren por mandado de ellos, que no es ni a de ser señorío, sino sujetos como esclaus. Y si los dioses os dieren bida os acordaréis de lo que aquí os digo. Y si todabía escapare yo con la bida, ya no seré rrey sino tequitlato y en mí se bernán a consumir los señores, tronos, sillas, estrados que los antiguos rreyes bieron y gozaron, porque en mí, soi Monteçuma, se acabará todo.³⁹⁹

Consideramos permite afirmar que el *tequitlato* fue el principal alguacil de los tribunales nahuas, encargado de la ejecución de las órdenes de los jueces. La información implica que fue apoyado en este cometido por diversos funcionarios cuya traducción podría ser similar pero de menor nivel.⁴⁰⁰

³⁹⁶ J. de Torquemada, *op. cit.*, *supra* nota 48, vol. 2, p. 355.

³⁹⁷ *Ibid.*, p. 545.

³⁹⁸ D. Durán, *op. cit.*, *supra* nota 81; A. de Zorita, *op. cit.*, *supra* nota 97; A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14.

³⁹⁹ H. Alvarado Tezozómoc, *op. cit.*, *supra* nota 1, p.700.

⁴⁰⁰ Partiendo de una interpretación occidental y completamente moderna, Torres Solís clasificó a los diferentes “alguaciles” nahuas como empleados de una procuraduría:

La policía entre los aztecas facilitaba la seguridad y desenvolvimiento de los grupos sociales. La función preventiva, la desempeñaban los *contec pam pixquex*, quienes

El *topilli* nahua fue el encargado de la aprehensión de los acusados y su nombre comúnmente traducido como alguacil. Se considera en general el empleado del tribunal en quien recaía la labor persecutoria y debía conducir a los acusados ante la autoridad. El término *topilli* también denota el “bordón, hasta de lanza o vara de justicia”, una extensión que permite ver hasta dónde el símbolo de una función podía convertirse en su sinónimo. Para entender el proceso podemos referirnos a la *Historia General de las Cosas de la Nueva España* que muestra que la vara o *topilli* podía asociarse con la justicia y con los bastones empleados en distintos actos rituales:

Y luego desataba el manojo de báculos de mercaderes que llevaba, y ponía delante de aquel dios tantos báculos cuantos esclavos había de matar. Si ponía dos báculos, que llaman *utlatopilli*, era señal que había de matar dos personas, un hombre y una mujer; y si ponía tres, era señal que había de matar tres esclavos; y si ponía cuatro, era señal que había de matar cuatro esclavos. Ponía los báculos más escogidos que llevaba, y éstos atados, todos juntos, los ponía junto a la imagen de Yacatecuhtli.⁴⁰¹

El *topilli*, sujeto y objeto, se convirtió entonces en uno de los símbolos principales de la ejecución de la justicia. De menor importancia jurídica parece el *centectlapixque*, mencionado por Clavijero pero que no aparece en otra información. En principio estaban encargados de la vigi-

cuidaban el orden y vigilaban a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales previniendo alguna anomalía. La función persecutoria, la ejercían los llamados *Topilli*, aprehendían a los delinquentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva.

María Isabel Torres Solís, *La función legal de la policía judicial como órgano auxiliar del Ministerio Público*. México, Sistema Universidad Abierta, 2002 (Internet), consultado en agosto de 2002. Aunque la idea pueda ser sugerente, no es claro que las atribuciones de los diferentes funcionarios hayan sido tan claramente separadas. El hecho es que la burocracia imperial debió tener un alto grado de especialización, aunque no cumplierse con todos los aspectos contemporáneos. En nuestra opinión, a la autora solamente le faltó identificar a las “madrinas” para completar el cuadro de una agencia del ministerio público contemporánea para establecer una analogía absoluta.

⁴⁰¹ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34, libro 5, p. 443; libro 9, p. 828.

lancia y de “prevenir a los magistrados”. La etimología de la palabra proviene de coordinar o argumentar en favor de algo en conjunción con un principio de organización en veintenas, lo que sugiere un papel comunitario parecido al visto en otras regiones.⁴⁰²

Una referencia más al alguacil entre los nahuas incluye al *teocuiltla-quauhohonapalo*, definido como “macero, el que lleva el mazo” y que alude a los aspectos punitivos. Es interesante porque en diversas regiones de Mesoamérica el mazo aparece en las representaciones artísticas asociado con la ejecución de los prisioneros desde épocas remotas, especialmente en un contexto ceremonial.⁴⁰³ Es posible que la frecuencia de aparición de los mazos arma en el arte debería ser analizada, no como un instrumento bélico (porque fue remplazado por un armamento más sofisticado desde el Formativo), sino en un plano simbólico enlazado con el sacrificio humano.

En el Área Maya el alguacil tuvo un papel fundamental debido a que la relativa sencillez de la jerarquía jurídica llevó a que sus atribuciones fueran diversas. De hecho, existe una amplia variedad de términos para referirse a él, por lo cual los analizamos bajo el principio de la frecuencia con la cual aparecen en las fuentes. El principal fue el *tupil*, término que fue identificado por Tozzer y otros autores con el *topilli* nahua, pero que consideramos ajeno por completo debido a la divergencia de sus funciones y a ser previo al empleo del náhuatl como *lingua franca* de la Nueva España. Es traducido como “alguacil” y su papel procesal incluyó notificar a los acusados, presentarlos ante el tribunal, su posible aprehensión para cumplir esta tarea y permanecer al lado del juez durante las diligencias, así como existe la posibilidad de que tuviesen facultad de investigar y la búsqueda de evidencias para ser presentadas en el juicio.⁴⁰⁴

Para la antropología jurídica término *tupil* es singularmente rico desde el punto de vista lingüístico; *tupil xicin* significa “oreja”, una asocia-

⁴⁰² A. de Molina, *op. cit.*, *supra* nota 223; A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14; R. Simeon, *op. cit.*, *supra* nota 27.

⁴⁰³ E. Umberger, “Art and Imperial Strategy in Tenochtitlan”, en F. F. Berdan *et al.*, (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 68.

⁴⁰⁴ D. de Landa, *op. cit.*, *supra* nota 53; C. Brokmann, *Hablando fuerte...*, *op. cit.*, *supra* nota 14; R. Arzápalo Marín (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 38; G. Antonio Chi, *op. cit.*, *supra* nota 53; R. L. Roys, *op. cit.*, *supra* nota 38.

ción contemporánea muy sugerente que podría fundamentar la idea de que realizaba labores indagatorias.⁴⁰⁵ Además, también se define como “alguacil del mesón”, “asistente de alcalde” y “regidor de prestado”. Para dejar claro su papel como agente represivo podemos anotar algunas de las frases en las que aparece: “cuando no quiso venir fue un tupil a traerle arrastrando”, “estorbóme el alguacil para que no me quejase”, o bien “asióme el tupil de los cabezones”. Como en otras regiones de Mesoamérica, el *tupil che*, su distintivo, se traduce como “vara de justicia” y fortalece la idea de que se trató de un personaje fundamental en el sistema jurídico maya.⁴⁰⁶

El *Popol Vuh* se refiere a dos tipos de “alguaciles”, ilustrando bien la dicotomía que hemos mencionado. El primer tipo es el cargo que confiere a dos de los Señores del Xibalbá, subordinados del par que describe como “jueces supremos” del tribunal de la muerte:

Otros eran el Señor Chamiabac (“Cetro de hueso” o *Bone Scepter*) y el Señor Chamiaholum (“Cetro de cráneo” o *Skull Scepter*), alguaciles de Xibalbá, cuyas varas eran de hueso. La ocupación de estos era enflaquecer a los hombres hasta que los volvían sólo huesos y calaveras y se morían y se los llevaban con el vientre y los huesos estirados. Tal era el oficio de Chamiabac y Chamiaholum, así llamados.⁴⁰⁷

El *ahpop* es mencionado con frecuencia en el *Popol Vuh* y sus atribuciones reflejan las que hemos descrito en cuanto al alguacil como mensajero, definiéndolas con mayor precisión. Entre los quichés el título *ahpop* significa “guardián de la estera” y “guerrero que cuida la estera” (*rajpop achij*). Tedlock registra su empleo tanto para designar un linaje como para títulos y cargos específicos.⁴⁰⁸ El Capítulo II describe a los *ahpop* que servían a los Señores del Xibalbá como alguaciles, así como mensajeros de la muerte en sentido amplio. Conocidos en conjunto como

⁴⁰⁵ En otro texto hemos propuesto que el tequio debió funcionar como un importante dispositivo disciplinario (en la definición de Michel Foucault) desde épocas tempranas. Sus manifestaciones contemporáneas son de gran relevancia y presentamos varias hipótesis en C. Brokmann, *op. cit.*, *supra* nota 41, pp. 129-155.

⁴⁰⁶ R. Arzápalo Marín (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 38; D. Bolles, *op. cit.*, *supra* nota 38.

⁴⁰⁷ *Popol Vuh. Las antiguas historias del Quiché*, *op. cit.*, *supra* nota 114, p. 30.

⁴⁰⁸ D. Tedlock, traducción, notas y comentario, *op. cit.*, *supra* nota 83.

Ahpop Achih (título concedido a algunos señores quichés según Recinos), se trata de cuatro búhos que reciben sendos nombres:

- *Chabi-Tucur*: “era veloz como una flecha”; Tedlock propone que *ch’ab’i tukur* significa “disparar una flecha, flechar” o bien “descender como un ave de presa”.
- *Huracán-Tucur*: “tenía solamente una pierna”
- *Caquix-Tucur*: “tenía la espalda roja”.
- *Holom-Tucur*: “solamente tenía cabeza, no tenía piernas, pero sí tenía alas”.

En la narrativa mítica los *Ahpop Achich* fueron enviados como mensajeros ante *Hun-Hunahpú* y *Vucub-Hunahpú* cuando el juego de pelota de éstos molesta a los Señores del Xibalbá y deciden invitarlos a jugar en el inframundo para sacrificarlos. Los gemelos divinos se niegan en primera instancia a acudir ante los Señores del Xibalbá, pero los búhos enviados por ellos los obligan a acudir fungiendo como mensajeros-alguaciles del inframundo, invitándolos primero y obligándolos después: “Venid con nosotros. Dicen los Señores que vengáis”. No sólo comunican la invitación, sino que los acompañan en el camino, aunque sin prenderlos ni detenerlos, un papel interesante que podríamos asociar con el rol que juegan estas aves en el imaginario indígena hasta la época contemporánea.

La asociación entre los búhos o lechuzas como símbolos de mal agüero y posibles mensajeros del infierno aparece también entre los nahuas:

Quando alguno sobre su casa oía charrear a la lechuza, tomaba mal agüero. Luego sospechaba que alguno de su casa había de morir o enfermar, en especial si dos o tres veces venía a charrear allí sobre su casa. Tenía por averiguada que había de ser verdadera su sospecha. Y si por ventura en aquella casa donde venía a charrear la lechuza estaba algún enfermo, luego le pronosticaban la muerte. Decían que aquél era el mensajero del dios Mictlantecuhtli, que iba y venía al Infierno. Por eso le llamaban *yantequihua*, que quiere decir mensajero del dios del Infierno y diosa del Infierno, que andaba llamar a los que le mandaban.⁴⁰⁹

⁴⁰⁹ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34, libro 5, p. 447.

Como muestra etnográfica de continuidad entre los mayas, André Xiloj narró a Tedlock que cuando un búho se acerca a una casa y canta, se trata de una advertencia del Xibalbá, diciendo “todos estos mensajeros [de la muerte] son búhos”.⁴¹⁰ De esta forma podemos identificar una suerte de una mayanización antecedente del refrán “cuando el tecolote canta, el indio muere”.

En el Área de Oaxaca la condición e importancia de los alguaciles parece intermedia. Considerando la especialización de los funcionarios en las burocracias mixteca y zapoteca la situación es evidente. Existían varios cargos con atribuciones que concuerdan con algunas de las ya vistas pero sin llegar a los niveles de especificidad nahuas. Los más comunes parecen similares a los topiles nahuas y estaban encargados de la notificación al acusado, de su posible aprehensión, así como de su custodia durante el proceso.⁴¹¹

El caso del tequitlato es complejo, pero deja claro que existía una labor de “vigilancia preventiva” en las comunidades que puede considerarse parte de las atribuciones que en Occidente se asignan al alguacil o la “policía”:

[...] y nombraba en cada barrio y estancia, un indio al que le llamaban tequitato (que es a manera de jurado en las colaciones de España), el cual tenía cargo de los indios de aquel barrio o estancia; y éste recogía los tributos y daba noticias de los delitos que entre ellos había, y de los pleitos que armaban, así de tierras como de otras cosas.⁴¹²

La separación entre las tareas de vigilancia, notificación, aprehensión y custodia no resulta tan clara en todas las referencias.

En los Valles Centrales y otras regiones oaxaqueñas parece que tales cometidos correspondían al menos a dos funcionarios diferentes. En la obra de Alvarado se define al *tay yonay tatnu* como “alguacil”, al *tay yondaa* como “guarda, la persona que guarda”, la *tatnu sino quachi* o

⁴¹⁰ *Popol Vuh. Las antiguas historias del Quiché*, op. cit., supra nota 114; D. Tedlock, traducción, notas y comentario, op. cit., supra nota 83.

⁴¹¹ B. Dahlgren, op. cit., supra nota 83; Ronald L. R. L. Spores, op. cit., supra nota 99.

⁴¹² R. Acuña (ed.), op. cit., supra nota 26, vol. 1, p. 215.

tatnu taa tniño como la “vara de alguacil” y al *tay nisini tniño* o *tay yosaha tniño* como el “mensajero” del tribunal. La distinción entre las labores de este tipo de alguaciles y los mensajeros o pregoneros aparece claramente en la obra de Herrera y Tordesillas. La organización del tequio se realizaba mediante “pregoneros” que eran nombrados por un año y que todos los días, “subidos en los más alto de sus calpules y casa públicas” llamaban a todos “salid, salid a trabajar”. De no hacerlo, había *topiles* que castigaban a los plebeyos “con rigor ejecutivo en faltando a su tarea”.⁴¹³

Su organización será analizada más adelante, en relación con rasgos específicos de estos sistemas jurídicos. Entre los mixtecos, durante la época colonial los alguaciles y otros funcionarios menores llevaban a cabo sus funciones y obligaciones bajo la dirección general o por orden del consejo del pueblo. Spores definió a los topiles de los cabildos indígenas como “policías mensajeros”, una combinación de funciones que parece que refuncionalizaron dos atribuciones claramente diferentes en épocas anteriores.⁴¹⁴

⁴¹³ La importancia concedida en diversas fuentes a la organización, tutela y castigo de las trasgresiones en lo que se refiere al cumplimiento del trabajo y obligaciones comunitarias debe ser estudiado como un fenómeno en sí mismo. Hemos propuesto en otros textos que el concepto de tequio puede ser útil para comprender la red de derechos y obligaciones que enlazan a la comunidad entre sí, con sus autoridades y con los dioses y fuerzas naturales que permiten su reproducción. Una síntesis de lo referente a la vigilancia oficial en Mesoamérica es que:

Durante la época prehispánica el tequio fue un instrumento fundamental en la organización de la comunidad para cumplir los objetivos comunes y los del señorío. Hemos propuesto que el “sacrificio es el tequio humano a cambio de la posibilidad de vida que otorgan los dioses” en el sentido de que lo percibimos como un enlace global de causa y efecto, una expresión práctica de que cada persona o unidad tenían derechos y obligaciones específicas en función de su posición en el cosmos. Por este motivo los vocabularios y diccionarios de la época no definen al tequio como una actividad únicamente laboral. Lo mencionan en contextos diferentes, permitiendo elaborar una taxonomía cultural que abarca buena parte de las actividades de una comunidad. También permite identificar tequios específicos para cada miembro de la sociedad, dependiendo de su estamento, pertenencia corporativa e inclusive de su situación anímica y de salud. Sus manifestaciones regionales fueron muy diferentes. C. Brokmann, *op. cit.*, *supra* nota 41, pp. 145-146.

⁴¹⁴ Maarten E. R. G. N. Jansen y Gabina Aurora Pérez Jiménez (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 28; A. de Herrera y Tordesillas, *op. cit.*, *supra* nota 25; R. L. Spores, *op. cit.*, *supra* nota 99.

4. *El registro en rojo y negro de lo jurídico: el papel del escribano para la certeza y la memoria*

Un aspecto vital en los sistemas jurídicos de Mesoamérica fue el registro de las normas, los juicios y las sentencias. Es común la creencia de que se basaron en la tradición oral, asociándolos con las modalidades de usos y costumbres, pero esto no parece haber sido la regla en la época prehispánica. Al contrario. Hemos citado la evidencia de una probable codificación en el Centro de México, cuya manifestación mejor conocida serían las Ochenta Leyes de Nezahualcóyotl. Diversas fuentes confirman la existencia de corpus semejantes en diversas ciudades nahuas y la importancia de su empleo jurídico.

El registro escrito se extendió, dependiendo del sistema, al censo de propiedades, derechos territoriales, pormenores de los juicios e inclusive la jurisprudencia, utilizando como apoyo instrumentos como la mnemotécnica. Su empleo no solamente fue corriente, sino que se consideraba obligatorio, so pena judicial en caso de no acatarse.⁴¹⁵ Un aspecto de gran interés es que los sistemas de escritura más desarrollados no se correlacionan necesariamente con este registro meticuloso de los aspectos jurídicos. Por ejemplo, en el Posclásico Tardío los mayas no parecen haberse apoyado en este tipo de codificaciones textuales, aun teniendo la capacidad para hacerlo.

Nuestra hipótesis es que la escritura fue un instrumento subordinado a las necesidades de la economía política. Es decir, a mayor complejidad de la organización social (economía, política, demografía, etc.) correspondía un aparato jurídico más desarrollado. En tiempos de fisión política como los que hemos descrito para los mayas tardíos, el hecho de contar con una escritura muy sofisticada no significó aplicarla necesariamente en todo el ámbito jurídico. De esta manera la diversidad regional fue el resultado de factores muy complejos y no de un determinismo

⁴¹⁵ F. de Alva Ixtlilxóchitl, *op. cit.*, *supra* nota 33; J. de Torquemada, *op. cit.*, *supra* nota 48; J. Bautista Pomar, “Relación de Tezcoco”, *op. cit.*, *supra* nota 95, t. III, vol. 8; D. Durán, *op. cit.*, *supra* nota 81; H. Alvarado Tezozómoc, *op. cit.*, *supra* nota 1; T. de Benavente Motolinia, *op. cit.* *supra* nota 160; B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34.

mono causal que pueda relacionarse con los aspectos técnicos de la escritura u otras formas de registro.

La dimensión simbólica del registro escrito tuvo una naturaleza más difundida. El difrasismo “lo rojo, lo negro”, denotando aquello que estaba asentado en códices, mapas, lienzos y otros documentos fue considerado vital para construir el discurso en cada lugar. Cada pueblo tuvo su propio documento describiendo origen, desarrollo y, a veces, destino último, como en el caso de los *chilam balam*. Considerando la cercana asociación entre un asentamiento, sus instituciones y la memoria histórica, el texto y el documento que lo asentaban y ratificaban se transformaron en un integrador vital de la identidad indígena.⁴¹⁶ En el plano jurídico este registro fue visto como el instrumento para confirmar lo legal, para desentrañar lo verdadero.

La profusión de documentación producida por los escribanos coloniales desde el Centro de México hasta Yucatán subraya la importancia que se le otorgó a la pormenorizada minuta jurídica a través de litigios, títulos y testamentos. Hasta la fecha, la documentación escrita y pintada originalmente en instrumentos documentales indígenas es empleada en litigios de tierras y otros propósitos. Estos documentos continúan siendo atesorados por las comunidades y son considerados una suerte de memoria viva que representa, en sí misma, la historia del pueblo y su identidad.⁴¹⁷

⁴¹⁶ E. H. Boone, “Aztec Pictorial Records: Writing without Words”, en E. H. Boone y W. D. Mignolo (comps.), *Writing without Words: Alternative Literacies in Mesoamerica and the Andes*. Durham, Duke University Press, 1994; E. H. Boone, “Manuscript Painting in Service of Imperial Ideology”, en F. F. Berdan *et al.* (eds.), *op. cit., supra* nota 68; E. H. Boone, “Pictorial Documents and Visual Thinking in Postconquest Mexico”, en E. H. Boone y Tom Cummins (eds.), *Native Traditions in the Postconquest World*. Washington, Dumbarton Oaks Research Library and Collection, 1998; S. Gruzinski, *op. cit., supra* nota 257.

⁴¹⁷ El registro escrito fue un aspecto fundamental en las culturas de Mesoamérica. Las formas en las cuales se adaptó y refuncionalizó durante la época colonial han sido estudiadas por diversos autores, debido a que no se trató de un proceso simple, unilineal ni idéntico en todas las regiones. La mayoría se inclina por considerar que las necesidades administrativas españolas fueron requiriendo del apoyo de los escribanos y que poco a poco se fueron sincretizando las dos tradiciones. En el plano jurídico la práctica más evidente fue el empleo de documentos pictóricos durante los litigios, costumbre que sigue teniendo validez legal. Kartunnen propone algunas de las pautas más significativas del difícil proceso:

La escritura maya fue la más desarrollada en Mesoamérica, pero hemos resaltado el hecho de que sus sistemas jurídicos la utilizaban relativamente como instrumento en las épocas tardías. Es muy posible, sin embargo, que la mayor variedad de funcionarios y, especialmente, de escribanos mencionados en las inscripciones clásicas impliquen una mayor dependencia en otros momentos históricos. En los momentos previos a la Conquista la escritura era fundamental en otras actividades:

[...] y que les encargaban de las cosas de sus oficios y el buen ejemplo del pueblo, y proveían de sus libros; (además) atendían al servicio de los templos y a enseñar sus ciencias y escribir libros de ellas. Que enseñaban a los hijos de los otros sacerdotes y a los hijos segundos de los señores que les llevaban para esto desde niños, si veían que se inclinaban a este oficio. Que las ciencias que enseñaban eran la cuenta de los años, meses y días, las fiestas y ceremonias, la administración de sus sacramentos, los días y tiempos fatales, sus maneras de adivinar, remedios para los males, las antigüedades, leer y escribir con sus letras y caracteres en los cuales escribían con figuras que representaban las escrituras.⁴¹⁸

El *ah dzib* fue el escribano, término traducido como “escritor”, “el que escribe”, “lo que se escribe” o “pintor”. Podía llegar a ser conside-

The overt mode is readily observable in the production of the escribanos. For both the Nahuatl-dominated central highlands and Maya Yucatan, there is a wealth of such material: testaments, land transfers, complaints, petitions, suits, and countersuits. Though written by and for speakers of indigenous languages and intended primarily for future reference within the community, these were public documents. In case of appeal, they might make their way up through the courts and eventually be subjected to the scrutiny of Spanish officials. Some, such as the letter the people of Huejotzingo sent to the king of Spain in 1560 beginning for European consumption (Anderson, Berdan, and Lockhart 1976: 176–191). For the most part, such documents carefully follow the format of corresponding Spanish documents. They begin and end with all the stock legal formulas translated, left in Spanish, or composed in some combination of the two.

Frances E. Karttunen, “Indigenous Writing as a Vehicle of Postconquest Continuity and Change in Mesoamerica”, en E. H. Boone y T. Cummins (eds.), *Native Traditions in the Postconquest World: A Symposium at Dumbarton Oaks, 2nd through 4th October 1992*. Washington, D. C., Dumbarton Oaks Research Library and Collection, 1998, pp. 425-426. Para una mayor discusión del tema, véase: R. L. Roys, *op. cit.*, *supra* nota 38; E. H. Boone, *op. cit.*, *supra* nota 93.

⁴¹⁸ D. de Landa, *op. cit.*, *supra* nota 37, p. 15.

rado un *ah bolon hobon ah men dzib*, “pintor consumado” o *yahau ah dzib* “gran escribano”, pues habría comenzado su carrera como *ah tzot-zom dzib* o el “pintor novicio que comienza a pintar”.

Es muy interesante que los vocabularios de los siglos XVI y XVII mencionen que existían varios tipos de escribano según aquello que escribían, siendo el *yah dzibul be*, *yah tzolil be* “crónica, cronista, escritor de crónica” y el *ah kulem dzib* el “escritor sagrado que escribe cosas de dios, y theologo assi”. Los términos derivan de *dzib*, la “escritura”, que podía subdividirse en “abreviatura”, “cifra”, “carta”, o en tipos tan específicos como “escritura delgada” (*bekech dzib*, *mehen dzib*), “escribir testamento” (*dziban ichil u alab olil testamento*) e incluso el “punto en escritura” (*boomil dzib*, *thunil dzib*). El escribano contaba con un *acat*, el “estuche de cirujano, o escribanía donde están las plumas y tijeras y cuchillo del escribano, y caja de lancetas”, que utilizaba posiblemente en conjunto con el *choy cab* o *u cuchil zabac* que podía ser la escribanía o bien el tintero.

Esta puntualidad confirma el hecho de que la escritura pudo servir como un instrumento jurídico, pero que la relativa sencillez de los sistemas mayas llevó a que se empleara de manera aislada. No obstante, los diversos vocabularios dejan constancia de algunas prácticas que eran registradas con gran precisión. En lo relativo a la legalidad de un matrimonio, *dzibtabac u kaba yatancilob* significa “escribanse los nombres de los casados”, una frase que deriva de *atancil*: “casarse el varón y la mujer”.

Una metáfora jurídica de gran interés es la frase *lobcinah dzib*; *choo dzib*; *cimzah dzib*; *puk u dzib*, que significan “borrar escritura” y de las cuales deriva *lob u zinan a than*, traducida como “mal concertadas van tus palabras o razones”. Es decir, una asociación directa entre la deficiente exposición de un caso en el litigio y la idea de “borrar la escritura”. Otro aspecto que resaltan las fuentes de información se refiere a la posible comisión de delitos vinculados con la escritura, lo cual refuerza la idea de que la prueba documental tuvo cierto valor aún dentro de la simplicidad que hemos descrito. Así, *ah et hulantah ti dzib* se traduce como “falsario que falsa escritura”, el *ah ez dzib* como “falsario de firma o letra” y el *ah tutuz dzib* como “el que falsa firma o escritura”.⁴¹⁹

⁴¹⁹ R. Arzápalo Marín (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 38; R. Acuña (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 39; D. Bolles, *op. cit.*, *supra* nota 38.

De manera que la ausencia de cualquier mención de registro de la normatividad entre los mayas no supone que tuviera nula presencia del escribano en el plano jurídico, sino que tuvo un papel restringido. La evidencia apunta a la existencia de documentos que podían ser utilizados de manera probatoria, que suponemos que incluirían los registros matrimoniales y títulos de propiedad, por ejemplo.⁴²⁰ Las definiciones que previenen contra la falsificación de documentos refuerzan la hipótesis de que hubo ámbitos en los cuales la escritura fue un instrumento jurídico importante entre los mayas.

Las antiguas culturas de Oaxaca desarrollaron sistemas de escritura y registro a través de la historia, dejando claras muestras de su utilidad en medios diversos. La *Geográfica descripción...* muestra la importancia que concedían los grupos étnicos de la región al registro escrito y la forma en que se guiaban por sus documentos, aún tamizado por los prejuicios de Burgoa:

El discurso enseñará a cada uno lo que alcanzare, porque de las pinturas y caracteres de los indios, como los dictaba el demonio y con él consultaban todas sus guerras. Y en todas quería le reconocieran por absoluto señor; los pervertía con falsedades y mentiras, inventando desatinos sin pies ni cabeza, muy propios de su capacidad.⁴²¹

La tradición histórica indígena local tiene un vasto caudal de documentos referentes a lo religioso, histórico y la organización y relaciones sociales, aunque los de carácter estrictamente jurídico no son muy evidentes. Se trata de una de las regiones en las que los pueblos se asocian cercanamente con los documentos que registran su origen, simbolizan su identidad y sirven, hasta la fecha, para la defensa de los derechos que están asentados en ellos. Por este motivo y las frecuentes referencias en varias relaciones geográficas del Siglo XVI que aluden a ellos es posible

⁴²⁰ Un ejemplo de esta importancia es el cuidado de las comunidades indígenas en la preservación de Mapas, Lienzos y Títulos Primordiales, que les han permitido una defensa jurídica de su patrimonio ancestral al adaptarse a las formas del derecho occidental. Por ejemplo, véase: “Título de los señores de Totonicapan”, en M. de la Garza (comp.), *op. cit.*, *supra* nota 114.

⁴²¹ F. de Burgoa, *op. cit.*, *supra* nota 19, p. 187.

pensar que tuvieron este propósito desde antes de la Conquista, pero no es sencillo corroborar nuestra hipótesis.

Joyce Marcus utilizó el *Lienzo de Guevea*, un documento colonial, para interpretar en parte algunos rasgos en las más de 500 inscripciones zapotecas que han sido encontradas en los Valles Centrales. Fechas, nombres de personajes y lugares, así como otros datos permiten inferir elementos útiles para el registro de las relaciones regionales de alianza y conflicto.⁴²² Un apoyo importante es la terminología relacionada con el “escribano”, que estaba dedicado a tareas relacionadas con el ámbito jurídico en épocas muy tempranas y que parecen extenderse hacia tiempos remotos. En mixteco, el *tay taa tutu* era definido como escribano, mientras que por *tay taa tacu tnuhu yaa*, *tay taa tñuni nandehe sa nicuvui* o *tay taa tutu quevui cuiya* se hacía referencia específica a quien hacía labores de “cronista”.

Existía una jerarquización en el cargo, ya que se menciona al menos dos categorías entre los escribanos; el *tay dzi tñiño taa tutu*, *tay yocuvui nuu taa tutu* o *tay yonay tñiño taa tutu* como “escribano público o principal” y *al tay yocuvui nuu tay ñoho siña iya* como su “asistente”. Trabajaban en la *sa si taa tutu*, traducida como “escribanía, el lugar”, que incluía instrumentos como el *dzoo ñee ñuhu* o ñee tutu, traducido como “papel en que escribían los indios antiguos”, la *sa inino yeque taa tutu* o *sa cuino yeque taa tutu* que significa “caja de escribanías” y en la que componían la *tacu* o “escritura, libro o pintura”.

Por analogía (y considerando que ninguna de las frases incluye préstamos del castellano) podemos aceptar que el oficio era antiguo, prestigioso y que durante cierto periodo colonial no existía una clara distinción entre el empleo de medios pictográficos o caracteres latinos en cuanto a la validez y relevancia del registro documental. Esta hipótesis es importante para extender el significado de frases muy precisas, que incluyen el

⁴²² La propuesta original de que la escritura zapoteca contiene este tipo de datos es de Joyce Marcus, aunque en la actualidad sus ideas han sido desarrolladas de manera sobresaliente por Javier Urcid. Véase Joyce Marcus, “Zapotec Writing”, *Scientific American*. Nueva York, vol. 242, núm. 2, febrero de 1980; Javier Urcid, *Zapotec Writing, Knowledge, Power and Memory in Ancient Oaxaca*. Boston, Department of Anthropology, Brandeis University, Foundation for the Advancement of Mesoamerican Studies, Inc., 2 vols., 2005.

yodza ndacundi, que significa “referir como autoridad de la escritura, solicitar negocio” y la más evidente *yodza ndisandi* o “dar fe como escribano, testimonio verdadero dar escribano” que deriva en *yodza ndisandi inita* o “certificar a otro”. De manera que el escribano tenía la función de registrar los hechos y certificarlos mediante documentos que podían ser empleados en los litigios, como al *yodza tuvui ndaandi*, traducido como “aclarar razones oscuras, como de escritura”, “argumento soltar”, “declarar lo oscuro” o “probar con razones”. La frase solamente puede ser comprendida en el contexto del litigio y subraya el papel probatorio de la documentación escrita, distinguiendo entre *tacu ndudzu ndaa*, la “escritura verdadera” y *tacu ña ndisa* o *tacu yete*, entendida como “escritura falsa”.

La centralidad del escribano en el juicio deriva de la certeza que su labor debía darle a todo el proceso jurídico. Sus errores y trasgresiones son advertidas en las numerosas frases que aluden a esto, como *tay dzo cahaca taa tutu*, *tay dzo yosayca ini yotaa tutu*, *tay ña ndaa taa tutu* o *tay taa yete tutu*, traducidas como “falso escritor” y la más puntual *yodzuhundi letra*, que significa “contrahacer falseando escritura”. Literalmente correspondería con “robar la escritura o la letra”, una manera de asentar la falsificación como delito específico del escribano. Su papel en los litigios queda manifiesto a través del análisis lingüístico, que permite identificar una serie de principios; su jerarquización interna, su función en el registro del testimonio documental, su certificación procesal y la calidad moral que tuvo su actuación. El uso de la “escritura como testimonio” es una frase en mixteco y zapoteco que ha sido registrada por diversos cronistas y que se refiere a la autoridad de la palabra escrita; “lo negro y lo rojo” en el contexto de las antiguas culturas de Oaxaca.⁴²³

La especialización de la burocracia y las funciones jurídicas alcanzó una de sus manifestaciones más evidentes en el registro escrito entre los nahuas. Basado en un complejo sistema de escritura en el cual los elementos pictóricos, ideográficos y la mnemotécnica se entrelazaban, su aplicación jurídica apenas ha sido estudiada. Esto se debe en parte a que los diferentes tipos de documentos que son mencionados en las fuentes

⁴²³ Maarten E. R. G. N. Jansen y Gabina Aurora Pérez Jiménez (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 28; F. de Burgoa, *op. cit.*, *supra* nota 19; J. W. Whitecotton, *op. cit.*, *supra* nota 31.

de información han sido destruidos en su mayoría y, en algunos casos, es difícil aquilatar su verdadera función en el ejercicio legal. Tal es el caso de los famosos registros catastrales y de propiedad que parecen haber existido en las principales ciudades de la Cuenca de México. Según Torquemada en ellos se indicaba con colores el tipo de propiedad, ya fuese comunitaria, estatal o privada, su localización, linderos y mojoneras, así como posiblemente el nombre del propietario.⁴²⁴ No existe ningún documento que haya sido identificado con claridad con este tipo a pesar de su amplia difusión y evidente importancia.⁴²⁵ Otro problema claro es la profusión de términos, que en ocasiones parecen describir con palabras distintas funciones similares.

El principal escribano fue el *tlacuilo*, encargado del registro de los pormenores de los juicios a través de documentos que los transcribían con precisión. Como hemos visto en otros casos, la terminología implica la existencia de un lugar específico, el *amatlacuilocan*, *amatlacuiloloyan* o “lugar donde se escribe. Lugar donde están los escribanos públicos”. Las “pinturas”, como las llamaron los españoles, eran elaboradas por estos especialistas, genéricamente denominados así, y cuyo signifi-

⁴²⁴ J. de Torquemada, *op. cit.*, *supra* nota 48.

⁴²⁵ La ausencia de documentos que puedan identificarse con la práctica de señalar los tipos de propiedades mediante colores diferentes es sorprendente. Algunos ejemplos podrían relacionarse con la antigua práctica, pero ninguno se conforma a las reglas descritas por Torquemada. Su existencia, como hemos mencionado, es atestiguada por diversos cronistas, por lo que, cuando menos, existió una pérdida generalizada de la inmensa mayoría. Debemos considerar que se supone que existieron en la mayoría de las capitales de la Cuenca de México, que describían “todas” las propiedades de cada señorío y que las implicaciones territoriales indican que existieron cientos o miles de ellos para poder tener un registro tan completo. Un caso similar es el destino de los registros pormenorizados de los litigios que, según los mismos autores, pero entre los que destaca ahora Zorita, se llevaban allende la Cuenca de México. El volumen de documentos sería enorme y tampoco tenemos muchos indicios de su paradero. Se trata, pues, de la destrucción masiva de documentos relacionados con el ámbito jurídico de alcances inmensos. Offner, Gruzinsky, Boone y otros investigadores han señalado que la quema de códices y otras prácticas funestas para la memoria histórica debieron ser la causa de esta virtual desaparición, pero cualquier estimación de cifras y volumen es apabullante. Con todo, es posible que algunos documentos lleguen a encontrarse o bien que hayan sido identificados erróneamente en algún archivo. Véase: S. Gruzinski, *op. cit.*, *supra* nota 257; F. E. Karttunen, *op. cit.*, *supra* nota 418; J. D. Pohl, “Mexican Codices, Maps, and Lienzos as Social Contracts”, en E. H. Boone y W. D. Mignolo (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 417; E. H. Boone, “Pictorial Documents and Visual Thinking in Postconquest Mexico”, en E. H. Boone y T. Cummins (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 417.

cado en náhuatl quiere decir tanto pintor como escriba. Probablemente eran reclutados de las castas sacerdotales y nobles y eran entrenados en el *calmécac*. Los *tlacuilos* estaban organizados, aparentemente, en grupos encabezados por un maestro apoyado por asistentes, el *amatlacuiloztli* o “cargo de escribano público”, subordinado al *huei amatlacuilo*, “secretario, escribano principal” o bien *in tiachcauh in amatlacuiloque*, “escribano principal, el primero, el jefe de los escribanos”.

Esta división del trabajo de los escribanos nahuas continuó al parecer tras la Conquista y fue la base de su temprana organización.⁴²⁶ Su papel ideológico fue fundamental según León Portilla: “Los *tlacuilos* estaban vinculados muy cercanamente a la clase gobernante, pues no sólo manejaban una técnica muy sofisticada, sino que también tenían acceso a conocimiento de incalculable valor –lo que llamaban “tinta roja, tinta negra”.⁴²⁷

La formación de estos especialistas no debió ser asunto menor. Baste pensar en la habilidad requerida para tomar nota de los pormenores de un litigio oral con base en un sistema de escritura mixto, que podía dejar abrir huecos para la interpretación del registro. Al mismo tiempo, debía ser lo bastante preciso como para servir como referencia futura en asuntos tan variados como las disputas de derechos entre los *calpultin* urbanos y rurales, la determinación de régimen de propiedad, el asentar las normas del *altépetl* y la posible jurisprudencia emanada de un caso específico.

Es posible que se trate de un *tlacuilo* a quien se refiere Mendieta en esta precisa descripción, referente a los tribunales en Texcoco:

En cada sala estaba con los jueces un escribano, ó pintor diestro que con sus caracteres ó señales asentaba las personas que trataban los pleitos, y todas las demandas, querellas y testigos, y ponía por memoria lo que se concluía y sentenciaba en los pleitos, en los cuales ni el señor ni

⁴²⁶ A. de Molina, *op. cit.*, *supra* nota 223; R. Simeon, *op. cit.*, *supra* nota 27); J. de Torquemada, *op. cit.*, *supra* nota 48; S. Gruzinski, *op. cit.*, *supra* nota 257.

⁴²⁷ M. León-Portilla, *op. cit.*, *supra* nota 36, p. 76.

los jueces permitían que oviese dilación, porque no había más apelación que delante del señor y los dos jueces supremos.⁴²⁸

El registro de los litigios podría haber formado parte de la labor de los tribunales en la mayoría de las urbes de la Cuenca de México, pero Offner ha subrayado que no parece haber sobrevivido ninguno.

En el Acolhuacan las descripciones detalladas que elaboran varios cronistas de estos registros documentales dicen que se trataba de un documento para cada litigio importante. En cada documento los escribanos asentaban las partes en disputa, a los testigos, la sustancia del litigio, la determinación que alcanzaba el juez y, por último, la sentencia. El valor jurídico de los documentos es reflejado en el término *amatlacuilollaneltiliztli*, que significa “reconocimiento, testificación por escrito” y el énfasis en su especialización. Así, además de la categoría genérica existía el *amoxpoani* o *amoxpouhqui*, cuyo significado es traducido como “lector, relator de un proceso, hombre instruido, que tiene conocimientos, que ha leído mucho” y que podemos interpretar como aquel *tlacuilo* dedicado exclusivamente a la labor del tribunal. Los documentos que producían eran guardados en un recinto especial en Texcoco, donde eran consultados por la autoridad en caso de necesidad bajo el principio legalista de jurisprudencia por casos similares anteriores, pero este archivo fue completamente destruido durante la Conquista.⁴²⁹

Al parecer todas las ciudades principales en el centro del país tenían sus propios pintores, que a veces eran muy afamados por su erudición, así como una “bodega de pinturas”.⁴³⁰ El registro fue importante, pero no parece haber dependido únicamente de un *tlacuilo* profesional, ya que en Tenochtitlan esta labor pudo haber sido desempeñada por el mismo juez, dependiendo del tipo de litigio:

⁴²⁸ J. de Mendieta, *op. cit.*, *supra* nota 169, p. 101.

⁴²⁹ A. de Molina, *op. cit.*, *supra* nota 223; R. Simeon, *op. cit.*, *supra* nota 27; J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14; A. de Zorita, *op. cit.*, *supra* nota 95.

⁴³⁰ D. Durán, *op. cit.*, *supra* nota 81, vol. 2, pp. 512-515.

[...] el tribunal de guerra, que sólo entendía de juicios militares; estaba integrado por cinco capitanes, de los cuales uno hacía las veces de escribano, y eran auxiliados por cinco ejecutores [...]⁴³¹

No tenemos ejemplos de juicios específicos anteriores a la Conquista, pero un caso colonial registrado por Boone describe claramente la labor del *tlacuilo* en el proceso:

1. Testigos locales interpretaron las pinturas para que el escribano del tribunal lo registrara.
2. El escribano apuntó y registró su testimonio alfabéticamente.
3. Después firmó las pinturas, atestiguando que los testimonios primero orales (describiendo las “pinturas”) y ahora escritos alfabéticamente anotaban el contenido de los documentos pictóricos adecuadamente.
4. Por último, anexó las pinturas al expediente de la corte junto con el material escrito alfabéticamente.⁴³²

La labor del *tlacuilo* nahua fue fundamental. Al plasmar en rojo y negro las normas, los procesos, la propiedad y diversos aspectos jurídicos dieron un margen de certeza semejante al de sistemas que parten de la noción contemporánea del Estado de Derecho. Fueron un instrumento del desarrollo imperial al permitir la transición en el régimen de propiedad y útiles en el proyecto legalista de Nezahualcóyotl. Desde el punto de vista simbólico su papel en la construcción del discurso no sólo es ideológico, sino básico en la construcción de la legitimidad del nuevo orden social.

5. Custodios, carceleros y personal encargado de la tutela de los acusados

En todos los sistemas jurídicos de Mesoamérica los acusados eran aprehendidos como parte de la indagatoria. En esta fase del proceso siempre

⁴³¹ “Historia de los mexicanos por sus pinturas”, en Rafael Tena, paleografía y traducción, *op. cit.*, *supra* nota 92, p. 46.

⁴³² Véase E. H. Boone, *op. cit.*, *supra* nota 93.

mediaba el hecho de que se presentara una acusación que implicase la detención. En los frecuentes casos en que el litigio trataba una disputa abierta y no un delito específico, las partes comparecían sin necesidad de llevarla a cabo.

Tomando en consideración que las sanciones conocidas no incluían el encarcelamiento prolongado, la custodia se reducía a mantener al prisionero durante el tiempo que durase el proceso. Como en el México contemporáneo, este lapso podía prolongarse por años, aunque en principio existían normas para prevenir la eventualidad.⁴³³ Esta prisión, de carácter únicamente preventivo, se basó en la ausencia de cualquier intención de rehabilitación del inculpado y llevó a que los recintos para la custodia tuvieran carácter temporal. En general fueron las comunidades, sin importar que se tratara del *calpulli*, *siqui*, *cuchteel* o *coqui*, las encargadas de la custodia de los prisioneros. En este sentido no existió distinción entre los acusados de haber cometido algún delito y los cautivos destinados al sacrificio humano. Eran colocados en jaulas de madera construidas con este propósito y que pudieron ser utilizadas en varias ocasiones. De esta manera la comunidad debía contribuir a su manutención en el cautiverio, aunque la información no precisa si esto implicaba a los procesados en las instancias superiores también.⁴³⁴

⁴³³ En otra obra hemos propuesto un comparativo entre la concepción del Estado de Derecho positivo actual y la vigancia social de los sistemas de Ideología Armónica que prevalecen en algunas regiones y comunidades indígenas de México. Véase C. Brokmann Haro, *op. cit.*, *supra* nota 11.

⁴³⁴ La discusión de las prisiones en Mesoamérica debe partir de una base evidente y ya mencionada con anterioridad; no eran parte de las sanciones jurídicas. Las prisiones occidentales, como ha demostrado en diversas obras Michel Foucault, surgieron como forma de venganza del Estado en el momento en el que adquirió el monopolio de la fuerza. El discurso de la rehabilitación del delincuente ha sido sólo una forma de legitimar las cárceles, Véase M. Foucault, *op. cit.*, *supra* nota 13. Pero los grupos étnicos amerindios no consideraban posible (o necesaria) la rehabilitación del delincuente, sino su sanción ejemplar o, en todo caso, el resarcimiento de la víctima. Por estas razones las prisiones fueron únicamente un locus en el cual permanecían los prisioneros mientras eran juzgados y, una vez sentenciados, esperaban la fecha de ejecución.

Un aspecto práctico que no hemos abordado es cómo se cumplían, en la realidad, los dos objetivos de estas prisiones. En el primer caso, la espera del juicio podía demorar mucho. Hay fuentes tenochcas que hablan hasta de dos años (con lo cual se nota una gran continuidad en los sistemas jurídicos mexicanos en lo que se refiere a su completa indiferencia hacia la suerte de los inculpados). El segundo es la manutención de prisioneros que podían permanecer mucho tiempo aguardando el juicio, la ejecución judicial o el

El carácter temporal de la prisión tuvo como resultado que en diversas regiones no se asignara la tarea a un funcionario especializado. Reflejo de la idea de que la custodia duraría un lapso relativamente corto es esta descripción de López de Cogolludo acerca de sus condiciones entre los mayas:

La prisión era atar atrás las manos al delincuente, y ponerle a la garganta una collera hecha de palos y cordeles, y aún hoy día lo usan, especialmente con los que sacan de los montes, habiendo Estado fugitivos. De aquesta forma eran llevados a unas jaulas de madera, que servían de cárcel y en ellas eran puestos los condenados a muerte, esclavos fugitivos y los presos en la guerra. Estos, si eran pobres, eran hechos esclavos; y si eran principales, eran sacrificados a los ídolos, aunque algunos de ellos se rescataban. Una de estas jaulas era pintada de diversidad de colores y en ella se guardaban los niños que había de ser sacrificados, y los de más edad, quedando condenados a muerte de sacrificio.⁴³⁵

Para cumplir con esta tarea los mayas utilizaban al *ah canan mazcab*, término traducido como “carcelero”. Su etimología es interesante y deriva de *canan* o *canaan*, traducido como “guardián, custodio”, y del *ah canan* o “el que guarda alguna cosa; y posponiendo el nombre o a la cosa, significa, guarda de aquello que el tal nombre denota”.⁴³⁶ Ésta es la única mención de “carcelero” como funcionario en los sistemas jurídicos mayas en el registro histórico. El mismo Chi sólo dice que “la prisión consistía en amarrar las manos del acusado a su espalda, poniendo un cepo de madera y cuerdas (collar) en su cuello”.⁴³⁷ Parece difícil creer que el *ah canan mazcab* fuera un cargo extendido, a menos de que se trate de

sacrificio humano. Los costos de mantenerlos corrían a cargo de la comunidad, lo que ya debía ser oneroso; pero su permanencia allí debió implicar custodios y edificios más permanentes de lo que hablan la mayoría de las fuentes de información. Sin duda quedan por aclarar aspectos muy interesantes en lo que se refiere a la implementación de las medidas descritas por los cronistas.

La discusión puede rastrearse algunas de nuestras obras: C. Brokmann, *La justicia...*, *op. cit.*, *supra* nota 14; C. Brokmann Haro, *op. cit.*, *supra* nota 11.

⁴³⁵ D. López de Cogolludo, *op. cit.*, *supra* nota 40, vol. 1, p. 331.

⁴³⁶ R. Arzápalo Marín (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 38; D. Bolles, *op. cit.*, *supra* nota 38.

⁴³⁷ G. Antonio Chi, *op. cit.*, *supra* nota 53, p. 231.

una función complementaria, desempeñada por algún oficial menor como los alguaciles.

Los sistemas jurídicos nahuas de nueva cuenta fueron los que tuvieron un sistema de custodia de los prisioneros más desarrollado. A pesar de esto, la responsabilidad recaía en los calpultin y no existen ejemplos de que se utilizara de manera punitiva como prisión. A pesar de esto, algunas referencias afirman que un inculcado podía pasar varios años antes de ser enjuiciado en Tenochtitlan.⁴³⁸ Es posible que esto haya sido más común de lo que se ha deducido con base en la regla de los ochenta días establecida como límite en el Acolhuacan, pero la información no permite establecer una conclusión definitiva.

Tomando en consideración que no existieron las penas privativas de la libertad, sino áreas donde se custodiaba a los prisioneros (cautivos para el sacrificio o sentenciados), existieron al menos dos tipos de “cárceles”, dependiendo de su propósito:

[...] había una cárcel, a la cual llamaban en dos maneras, o por dos nombres, El uno era cuauhcalli, que quiere decir “jaula o casa de palo” y la segunda manera era “petlacalli”, que quiere decir “casa de esteras”. Estaba esta casa donde ahora está la casa de los convalecientes, en San Hipólito. Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poníanle encima una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aún para consigo mismos unos con otros que ha habido en el mundo.⁴³⁹

Estos dos recintos fueron el *Cuauhcalco* o “lugar de la casa de madera” y el *Teilpiloyan* o “lugar de los atados” que también recibió el nombre de *Petlascalco* o “casa de las esteras” según Sahagún y Durán. El *Cuauhcalco* fue un edificio dentro del cual se colocaban jaulas para custodiar a los condenados a la pena de muerte. En cambio, el *Teilpiloyan* o *Petla-*

⁴³⁸ H. Alvarado Tezozómoc, *op. cit.*, *supra* nota 1; D. Durán, *op. cit.*, *supra* nota 81.

⁴³⁹ *Ibid.*, vol. 1, pp. 183-184.

calco fue solamente un sitio temporal en el cual se amarraba a los prisioneros cuyo castigo fuera menor o a los deudores. La terminología de sus funcionarios no refleja la distinción, ya que solamente se menciona al *teipilcallapixqui*, *teipilcallapixqui* o *teipiloyanlapixqui*, cuyo significado es “carcelero, guardia de una prisión o guardián de una cárcel”. De manera que solamente alude al *Teipiloyan* como prisión, dejando de lado la categoría que se refiere al recinto de carácter más permanente.

Debido a que la cárcel era sólo una fase en el proceso no se ha prestado atención al encarcelamiento en sí mismo, pero algunos indicios son interesantes. El caso de Motecuhzoma Xocoyotzin al ser tomado prisionero por Cortés deja ver algunos elementos interesantes en cuanto a la conceptualización indígena. Al denominar el hecho “prisión” los propios conquistadores aludían a ser sujeto de una sujeción que podía consistir en grilletes o un cepo, un hecho infamante en las culturas mesoamericanas. Para Batalla Rosado, esto podría explicar el silencio de los cronistas acerca de la forma exacta en que fue aprisionado y la manera en que murió, debido a que podría resultar un insulto que encendiera la voluntad de resistencia en los primeros años de la Colonia.⁴⁴⁰

En el Área de Oaxaca las comunidades parecen haberse encargado de la custodia de los prisioneros, sin importar que se tratara de los sentenciados o bien de las futuras víctimas del sacrificio, incluyendo el tipo específico de “prisionero de guerra” bajo las frases *tay nitneeta dzaha*, *tay nicwvui dzaha*, *tay nicwvui ñaha*, *tay nicwvui nduq* y *tay nisihini*. El encargado de esta labor fue el *tay yondaa huahi caa*, “carcelero” o el *tay yondaa huahi caa*, “alcaide de la cárcel”, aunque no consideramos probable que se tratase de un funcionario únicamente destinado para hacerlo. El análisis lingüístico revela que no existía un *locus* específico como cárcel, sino que se trató de áreas en las cuales se custodiaba a prisioneros mediante medios de sujeción mecánica. Así, el *yutnu sacoho saba* o *yutnu cavua dzuq* se tradujeron como “cepo o prisión”, *caa sa coho ndaha*, *caa saco nuni ndaha* o *caa saco dzuq ndaha* como “esposas, prisión” y *caa sa coho saba* o *caa ñoho saba* como “grillos, prisión”.

⁴⁴⁰ A. de Molina, *op. cit.*, *supra* nota 223; R. Simeon, *op. cit.*, *supra* nota 27; “Estas son leyes que tenían los indios de la Nueva España, Anáhuac o México”, *op. cit.*, *supra* nota 92; J. de Mendieta, *op. cit.*, *supra* nota 169; H. Alvarado Tezozómoc, *op. cit.*, *supra* nota 1; J. Kohler, *op. cit.*, *supra* nota 14.

El hecho de que no se destinase un edificio para el propósito de custodia se refleja también al considerar el verbo “encarcelar”, que se relaciona siempre con esta sujeción mediante grillos, cepo y esposas, o bien en su variante *yochihi ñahandi huahi* con “encarcelar, dar la casa por cárcel”. Los zapotecos utilizaban la cárcel para castigar dos delitos, que incluyeron la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades. Hemos mencionado que no todas las penas en la Oaxaca prehispánica fueron tan severas o de naturaleza física, por lo que encontramos por último las frases *yonana nahindi caa ñoho*, *yona tavuandi caa* y *yodza ndayndi caa ñoho* como “sacar de grillos o prisión”, así como *nyodza nday ñahandi*, *yona ndasi ñahandi* y *yodza nana ñahandi* traducidas como “soltar de prisión”.

La profusión de términos subraya, en primer término, que el encarcelamiento fue común en la región. En segundo lugar, que se trató de una custodia seguramente comunitaria y que no tuvo edificios o funcionarios con este propósito exclusivo. Por último y a diferencia de lo visto con mayas y nahuas, se enfatiza también el excarcelamiento, lo que sugiere una concepción diferente de los aspectos relacionados con la prisión.⁴⁴¹

6. *El verdugo, actor final de la representación jurídica*

En Mesoamérica la escena final de la mayoría de los procesos en casos graves fue también una de sus representaciones más importantes. Los verdugos fueron los actores centrales en la ejecución, último eslabón de la cadena de la justicia. La importancia de esta fase es difícil de exagerar en cualquier sistema jurídico, pero resulta fundamental cuando la intención cultural es la demostración de fuerza como agente de legitimación ideológica del conjunto social. El verdugo llevaba a cabo la ejecución de manera pública y con multitud de espectadores; era el telón que cerraba el montaje teatral. La información de la Relación de Michoacán es particularmente clara en este sentido. Los delitos de homicidio, adulterio,

⁴⁴¹ Maarten E. R. G. N. Jansen y Gabina Aurora Pérez Jiménez (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 28; F. de Burgoa, *op. cit.*, *supra* nota 19; R. L. Spores, *op. cit.*, *supra* nota 99; C. Brokmann, *Hablando fuerte...*, *op. cit.*, *supra* nota 14.

robo y desobediencia o traición eran castigados mediante la ejecución pública. Las prisiones, subraya la información, eran utilizadas solamente para custodiar al sentenciado mientras se celebraba la ceremonia mortal. La ejecución debía ser atestiguada para demostrar la validez de los principios, normas, proceso y sentencia que sostenían la estructura social. Al mismo tiempo se trataba de ofrendar una vida para castigar una transgresión, de manera que la pena y la manera de llevarla a cabo era en sí misma la continuación lógica de la cadena jurídica. Como representación final del drama jurídico estaba muy relacionada con el sacrificio humano, un binomio en el cual es difícil separar lo legal de lo ritual.

En los *Anales de los Cakchiqueles* se encuentra una fascinante descripción del ritual en el cual se ejecuta a un prisionero, enlazando lo religioso con el acto del verdugo:

Entonces comenzó la ejecución de Tolgom. Vistióse y se cubrió de sus adornos. Luego lo ataron con los brazos extendidos contra un álamo para asaetearlo. En seguida comenzaron a bailar todos los guerreros. La música con que bailaban se llama el canto de Tolgom. A continuación, comenzaron a disparar las flechas, pero ninguna de ellas iba a dar en las cuerdas [con que estaba atado], sino iban a caer más allá del árbol de jícaras, en el lugar de Qakbatzulú, a donde iban a caer todas las flechas. Por fin lama su flecha nuestro antepasado Gagavitz, la cual fue a dar al punto al sitio llamado Cheetzulú y se clavó en Tolgom. En seguida lo mataron todos los guerreros. Algunas de sus flechas penetraron [en su cuerpo] y otras fueron a caer más lejos. Y cuando aquel hombre murió, su sangre se derramo en abundancia detrás del álamo. Luego llegaron y acabaron de repartir [sus pedazos] entre todos los guerreros de las siete tribus que tomaron parte en la ofrenda y sacrificio.⁴⁴²

El enlace entre el sacrificio humano y las formas de ejecución judicial fueron notadas originalmente por Bataille y discutidas por Soustelle, quien pensó que la explicación se basa en la necesidad de alimentar a los

⁴⁴² A. Recinos, introducción, “Memorial de Sololá. Anales de los Cakchiqueles”, en M. de la Garza (comp.), *op. cit.*, *supra* nota 114, p. 133.

dioses. Esta explicación “energética” ha sido cuestionada por Graulich, quien supone que el sacrificio humano tuvo principalmente un carácter expiatorio, cuya función era el corregir las trasgresiones y pecados. De manera que el paralelismo entre la ejecución judicial y el sacrificio humano sería muy cercano y con ello difícil distinguir, en la práctica, entre ambos.⁴⁴³ Nuestra discusión de las funciones del verdugo parte de la ejecución como variante del sacrificio humano y centra el análisis en su papel como actor principal del último acto de la representación jurídica en Mesoamérica.⁴⁴⁴

La correlación de la ejecución con el sacrificio humano es especialmente cercana en los sistemas jurídicos menos institucionalizados. En el Área Maya el *ah chuy tab* se tradujo como “verdugo que ahorca y estropea y da tormento”, así como el *ah tab cal* es simplemente “verdugo”. Con ello vemos que la función no era solamente ejecutar la condena de

⁴⁴³ La popularidad de la obra de Soustelle ha convertido esta hipótesis “energética” en algo conocido para muchas personas, influyendo negativamente en la comprensión del sacrificio humano como un fenómeno cultural de contenido tanto ideológico como pragmático. Véase Jacques Soustelle, *La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista*. Trad. de Carlos Villegas. México, Fondo de Cultura Económica, 1995 (Colección Antropología); Michel Graulich, “The Metaphor of the Day in Ancient Mexican Myth and Ritual”, *Current Anthropology*. Nueva York, núm. 22, 1981.

⁴⁴⁴ Un ejemplo muy evidente de la función de las ejecuciones como espectáculo público con fines del discurso ideológico son los flechamientos. El flechamiento de un cautivo, que según la edición de Barrera Vázquez podría tratarse de un sacrificio humano, resalta los aspectos de representación que hemos venido señalando de manera muy clara:

En medio de la plaza
está un hombre
atado al fuste de la columna
pétreo, bien pintado
con el bello
añil. Puéstole ha muchas
flores de Balché para que se perfume;
así en las palmas de sus manos,
sus pies, como en su cuerpo también.

Al respecto puntualiza el propio Barrera Vázquez apunta que: “El presente cantar no describe precisamente la danza, sino se refiere a la víctima del sacrificio por flechamiento. Posiblemente la danza era una de las varias partes incluidas en el rito del mencionado sacrificio por flechamiento y quizás se describió en otra parte del cantar hoy incompleto”. “Libro de los Cantares de Dzibalché”, en M. de la Garza (comp.), *op. cit.*, *supra* nota 114, pp. 356-357.

muerte sino también torturar a los prisioneros “estropeándolos”. A la manera de los verdugos en la Europa anterior a la Modernidad esta práctica debió ser parte del espectáculo público, como muestran algunas descripciones de víctimas de sacrificios en elaborados rituales escenificados ante grandes multitudes.

La etimología de estos términos es semejante, ya que *tab* es “cordel o cuerda” y, por extensión *tab* también es la “horca donde ahorcan los malhechores”. El hecho de que las definiciones partan de la palabra “cuerda” parece indicar una uniformidad en la forma de ejecución que no se registra en las fuentes de información. Es posible que el verdugo, en sentido jurídico, utilizara esta forma de ejecutar al prisionero de manera preferente. No obstante, tenemos referencias de ejecuciones de carácter no religioso que incluyen la lapidación, el flechamiento, “sacar los intestinos por el ombligo”, “garrote” (que puede tener varias acepciones) y el dejar caer una pesada piedra en la cabeza de las víctimas.⁴⁴⁵ Izquierdo ha identificado tres tipos de ejecución asociadas con tipos de delitos específicos con base en fuentes no necesariamente yucatecas:

1. Hoguera. Castigo para las relaciones sexuales entre varones.
2. Despeñamiento. Pena para delitos contra las autoridades, como adulterio con la esposa o concubina del señor. En nuestra opinión, esta sería una forma de traición y explicaría por qué el castigo es diferente a lo visto para el adulterio ordinario.
3. Horca. Utilizada con los sentenciados por robo, homicidio, esclavos huídos y evasión de tributos.⁴⁴⁶

El término más interesante para nuestra hipótesis acerca del empate entre la ejecución y el sacrificio es *ab tab*, que fue considerado equivalente entre “verdugo, o ministro del sacrificio”. Hay que notar que las palabras para “verdugo” y para “quien lleva a cabo el sacrificio humano” parecen ser prácticamente sinónimos, un hecho que puede constatarse en algunas fuentes de información. En la región meridional de Acalan un

⁴⁴⁵ R. Arzápalo Marín (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 38; D. Bolles, *op. cit.*, *supra* nota 38; D. de Landa, *op. cit.*, *supra* nota 37; G. Antonio Chi, *op. cit.*, *supra* nota 53.

⁴⁴⁶ A. L. Izquierdo, *op. cit.*, *supra* nota 14.

sacerdote se encargaba de las funciones religiosas como los sacrificios humanos y otras ceremonias. Contaba con ciertos auxiliares que hemos visto mencionados en papeles diferentes, ya que en la zona un *ab kulel* era una suerte de delegado y el *ab kayom* un término que denota al cantante o cantor. En los casos de adulterio, el sacerdote “actuaba como juez” y se encargaba de “la ejecución de los convictos”.⁴⁴⁷

En la antigua Oaxaca la información etnohistórica parece confirmar nuestra hipótesis acerca de la correlación entre el sacrificio humano y las funciones del verdugo. Por ejemplo, la *Geográfica descripción...* narra cómo el sacerdote supremo en Mitla actuaba como verdugo, ejecutando él mismo las sentencias de manera que se borraba la distinción entre la pena judicial y el sacrificio humano: “Y el verdugo este superior sacerdote, cuyas órdenes y mandatos ejecutaban a costa de su sangre y para la asistencia de este”.⁴⁴⁸

Esta asociación aparece en otras referencias, pero en este caso no parece apoyada por el *Vocabulario del Dzaha Dzavui*, cuyos términos son más circunscritos a lo jurídico. Los términos *tay dza nani ñaha* y *tay dzaa ndoho ñaha* corresponden con “verdugo”, funcionario que no tiene ninguna otra acepción en mixteco. Sus atribuciones se reducían a *yo-dzasino coo sentencia* o “ejecutar”, una frase que, además, contiene un préstamo del español y que refleja una curiosa falta de detalle al comparar con otras regiones. Además, de las dos formas mencionadas de llevar a cabo la ejecución, también una resulta dudosa: *yutnu cuita caata*, *yutnu quanata*, *yutnu sa cata caa naha* y *yutnu sa cuita caa* fueron traducidas como la “horca para ahorcar”, mientras que *yutnu cuita caata* corresponde con la “picota”.

La horca aparece descrita en diversas regiones de Mesoamérica y parece haber sido quizá la principal forma de ejecutar a los sentenciados. En cambio, la picota, definida en sentido estricto, es un instrumento de origen español. Se trata de una columna, generalmente construida de piedra, que se utilizó desde la Edad Media para amarrar a los presos o para exhibir sus despojos con el propósito de servir como espectáculo público. En

⁴⁴⁷ R. Arzápalo Marín (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 38; D. Bolles, *op. cit.*, *supra* nota 38; F. V. Scholes y L. Roys, *op. cit.*, *supra* nota 193.

⁴⁴⁸ F. de Burgoa, *op. cit.*, *supra* nota 19.

algunas referencias mesoamericanas se menciona que la ejecución por flechamiento podía llevarse a cabo amarrando al prisionero a un poste, por lo que existe la posibilidad de que se trate de ésta última en el caso mixteco.

Al referirse al pueblo de Guaxolotitlan, Burgoa compone una vital e interesante discusión y descripción del sacrificio humano enfatizando sus aspectos teatrales y de representación pública:

[...] supersticiosos ritos y atroces muertes a manos del verdugo infernal. [El cual] émulo del verdadero señor que pide el corazón de sus criaturas... y quiere el tirano rebelde profanando esta obligación y respetos quitar a Dios este bocado tan de su gusto. Y por mano de los mismos pastores que las habían de guardar y mantener entre filos de pedernales con quienes apostaban su dureza, rasgadas las entrañas, vertiendo a borbollones la sangre, ahogados los espíritus, exhalando los cálidos alientos con que respiraban, les desencajaba los corazones.⁴⁴⁹

El texto de Burgoa subraya los aspectos que hemos tratado de destacar acerca de la ejecución como una variante del sacrificio humano. La percepción del fraile dominico destaca la misma emoción estética en relación al acto como representación cuyo destinatario eran los espectadores.⁴⁵⁰

En el Centro de México el verdugo fue un actor fundamental, pero existen problemas para entender su tipología y funciones. El Estado hacía justicia en forma sumaria, bruta, pública y casi siempre letal. Quienes ofendían las leyes solían tener una muerte pública, muchas veces en el mercado, donde, por ejemplo, se apedreaba o estrangulaba a los adúlteros o a los borrachos los golpeaban en la cabeza los verdugos para ejecutarlos.⁴⁵¹ El miedo y la obediencia sociales se implantaban a través de la demostración de fuerza simbolizada por los ajusticiamientos implacables.

⁴⁴⁹ F. de Burgoa, *op. cit.*, *supra* nota 19, p. 203.

⁴⁵⁰ Maarten E. R. G. N. Jansen y Gabina Aurora Pérez Jiménez (eds.), *op. cit.*, *supra* nota 28; A. de Herrera y Tordesillas, *op. cit.*, *supra* nota 25; R. L. Spores, *op. cit.*, *supra* nota 99; B. Dahlgren, *op. cit.*, *supra* nota 83; J. W. Whitecotton, *op. cit.*, *supra* nota 31.

⁴⁵¹ I. Clendinnen, *op. cit.*, *supra* nota 15; R. Hassig, *op. cit.*, *supra* nota 15.

La percepción del poder absoluto del Estado nahua se basó en su apropiación de la vida humana, siguiendo la lógica del inseparable binomio ejecución-sacrificio humano. Encontramos varios términos para denominar a los encargados de las ejecuciones, no siempre concuerdan y, en el caso más conocido, se trata de funcionarios que tenían otras atribuciones. Es fundamental entender que la manera en que se ejecutaba la pena capital era tan importante simbólicamente que cada tipo de verdugo pudo haber dependido de su técnica, instrumentos y denominación. Los vocabularios dejan claro que las principales técnicas utilizadas por el verdugo nahua para ejecutar al sentenciado fueron la decapitación, el estrangulamiento, el ahorcamiento, la lapidación, darle un golpe en el cogote y la perforación del cráneo.

Un ejemplo de la severidad de la sanción tenochca y de la importancia de la forma de ejecutarla aparece en el *Origen de los mexicanos*:

Vueltos a México los soldados y [el] general dijeron al rey lo que habían hecho y cómo toda la provincia de Cuetlaxtlan quedaba quieta y pacífica, y cómo los principales quedaban presos y cómo los macehuales pedían justicia contra ellos. Vista por Motecuzuma la demanda, mandó fuesen degollados, por detrás cortadas sus cabezas y no por la garganta, y que fuesen a ejecutar esta justicia dos oidores del consejo supremo y así, ellos mismos los degollaban con unas espadas de navaja. Y con esto quedaron los macehuales muy contentos y les pusieron otro gobernador de México y otros señores nuevos de su misma nación. Vueltos los ejecutores a México, dieron razón de todo lo que habían hecho.⁴⁵²

Con base en estas consideraciones empezaremos con el más conocido de los verdugos nahuas para proceder luego con los ejemplos que sólo aparecen de manera aislada.

En la obra de diversos cronistas se habla de los *achcacauhtin* tenochcas como los oficiales de justicia encargados de ejecutar las sentencias, pero debido a sus variadas funciones el término ha sido traducido tam-

⁴⁵² Juan de Tovar, *Origen de los mexicanos*, dirección y responsabilidad de proyecto Fundación el Libro Total, diseño, diagramación y corrección (*sic*) Editorial, en: http://www.ellibrototal.com/ltotal/?t=1&d=2784_2937_1_1_2784, consultado en 2016, pp. 407-408.

bién como “alguacil”. En principio se trató de plebeyos que ascendían por mérito militar: “Y si ya era hombre valiente, y si en la guerra había cautivado cuatro enemigos... elegíanle por *achcauhтли*, que era como agora alguacil, y tenía vara gorda y prendía a los delincuentes y los ponía en la cárcel”.⁴⁵³

Debido a que sus diversos títulos aparecen claramente descritos en varias fuentes se sabe que tenían un papel jurídico fundamental, pero que en Tenochtitlan iban más allá de ser verdugos. Por este motivo varios actores han traducido el término como o *constable* e inclusive *bailiff* en inglés, vocablos que aluden a una amplia gama de roles judiciales.⁴⁵⁴ La traducción al español, “condestable”, es utilizada rara vez y en general se refiere a una serie de cargos históricos que podían ser desde menores hasta tratarse del segundo en importancia en ciertas monarquías.

Por esta razón hemos preferido referirnos a los *achcacauhтин* usando ese término, considerándolos actores muy particulares. El conjunto tenía subdivisiones internas:

Algunos sentenciaban con pena de muerte por beber el pulcre [pulque], y los así sentenciados ningún remedio tenían. Matábamos delante todo el pueblo, porque en ellos escarmentasen los otros. Y para poner espanto a todos, llevábanlos los jueces las manos atadas al tiánquez, y allí hablaban a todo el pueblo, que nadie bebiese el pulcre sino los viejos y viejas. Y después que se acababa la plática, luego daban a los que habían de morir con un bastón tras el cogote, y le achocaban. Los verdugos deste oficio se llamaban *cuauhnochtli*, *ezhuahuácalт*, *ticociahuácatл*, *tezcacohuácutл*, *mazatécatл*, *atenpanécatл*. Éstos no eran de los senadores, sino de la gente baza que llamaban *achcacauhти*. No venían por elección a aquel oficio, sino mandados. Solamente pretendían para este oficio que fuesen valientes, esforzados y de buena plática.⁴⁵⁵

⁴⁵³ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34, libro 3, p. 334.

⁴⁵⁴ A. de Molina, *op. cit.*, *supra* nota 223; R. Simeon, *op. cit.*, *supra* nota 27; F. F. Berdan y P. Rieff Anawalt, *op. cit.*, *supra* nota 59; J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14.

⁴⁵⁵ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34, libro 2, p. 220.

Es probable que los *achcacauhtin* formaran parte de algún tipo de corporación, puesto que se les menciona siempre en conjunto y tenían su propio recinto. La *Achcauhcalli*, traducida como “Casa de los *achcacauhtin*” o con mayor precisión en castellano, “Casa de los primeros”, fue su lugar de reunión. Es interesante que Sahagún la registre como “lugar de residencia de los que tenían el grado militar de *achcauhkli*”, lo que significa que la atribución fundamental para pertenecer a la corporación era el reconocimiento como guerrero, no el papel como verdugo o “ejecutor de la justicia”.

La definición más clara, proveniente del *Códice Florentino*, se refiere a ellos como *in achcacauhtin in tiyahcahuan in itemictihcahuan catcah tlahtoani*, traducida como “los oficiales de justicia (*constables*), los guerreros valientes que eran los verdugos del soberano”:

Casa de los Achcacauhtin, donde estaban
los achcacauhtin, los hombres valientes.
Eran los verdugos del Tlahtoani;
ellos concluían (la vida)
de aquellos que sentenciaba (el Tlahtoani) ;
(eran) el Cuauhnochtli, el Atempanécatl, el Tezcacóatl.
Y si delinquían (en su oficio),
los castigaban, los mataban.⁴⁵⁶

La información de la misma fuente señala que se trató de nobles con amplia experiencia militar, sacerdotes de alto rango, educadores de la juventud y que podría haberse tratado de jueces reconocidos... Estos tres personajes complementan con los que menciona el *Códice Mendoza* en el Folio 65, descritos con el mismo título y que se distinguen por su indumentaria, consistente en pintura corporal negra, capas sin decorado aparente, pero con orillas contrastantes y su peinado con lazos blancos. Es importante notar que al comparar ambos documentos Berdan y Anawalt concluyeron que parece haber varias contradicciones; los que aparecen en el segundo parecen ser plebeyos y sus títulos no son idénti-

⁴⁵⁶ B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 30, traducción del náhuatl al español en A. López Austin, *op. cit.*, *supra* nota 14, p. 68.

cos, por lo que creen que podría tratarse de una manifestación del Consejo de los Cuatro.

Algunos investigadores opinan que estos cuatro consejeros pudieron ser los principales colaboradores del *huei tlahtoani* de Tenochtitlan y de entre los cuales se escogía a su sucesor, por lo que su conexión con los *achcacaubtin* no es completamente clara. La relación que proponen es que Sahagún menciona que algunos de los consejeros “eran colocados a los pies [de los jueces] que pronunciaban sentencias y condenaban a muerte”.⁴⁵⁷

En todo caso, las variadas atribuciones de los *achcacaubtin* pueden sintetizarse con base en el orden en que aparecen los cuatro mencionados en el *Códice Mendoza*:

1. *Quauhnochtli* o “Fruto del cactus del águila”. El primero de los *achcacaubtin* en la lista era un plebeyo que se encargaba de las ejecuciones en el mercado mediante la lapidación o el estrangulamiento. Su función era fundamental debido a que los delitos relacionados con estas ejecuciones eran correspondientes al ámbito público y su labor constituía un espectáculo que atraía grandes multitudes.
2. *Tlilancalqui* o “Guardián de la Casa de la Oscuridad”. Este segundo personaje estaba encargado de la custodia del Templo de Cihuacóatl y, contra lo que menciona Sahagún del resto de los “alguaciles” de este tipo, se trataba de un noble. En el folio 18 del *Códice Mendoza* aparece representado con el símbolo de Venus y según la glosa en castellano era uno de los dos “gobernadores” del Xocochocho.
3. *Atenpanecatli* o “Guardián a la orilla del agua”. Aparece mencionado en la obra de Sahagún como un plebeyo que se encargaba de las ejecuciones públicas en los tianguis mediante estrangulamiento, lapidación o el ser destazados. Este título era uno de los escalones superiores en la promoción de los guerreros por méritos

⁴⁵⁷ F. F. Berdan y P. Rieff Anawalt, *op. cit.*, *supra* nota 59; R. Simeon, *op. cit.*, *supra* nota 27; D. Durán, *op. cit.*, *supra* nota 81; A. Wimmer, *op. cit.*, *supra* nota 384.

militares, por lo cual sus funciones debieron ser más amplias que solamente las de un verdugo.

4. *Ezhuahuacatl* o “Lluvia de sangre” es el último de los cuatro *achcacauhtin* mencionados en el código. Es uno de los títulos más problemáticos debido a las contradicciones en las fuentes. La información de Sahagún lo describe también como un plebeyo con encargo de ejecutar las sentencias en los tianguis, principalmente por aplastamiento del cráneo. Durán lo menciona al nombrar a los miembros del Consejo de los Cuatro y como parte de los jueces de mayor jerarquía, lo cual implica que se habría tratado de un noble. Aparece también en el folio 68r del *Código Mendoza* representado con los atributos del juez; el análisis de Berdan y Anawalt lo identifica como miembro de la alta nobleza.

Nos parece que la información no es lo suficientemente explícita como para aclarar las contradicciones que hemos encontrado, por lo que quedan algunas dudas al respecto. *Achcacauhtin* deriva de *achcauhtia*, que significa mandar, dirigir a la gente; es claro que la categoría cultural nahua es más amplia que su papel de “alguaciles” o “verdugos”. Un aspecto fundamental de sus labores y que podría explicar el papel relevante que tuvieron en la sociedad fue el de “embajadores” complementarios en las declaraciones de guerra.⁴⁵⁸ Aunque no queremos extendernos en funcio-

⁴⁵⁸ La descripción del papel de los *achcacauhtin* es muy detallada en las obras de Ixtlilxóchitl y Torquemada. Marcan algunas diferencias con las prácticas llevadas a cabo en Tenochtitlan e indican que, una vez rechazadas las generosas condiciones de sumisión que llevaban las embajadas de la Hueitlahtocáyotl Tenochtitlan- Texoco- Tlacopan, los desconsiderados enemigos:

[...] y si no hacia esto, cumplidos los veinte días, llegaban a esta sazón otros mensajeros que eran naturales de la ciudad de Tetzcuco de los acolhuas, llamados achcacauhtzin que eran de los de aquellos jueces que en otra parte se dijeron pesquisidores, los cuales daban su embajada al mismo señor de la tal provincia y a todos los naturales y caballeros de su casa y linaje, apercibiéndoles que dentro de otros veinte días que les daban de termino se redujesen a paz y concordia con el imperio, con el apercibimiento de que si se cumplía el termino y no se allanaban, que sería el señor castigado con pella de muerte, conforme a las leyes que disponían hacerle pedazos la cabeza con una porra, si no moría en batalla o cautivo en ella para ser sacrificado a los dioses; y los demás caballeros de su casa y corte, asimismo serian castigados con forme a la voluntad de las tres cabezas del imperio.

nes fuera del ámbito judicial, esta función debió contribuir a su destacado papel simbólico en un conjunto guerrero por antonomasia; el brazo ejecutor como último enviado ante los enemigos.⁴⁵⁹ En síntesis, los *achcacaubtin* fueron funcionarios de alto nivel que alcanzaron su cargo por mérito guerrero, que gozaban de gran confianza del monarca y cuyo papel como ejecutores de la justicia tuvo un sentido simbólico fundamental para la reproducción ideológica. De esta manera no fungieron primordialmente como verdugos, aunque se desempeñaban como tales con propósitos de la representación política ritualizada.

Otras palabras en náhuatl son más circunscritas en lo que se refiera a la definición de los verdugos. En el *Códice Florentino* se menciona como *temictih* a los encargados de ejecutar la pena de muerte en los sentenciados por el tlahtoani, un posesivo que también se asocia con “mortal” y que en el *Códice Florentino* aparece asociado con la actividad de los *achcacaubtin*. Una frase derivada de la misma etimología podría referirse a los verdugos como *itemicticahuan*, “sus ejecutores”, pero es menos frecuente que otras que hemos mencionado. Un término menos problemático es el *tequechcotocani*, que es traducido por Siméon simplemente como “ejecutor, verdugo”. Sus derivaciones constituyen un catálogo interesante de la forma de ejecutar la pena de muerte:

- *Tequechcotocani*: Literalmente, quien le corta la cabeza a alguien.
- *Tequechconaliztli*: s. v. Decapitación, ejecución capital.
- *Tequechmateloani*: s. v. El que estrangula, ahoga a alguien.
- *Tequechmateloliztli*: s. v. Acción de asfixiar a alguien, de estrangularlo apretándole el cuello con las manos.
- *Tequechmecaniani*: s. v. El que cuelga a alguien.
- *Tequechmecaniliztli*: s. v. ahorcadura, acción de colgar a alguien.
- *Tequechtepiniliztli*: s. v. puñetazo dado al cuello de alguien.
- *Tequechtequi*: s. v. verdugo, el que corta la cabeza a alguien.

F. de Alva Ixtlilxóchitl, *op. cit.*, *supra* nota 33. Es posible que el papel de los *achcacaubtin* fuera tanto más amenazador por tratarse de verdugos de alto rango.

⁴⁵⁹ J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14; B. de Sahagún, *op. cit.*, *supra* nota 34; D. Durán, *op. cit.*, *supra* nota 81; F. F. Berdan y P. Rieff Anawalt, *op. cit.*, *supra* nota 59; A. Wimmer, *op. cit.*, *supra* nota 384.

- *Tequechtequiliztli*: s. v. decapitación, acción de cortar la cabeza a alguien.

Una variación importante de las funciones del verdugo es la palabra *tetlahionuiltiztequipane*, traducido como “verdugo, el que da tormento, el que tortura, aflige a alguien”. Las derivaciones que tiene se relacionan con la tortura en sí misma, una práctica que hemos destacado que no formaba parte del proceso y que rara vez se menciona en contexto jurídico. El último término relacionado con los verdugos es un tipo muy específico. El *Tezcacauacatl* fue el título otorgado al “oficial público encargado de matar con el golpe de un bastón a los jóvenes condenados a muerte por haber bebido pulque durante la fiesta de la diosa Xilonen”.⁴⁶⁰

Actor central del último acto de la representación jurídica, el verdugo fue el encargado de ejecutar la sentencia de los jueces. Como espectáculo público, su papel fue central en el proceso de regresar al equilibrio cósmico que la trasgresión del delincuente había provocado. La pena de muerte fue un proceso de purificación social que revertía los efectos del delito y que constituía la expresión legal del sacrificio humano. Los espectadores de la implacable ejecución presenciaban el sacrificio como la demostración de fuerza del Estado que subrayaba su compromiso con la impartición de justicia.

⁴⁶⁰ A. Wimmer, *op. cit.*, *supra* nota 384; A. de Molina, *op. cit.*, *supra* nota 223; R. Simeon, *op. cit.*, *supra* nota 27; J. K. Offner, *op. cit.*, *supra* nota 14.